

INFORME 16/2015

CONSORCIO  
DEL PALACIO  
DE LA MÚSICA  
CATALANA  
EJERCICIOS  
2010-2013



SINDICATURA  
DE COMPTES  
DE CATALUNYA



INFORME 16/2015

**CONSORCIO  
DEL PALACIO  
DE LA MÚSICA  
CATALANA**  
EJERCICIOS  
2010-2013

---

Edición: noviembre de 2015

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Av. Litoral, 12-14  
08005 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
Fax +34 93 270 15 70  
sindicatura@sindicatura.cat  
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal según lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 28 de julio de 2015, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, Sra. D<sup>a</sup> M. Àngels Servat Pàmies, Sra. D<sup>a</sup> Emma Balseiro Carreiras y Sr. D. Miquel Salazar Canalda, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe 16/2015, relativo al Consorcio del Palacio de la Música Catalana, ejercicios 2010-2013.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 9 de septiembre de 2015

[Firma]

Vº Bº  
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero



**ÍNDICE**

|   |    |
|---|----|
| ABREVIACIONES.....  | 9  |
| 1. INTRODUCCIÓN .....   | 11 |
| 1.1. OBJETO, ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL INFORME .....                                      | 11 |
| 1.2. CONSORCIO DEL PALACIO DE LA MÚSICA CATALANA.....                                     | 11 |
| 1.2.1. Naturaleza jurídica.....   | 11 |
| 1.2.2. Actividad.....   | 13 |
| 1.2.3. Órganos de gobierno .....  | 15 |
| 1.3. TRABAJOS DE CONTROL .....  | 18 |
| 2. FISCALIZACIÓN .....  | 18 |
| 2.1. UNIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA CATALANA.....                     | 18 |
| 2.1.1. Convenio Tribanda .....  | 18 |
| 2.1.2. Fondo Especial Voluntario.....   | 21 |
| 2.1.3. Situación de los procedimientos judiciales .....                                   | 26 |
| 2.2. ESTADOS FINANCIEROS .....  | 27 |
| 2.2.1. Balances a 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012 y 2013.....                         | 27 |
| 2.2.2. Cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2010, 2011,<br>2012 y 2013 ..... | 29 |
| 2.3. BALANCE.....   | 29 |
| 2.3.1. Inmovilizado intangible .....  | 29 |
| 2.3.2. Inmovilizado material.....   | 30 |
| 2.3.3. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar .....                                | 35 |
| 2.3.4. Periodificaciones a corto plazo .....  | 37 |
| 2.3.5. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes .....                               | 37 |
| 2.3.6. Patrimonio neto .....  | 38 |
| 2.3.7. Provisiones a largo y a corto plazo.....   | 40 |
| 2.3.8. Deudas con entidades de crédito a largo y a corto plazo .....                      | 42 |
| 2.3.9. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar .....                               | 42 |
| 2.3.10. Periodificaciones a corto plazo .....   | 45 |
| 2.4. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.....  | 45 |
| 2.4.1. Importe neto de la cifra de negocios.....  | 45 |
| 2.4.2. Otros ingresos de explotación.....   | 48 |
| 2.4.3. Gastos de personal .....   | 50 |
| 2.4.4. Otros gastos de explotación.....   | 53 |
| 2.4.5. Otros resultados .....   | 58 |
| 2.4.6. Ingresos financieros .....   | 61 |

|      |   |     |
|------|---|-----|
| 2.5. | ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO ..... | 61  |
| 2.6. | ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO .....            | 63  |
| 3.   | PRESUPUESTOS .....                            | 65  |
| 3.1. | LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS .....       | 65  |
| 3.2. | ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA .....       | 71  |
| 4.   | CONTRATACIÓN .....                            | 72  |
| 5.   | CONCLUSIONES .....                            | 73  |
| 5.1. | OBSERVACIONES .....                           | 74  |
| 5.2. | RECOMENDACIONES .....                         | 78  |
| 6.   | TRÁMITE DE ALEGACIONES .....                  | 79  |
| 6.1. | ALEGACIONES RECIBIDAS .....                   | 79  |
| 6.2. | TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES .....          | 122 |



## **ABREVIACIONES**

|           |   |
|-----------|---|
| AOC       | Associació Orfeó Català   |
| CPMC      | Consortio del Palacio de la Música Catalana   |
| FEV       | Fondo Especial Voluntario   |
| Fundación | Fundació Orfeó Català – Palau de la Música Catalana   |
| ICF       | Instituto Catalán de Finanzas   |
| INAEM     | Instituto Nacional de Artes Escénicas y Música  |
| LFPC      | Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña |
| M€        | Millones de euros   |
| PMC       | Palacio de la Música Catalana   |



## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. OBJETO, ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL INFORME**

La Sindicatura de Cuentas, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización del Consorcio del Palacio de la Música Catalana (CPMC) correspondiente a los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013.

El objeto de la fiscalización ha sido analizar la actividad del CPMC en dichos ejercicios.

El trabajo de fiscalización ha incluido la revisión de la información contenida en los informes de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña correspondientes a los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 y la fiscalización puntual y complementaria al trabajo de la Intervención General de los aspectos que se han considerado oportunos.

En cuanto al ámbito temporal, el informe se refiere a los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013, aunque cuando ha sido necesario, y a fin de facilitar su comprensión, se ha incluido información de ejercicios anteriores y posteriores. Los aspectos que hacen referencia a la gestión, el control interno y el funcionamiento se entienden delimitados al tiempo en que el CPMC tuvo actividad.

La Sindicatura emitió el informe de fiscalización 20/2002-SM, referido a las cuentas anuales del CPMC del ejercicio 2000. Considerando el periodo de tiempo transcurrido entre el anterior informe de fiscalización y el actual y los cambios legales, contables y organizativos que han tenido lugar, no se ha hecho el seguimiento de las recomendaciones incluidas en aquel informe.

### **1.2. CONSORCIO DEL PALACIO DE LA MÚSICA CATALANA**

#### **1.2.1. Naturaleza jurídica**

El Palacio de la Música Catalana (PMC) es un conjunto de instalaciones emblemáticas ubicadas en la ciudad de Barcelona destinadas a organizar y celebrar acontecimientos musicales con gran tradición e importancia dentro de la vida cultural y civil de Cataluña. Estas instalaciones están formadas por el Palacio originario, el edificio Palmera, la plaza del Palacio de la Música y la Escuela Palacio de la Música, propiedad de la Associació Orfeó Català (AOC), y por el Pequeño Palacio, construido por la Fundació Orfeó Català – Palau de la Música Catalana (de ahora en adelante la Fundación) sobre un terreno que le fue cedido por el Ayuntamiento de Barcelona, con la condición de que fuera destinado a la remodelación y ampliación del Palacio originario.

El CPMC se constituyó el 18 de marzo de 1983 mediante escritura pública de 8 de abril de 1983 como consorcio de derecho público. Inicialmente lo integraban la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y la Diputación de Barcelona. A partir del 1 de enero de 2002 el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (de ahora en adelante el

Ministerio de Cultura) se incorporó como miembro en sustitución de la Diputación de Barcelona, según el acuerdo del Patronato del CPMC de 11 de diciembre de 2001.

Los Estatutos establecen que las administraciones participen en la financiación de los gastos del CPMC en los siguientes porcentajes: un 45% la Generalidad de Cataluña y un 27,5% el Ayuntamiento de Barcelona y el Ministerio de Cultura.

El artículo segundo de los Estatutos determina que el CPMC asuma la gestión del PMC por encima de los intereses económicos particulares, con la finalidad de incrementar y hacer asequible al pueblo el arte musical y la cultura en general, tal como corresponde a la tradición del PMC y de la ciudad de Barcelona. Con esta finalidad, la AOC cedió al CPMC el uso de todos los bienes e instalaciones que en aquel momento eran propiedad suya y para todo el tiempo de duración del CPMC, con la obligación de que los mantuviera debidamente. El edificio del PMC tuvo dos ampliaciones: la primera financiada por el CPMC y la segunda por la Fundación en unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Barcelona sobre los que la Fundación tenía un derecho de superficie. El 11 de diciembre de 2001, la AOC, la Fundación y el CPMC firmaron un convenio de cesión del uso de la gestión y de la explotación del edificio y de las instalaciones del PMC a favor del CPMC con el compromiso por parte de este de asegurar el mantenimiento económico y la calidad de los actos y sesiones musicales.

De acuerdo con el artículo tercero de los Estatutos, al CPMC le corresponde:

- Conservar y mantener los edificios ocupados por el PMC y todas las instalaciones que comprende.
- Conservar y reparar los elementos marginales y mobiliario existente en el PMC, y los que se tengan que proveer y sean necesarios para la actividad musical que se haga.
- Organizar los actos que en nombre del CPMC se hagan en el PMC, siempre que hayan sido aprobados por los entes consorciados.
- Contratar y gestionar la sala de conciertos del PMC en beneficio de terceros, siempre con el estricto cumplimiento del artículo segundo.
- Contratar y remunerar al personal artístico, el personal administrativo y el personal de la sala que se estime necesario.
- Aprobar los presupuestos y la recaudación de los fondos necesarios para cubrirlos. Los posibles excedentes se deben aplicar a la gestión de la actividad que constituye el objeto del CPMC.
- Hacer las obras que corresponden al proyecto de adaptación del PMC de los arquitectos O.T. y L.C., excepto la parte que corresponde a la Dirección General del Patrimonio Artístico de la Generalidad.

El CPMC tiene personalidad jurídica pública y, por lo tanto, puede poseer bienes, contratar, contraer obligaciones y defender judicialmente sus derechos.

El artículo decimotercero de los Estatutos del CPMC le establecía originariamente una duración de veinte años. El 11 de diciembre de 2001 el Patronato modificó la duración y la fijó en setenta años a contar desde la fecha de constitución. Asimismo, los Estatutos deter-

minan que una vez disuelto el CPMC se deberán devolver a la AOC los bienes y las instalaciones que le había cedido en uso, con las mejoras incorporadas al edificio y sin ningún tipo de contraprestación. Los saldos dinerarios o déficits que pudieran quedar después de la disolución del CPMC corresponderían a las entidades consorciadas en la proporción de participación establecida para la financiación de este.

El 28 de diciembre de 2011 el Patronato acordó modificar los Estatutos del CPMC con la renuncia a la conservación de los edificios y a la gestión de actividades que estaba desarrollando y la devolución de estas labores a la AOC y a la Fundación. Esta modificación no ha sido aprobada por los entes consorciados ni ha sido formalizada (véase el apartado 1.2.2).

### **1.2.2. Actividad**

El artículo sexto de los Estatutos establece que los medios del CPMC para hacer frente a la gestión del PMC son los siguientes:

- Los ingresos en concepto de alquiler de la sala de conciertos del PMC a terceros o bien los de la venta de entradas cuando el organizador sea el CPMC.
- Las subvenciones oficiales o privadas que se destinen a las sesiones musicales que sean organizadas por el CPMC y las subvenciones para las instalaciones del PMC.
- Los créditos de naturaleza personal que obtenga el CPMC.
- Las cantidades que aporten los entes consorciados para cubrir los gastos.

Hasta el año 2012 la estructura jurídica del PMC comprendía, aparte del CPMC, las siguientes entidades:

- AOC: asociación privada fundada en el año 1891 que tiene por objeto el fomento de la cultura catalana, especialmente en el aspecto musical y con una atención preferente a la música coral. Se financia con las aportaciones económicas de sus socios. Es la propietaria del edificio histórico del PMC y de sus anexos, excepto del Pequeño Palacio.
- Fundación: entidad sin ánimo de lucro fundada en el año 1990 con el objeto de estimular y fomentar toda clase de actividades culturales, especialmente en el aspecto musical para que, con el apoyo económico y promocional, facilite la realización y contribuya en la gestión de las iniciativas y los proyectos desarrollados en el PMC.
- Associació Cor de Cambra del Palau de la Música Catalana: asociación privada creada en el año 2008 para gestionar al coro de cámara del PMC. La Asamblea General de Socios de 21 de marzo de 2012 acordó disolverla y autorizó al presidente a firmar un convenio con la Fundación para traspasarle toda la plantilla y la actividad musical. La decisión tomada fue ratificada el 27 de marzo de 2012 por el Patronato de la Fundación. Con efectos del 1 de junio de 2012 la Fundación asumió el traspaso del personal y de la actividad.

A pesar de la existencia de cuatro entidades, la gestión directiva y administrativa se hacía de forma unitaria. El poder de decisión en cada una de las entidades se ejercía y se ejerce en la actualidad de una manera conjunta por las mismas personas físicas. Además, la mayor parte del personal trabajaba para las diferentes entidades independientemente de cuál fuera su relación contractual.

El 23 de julio de 2009 se pusieron de manifiesto toda una serie de actuaciones irregulares llevadas a cabo, presuntamente, por el anterior equipo directivo dirigido por F.M.T. y J.M.B. Algunas de estas irregularidades dieron lugar a investigaciones policiales y judiciales, a un procedimiento penal iniciado por el Juzgado de Instrucción número 30 de Barcelona y a un procedimiento de responsabilidad contable (véase el apartado 2.1.3).

En el mismo mes de julio de 2009 el equipo directivo renunció a sus cargos en el CPMC, en la Fundación y en la AOC, y se nombró a nuevos gestores. Estos nuevos gestores y la Intervención General, en los informes de control financiero del ejercicio 2009 y posteriores, pusieron de manifiesto irregularidades graves en el proceso de gestión documental y de control económico provocadas por la gestión presuntamente fraudulenta del patrimonio y de los recursos de la entidad.

Como consecuencia de estos acontecimientos se inició un proceso de reflexión sobre la conveniencia de crear una nueva estructura jurídica que unificara la gestión del PMC para simplificar y hacer más transparente su funcionamiento, y así evitar situaciones como las que se habían dado anteriormente. La Asamblea General de Socios de la AOC de 12 de diciembre de 2011 y los patronatos del CPMC y de la Fundación de 28 de diciembre de 2011 autorizaron la firma de un convenio entre la AOC, el CPMC y la Fundación para que esta última asumiera la gestión de las actividades del PMC, así como todos los derechos y obligaciones vinculados a esta gestión por un plazo prorrogable de veinticinco años, sin que ello pudiera suponer ningún cambio en la titularidad de los inmuebles propiedad de la AOC. Se acordó que el convenio tuviera efectos a partir del 1 de enero de 2012 (retroactivos en caso de que el convenio no estuviera firmado en dicha fecha) y que, hasta que se firmara el acuerdo de traspaso del edificio, el CPMC asumiría el mantenimiento ordinario. Asimismo, se autorizó a la gerencia del CPMC a iniciar, a partir del 1 de enero de 2012, el proceso de traspaso a favor de la Fundación de los trabajadores y las relaciones jurídicas del CPMC que estuvieran vinculadas a la gestión y la explotación de los edificios y las actividades del PMC.

El 1 de enero de 2012 se traspasó el personal del CPMC a la Fundación. El CPMC siguió pagando los gastos de la gestión y explotación de los edificios y actividades del PMC. El 20 de julio de 2012 se firmó el convenio de traspaso con la Fundación (denominado Convenio Tribanda y que se analiza en el apartado 2.1.1) en el que el CPMC renunciaba, con efectos del 1 de enero de 2012, a los derechos de uso y explotación económica del edificio y de las instalaciones del PMC que le fueron conferidos en su constitución y posteriormente en el convenio suscrito el 11 de diciembre de 2001 con la AOC y la Fundación (véase el apartado 2.3.2).

El Patronato del CPMC aprobó el 20 de diciembre de 2012 que, considerando la falta de objeto del CPMC después de haber unificado la gestión del PMC, se iniciaran los trámites

para su disolución y liquidación condicionada al hecho de que se hubiera resarcido totalmente de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, la liquidación del CPMC no ha sido posible por ser parte en los procedimientos judiciales en curso (véase el apartado 2.1.3).

El 29 de mayo de 2013 el CPMC y la Fundación firmaron un acuerdo en el que se ponía de manifiesto que, ya que la Fundación era la que recibía los ingresos derivados de la gestión de los edificios desde el 1 de enero de 2012 y a propuesta de la Intervención General, la Fundación se haría cargo de los gastos de mantenimiento desde el 1 de enero de 2012 hasta el 20 de julio de 2012.

El CPMC no tiene actividad desde el 1 de enero de 2012.

### **1.2.3. Órganos de gobierno**

Los órganos de gobierno y administración del CPMC son el Patronato, el Comité Ejecutivo y el gerente.

Se ha observado que cuando se aprueban documentos en las reuniones del Comité Ejecutivo y/o del Patronato no se adjuntan al acta ni se firman como parte integrante de ella para que quede constancia de la exactitud de los documentos aprobados. A lo largo del informe se hacen algunas observaciones sobre las actas de los órganos de gobierno.

#### **El Patronato**

El Patronato es el órgano máximo de administración del CPMC. Sus funciones son, entre otras, programar las temporadas musicales de cada año, aprobar los presupuestos y la rendición de cuentas de cada ejercicio. Todos los acuerdos del Patronato se deben adoptar por el voto de más de la mitad de los miembros asistentes. Los acuerdos relativos a gastos de inversión y a la aprobación de la rendición de cuentas deben ser ratificados por los entes consorciados.

El Patronato está integrado por los siguientes miembros: el presidente, que es el presidente de la Generalidad de Cataluña; los vicepresidentes, que son el alcalde de Barcelona, un representante del Ministerio de Cultura, el consejero de Cultura de la Generalidad y el presidente de la AOC; un representante de la Generalidad designado por el Departamento de Cultura; un representante del Ayuntamiento de Barcelona; un representante del Ministerio de Cultura y cuatro representantes de la AOC designados por su Junta de Gobierno de entre sus miembros.

El artículo undécimo de los Estatutos del CPMC establece que el Patronato debe designar a un secretario que se encargará de levantar las actas de las reuniones del Patronato.

A 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012 y 2013 el Patronato del CPMC estaba integrado por los siguientes miembros:

**Cuadro 1. Composición del Patronato**

| Miembros   | 31.12.2010                 | 31.12.2011                 | 31.12.2012                 | 31.12.2013                 |
|--|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| <b>Presidente</b><br>José Montilla Aguilera (hasta el 27 de diciembre de 2010)<br>Artur Mas Gavarró (desde el 28 de diciembre de 2010)   | X                          | X                          | X                          | X                          |
| <b>Vicepresidentes</b><br>Joan Manuel Tresserras Gaju (hasta el 27 de diciembre de 2010)<br>Ferran Mascarell Canalda (desde el 28 de diciembre de 2010)<br>Jordi Hereu Boher (hasta el 1 de julio de 2011)<br>Xavier Trias Vidal de Llobatera (desde el 2 de julio de 2011)<br>Mercedes Elvira del Palacio Tascón (hasta el 24 de diciembre de 2011)<br>José María Lassalle Ruiz (desde el 24 de diciembre de 2011)<br>Mariona Carulla Font  | X<br>X<br>X<br>X<br>X<br>X | X<br>X<br>X<br>X<br>X<br>X | X<br>X<br>X<br>X<br>X<br>X | X<br>X<br>X<br>X<br>X<br>X |
| <b>Vocal representante de la Generalidad de Cataluña</b><br>Lluís Noguera Jordana (hasta el 29 de diciembre de 2010)<br>Francesc Xavier Solà Cabanas (desde el 20 de enero de 2011 hasta el 22 de enero de 2013)<br>Pilar Pifarré Matas (desde el 23 de enero de 2013)   |                            | X                          | X                          | X                          |
| <b>Vocal representante del Ayuntamiento de Barcelona</b><br>Jordi Martí Grau (hasta el 1 de julio de 2011)<br>Jaume Ciurana Llevadot (desde el 2 de julio de 2011)   | X                          | X                          | X                          | X                          |
| <b>Vocal representante del Ministerio de Cultura</b><br>Félix Palomero González (hasta el 12 de enero de 2012)<br>Miguel Ángel Recio Crespo (desde el 13 de enero de 2012)   | X                          | X                          | X                          | X                          |
| <b>Vocales representantes de la AOC</b><br>Pau Durán Basté (hasta el 23 de noviembre de 2010)<br>Manuel Bertrand Vergés (hasta el 23 de noviembre de 2010)<br>Josep Maria Busquets Galera (hasta el 23 de noviembre de 2010)<br>Marc Canals Buisan<br>Josep Maria Loza Xuriach (desde el 2 de diciembre de 2010)<br>Jaume Martí Llobet (desde el 2 de diciembre de 2010)<br>Carles Sumarroca Coixet (desde el 2 de diciembre de 2010 hasta el 20 de diciembre de 2012)<br>Alfredo Bassal Riera (desde el 30 de septiembre de 2013) | X<br>X<br>X<br>X<br>X<br>X | X<br>X<br>X<br>X<br>X      | X<br>X<br>X<br>X           | X<br>X<br>X<br>X           |
| <b>Secretaria (con voz y sin voto)</b><br>Maria Pilar Bayarri Roda   | X                          | X                          | X                          | X                          |

Fuente: Secretaria del Patronato del CPMC.

**El Comité Ejecutivo**

El Patronato del CPMC debe designar un Comité Ejecutivo integrado por siete miembros, cuya composición debe reflejar la misma proporción que la establecida en el Patronato:



dos miembros de la Generalidad de Cataluña, un miembro del Ministerio de Cultura, un miembro del Ayuntamiento de Barcelona y tres miembros de la AOC. Quien ocupe la presidencia de la AOC presidirá el Comité Ejecutivo del CPMC y el Patronato de la Fundación. Las dos terceras partes de los miembros del Patronato pueden acordar su ampliación hasta tres miembros más para dar entrada a personas que por su significación y actividades se consideren capacitadas y representativas de la vida musical y artística, y puedan ayudar a llevar a cabo la labor encomendada al CPMC.

En los Estatutos del CPMC no consta expresamente una relación de atribuciones al Comité Ejecutivo.

A 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012 y 2013 el Comité Ejecutivo del CPMC estaba integrado por los siguientes miembros:

**Cuadro 2. Composición del Comité Ejecutivo**

| Miembros  | 31.12.2010 | 31.12.2011 | 31.12.2012 | 31.12.2013 |
|---|------------|------------|------------|------------|
| <b>Presidenta</b><br>Mariona Carulla Font   | X          | X          | X          | X          |
| <b>Representantes de la Generalidad de Cataluña</b><br>Lluís Noguera Jordana (hasta el 29 de diciembre de 2010)<br>Eduard Voltas Poll (hasta el 4 de enero de 2011)<br>Francesc Xavier Solà Cabanas (desde el 20 de enero de 2011 hasta el 22 de enero de 2013)<br>Norbert Tomàs Bilbeny (desde el 18 de enero de 2011 hasta el 11 de mayo de 2011)<br>Jordi Cabré Trias (desde el 12 de mayo de 2011 hasta el 15 de enero de 2013)<br>Pilar Pifarré Matas (desde el 23 de enero de 2013) | X          | X          | X          | X          |
| <b>Representante del Ayuntamiento de Barcelona</b><br>Jordi Martí Grau (hasta el 1 de julio de 2011)<br>Jaume Ciurana Llevadot (desde el 2 de julio de 2011)  | X          | X          | X          | X          |
| <b>Representante del Ministerio de Cultura</b><br>Félix Palomero González (hasta el 12 de enero de 2012)<br>Miguel Ángel Recio Crespo (desde el 13 de enero de 2012)  | X          | X          | X          | X          |
| <b>Representantes de la AOC</b><br>Manuel Bertrand Vergés (hasta el 23 de noviembre de 2010)<br>Josep Maria Busquets Galera (hasta el 23 de noviembre de 2010)<br>Josep Maria Loza Xuriach (desde el 2 de diciembre de 2010)<br>Jaume Martí Llobet (desde el 2 de diciembre de 2010)  | X<br>X     | X<br>X     | X<br>X     | X<br>X     |
| <b>Secretaria (con voz y sin voto)</b><br>Maria Pilar Bayarri Roda  | X          | X          | X          | X          |

Fuente: Secretaria del Comité Ejecutivo del CPMC.

## **El gerente**

El gerente del CPMC es nombrado por el Patronato y tiene las facultades que este le delegue. Son funciones del gerente, entre otras, ejecutar los cumplimientos de los acuerdos y cuidar del funcionamiento ordinario del CPMC.

El 29 de julio de 2009 el Comité Ejecutivo del CPMC nombró a Joan Llinares como director ejecutivo. El 7 de septiembre de 2009 el Patronato ratificó el nombramiento y estableció que las funciones del director ejecutivo serían las previstas para el gerente en los Estatutos del CPMC. El 31 de diciembre de 2010 Joan Llinares cesó como director ejecutivo del CPMC. Desde el 21 de febrero de 2011 Joan Oller ocupa el cargo de gerente aunque no fue nombrado hasta la reunión del Comité Ejecutivo del 12 de julio de 2011 y ratificado por el Patronato en la misma fecha.

### **1.3. TRABAJOS DE CONTROL**

El artículo undécimo de los Estatutos del CPMC establece que el Patronato debe designar a un interventor que tendrá a su cargo la fiscalización y la contabilidad del CPMC. El 22 de marzo de 2002 el Patronato del CPMC acordó modificar este artículo y suprimir la figura del interventor y establecer el control de la gestión económico-financiera del CPMC mediante auditorías supervisadas por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña. Esta modificación no ha sido aprobada por los entes consorciados ni ha sido formalizada.

La Intervención General de la Generalidad de Cataluña, mediante la Subdirección General de Control de Empresas y Entidades Públicas, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 71 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de la Generalidad de Cataluña (LFPC), el 8 de mayo de 2012, el 7 de marzo de 2013, el 18 de diciembre de 2013 y el 24 de febrero de 2015, emitió los informes de auditoría de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013, respectivamente, con una opinión con salvedades, cuyo contenido se ha incorporado a este informe.

## **2. FISCALIZACIÓN**

### **2.1. UNIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA CATALANA**

#### **2.1.1. Convenio Tribanda**

El 20 de julio de 2012 el CPMC, la Fundación y la AOC firmaron un convenio (de ahora en adelante Convenio Tribanda) con el objeto de regular y establecer las condiciones para unificar y concentrar en una única entidad, la Fundación, la gestión y la explotación del PMC.

Mediante el Convenio Tribanda:

- El CPMC renunció al uso y explotación económica de los edificios y las actividades del PMC que le habían sido concedidos en el momento de su constitución y por el convenio de 11 de diciembre de 2001 (véase el apartado 2.3.2) y los devolvió a la AOC y a la Fundación (Pequeño Palacio), que eran sus propietarios.
- La AOC encargó a la Fundación la gestión y explotación económica del PMC y de la Escuela de Canto Coral del PMC. El CPMC y la AOC cedieron a la Fundación todos los derechos de propiedad industrial y signos distintivos de los que eran titulares.
- La Fundación asumió la organización administrativa de las actividades del PMC y de su personal y subrogó todos los derechos, las obligaciones y los contratos de trabajo de los trabajadores del CPMC y de la AOC. La Fundación también asumió la posición jurídica que el CPMC y/o la AOC ocupaban en los contratos vinculados a la gestión y la explotación de las instalaciones del PMC.

El convenio establece un inicio de vigencia retroactivo a partir del 1 de enero de 2012 y una duración de veinticinco años prorrogable automáticamente mientras no sea resuelto por acuerdo expreso con un preaviso de doce meses.

El Convenio Tribanda prevé la subrogación de la Fundación en los contratos que tuviera suscritos el CPMC. Ahora bien, en el caso de que en estos contratos hubiera una cláusula de posibilidad de rescisión anticipada para el caso de plantear la cesión del contrato se prevé que el CPMC actúe en nombre propio pero por cuenta de la Fundación.

En el pacto quinto, referido al régimen de colaboración mutua, recíproca y futura de las partes firmantes, se prevé la firma de convenios entre la Fundación y el CPMC y/o individualmente con cada una de las administraciones públicas que integran el CPMC que puedan incluir las normas específicas y las condiciones en las que se deban aportar recursos públicos al PMC, que recojan expresamente el compromiso de las administraciones para asegurar la actividad del PMC y la conservación de sus instalaciones, que establezcan y determinen tanto la cuantía de los recursos necesarios como el calendario de aportaciones y que prevean los supuestos en los que serían necesarias aportaciones adicionales o complementarias a las previstas inicialmente.

Para justificar las aportaciones se prevé que la Fundación, antes de que finalice la vigencia de cada ejercicio, rinda cuentas al CPMC o a las administraciones con las que haya firmado el convenio correspondiente. La conformidad del CPMC, o bien, individualmente, de las administraciones que lo integran con las que la Fundación haya firmado el convenio correspondiente, respecto al cumplimiento por parte de esta, se podrá formalizar mediante una resolución expresa o mediante la firma de un nuevo convenio correspondiente al ejercicio siguiente al de referencia.

El punto 2 del mismo pacto quinto establece, que, para facilitar el traspaso adecuado de funciones y responsabilidades a la Fundación, para evitar las tensiones de tesorería que la asunción de estas nuevas funciones y responsabilidades pudieran ocasionar a la Fundación, el CPMC se comprometía a aportar a la Fundación 1,17 M€ destinados a cubrir los gastos corrientes derivados de la explotación de las actividades del PMC (véase el apartado 2.4.4).

El apartado 4 del pacto quinto recoge el compromiso de las partes firmantes de suscribir un código de conducta que vincule la actuación de los órganos de gobierno y gestión del PMC y asegure la transparencia, la eficacia y la eficiencia de los procesos de gestión y control de las actividades del PMC. El 20 de noviembre de 2014 el Patronato de la Fundación aprobó el Código de ética y buen gobierno de la Fundación. Este código se refiere únicamente a la Fundación y no ha sido suscrito por el CPMC.

El Convenio Tribanda también establece la constitución de un denominado Fondo Especial Voluntario (FEV), que se analiza en el apartado 2.1.2.

El 20 de diciembre de 2012 se firmó una adenda al Convenio Tribanda por la que la AOC y el CPMC traspasaban a la Fundación todos los pasivos de carácter laboral y se modificaban algunos aspectos relacionados con la constitución y la aplicación del FEV.

El 30 de septiembre de 2013 se firmó otra adenda por la que se acordó que en el supuesto de liquidación del CPMC el FEV debía garantizar que los fondos propios que constaran en el Balance del CPMC, previo a su liquidación formal, no fueran en ningún caso negativos.

Del análisis realizado por la Sindicatura del Convenio Tribanda se desprenden las siguientes observaciones:

- El Convenio Tribanda deriva de la voluntad de encontrar una fórmula jurídica para que solo una de las entidades que conformaban el PMC llevara la gestión de la actividad y de los edificios.
- El artículo 13.b de los Estatutos del CPMC establece que el CPMC se disolverá por la imposibilidad de llevar a cabo, por cualquier motivo, la gestión del PMC. Puesto que el CPMC no se puede disolver porque hay un conjunto de procedimientos judiciales pendientes derivados de las irregularidades cometidas por la antigua dirección, lo que se ha hecho mediante el Convenio Tribanda ha sido disolverlo de facto vaciándolo totalmente de contenido. Esta disolución de facto va en contra de las normas de régimen jurídico de las administraciones públicas.
- No hay constancia de que el Convenio Tribanda haya sido aprobado o ratificado por los órganos competentes de las administraciones consorciadas.

- Mediante el Convenio Tribanda se sustituye el control sobre los fondos al que estaba sometido el CPMC como ente público, mediante las auditorías efectuadas por la Intervención General, por un código de conducta.
- En la tramitación formal del Convenio Tribanda se incumplió lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, de aplicación al CPMC, en lo que concierne a la obligatoriedad de su publicación íntegra en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC) para que tuviera eficacia.
- El Convenio Tribanda se firmó el 20 de julio de 2012 con efectos retroactivos del 1 de enero del mismo año. Si bien el personal del CPMC fue traspasado a la Fundación el 1 de enero de 2012 y que desde esta fecha los ingresos por visitas guiadas pasaron a ser facturados por la Fundación, el CPMC se hizo cargo de varios gastos hasta la firma del Convenio Tribanda. Con posterioridad, el 29 de mayo de 2013, se firmó una adenda al Convenio Tribanda por la que se traspasaron a la Fundación con efectos del 1 de enero de 2012 los gastos del CPMC referentes al funcionamiento, la gestión y la explotación del PMC del ejercicio 2012.
- La firma de convenios entre la Fundación y el CPMC y/o las administraciones que lo integran para aportar recursos públicos al PMC debe estar sujeta al cumplimiento de la regulación de las subvenciones directas que recogen la Ley general de subvenciones y la LFPC y no puede dar cobertura a aportaciones a la Fundación que no la cumplan.
- Las previsiones del Convenio Tribanda en relación con la justificación por parte de la Fundación de las subvenciones recibidas del CPMC y/o de las administraciones que lo integran no se ajustan a los mecanismos de control que se establecen en la normativa reguladora de las subvenciones.
- La previsión del Convenio Tribanda de que el CPMC actúe en nombre propio pero por cuenta de la Fundación en los casos en los que haya una cláusula de posibilidad de rescisión anticipada si se planteara la cesión del contrato no se ajusta a derecho porque mediante la figura del mandato sin representación se quiere dar cobertura a unos contratos carentes de causa, ya que el CPMC ha dejado de tener competencias y, por lo tanto, no tiene ninguna finalidad pública a alcanzar y, en consecuencia, no puede ser parte contratante en ningún contrato.

### **2.1.2. Fondo Especial Voluntario**

En el pacto quinto apartado 1.b del Convenio Tribanda se crea el Fondo Especial Voluntario (FEV). Este fondo es diferente de los fondos que se regulan en el capítulo IV del título III del libro tercero del Código civil catalán y se rige por lo dispuesto en este pacto quinto

del Convenio Tribanda y por sus modificaciones posteriores, concretamente la de 20 de diciembre de 2012.

En relación con el FEV el Convenio Tribanda establece lo siguiente:

- El CPMC, la Fundación y la AOC debían aportar a la dotación inicial y la constitución del FEV todos los derechos económicos de cualquier clase (devoluciones, pagos, indemnizaciones, etc.), importes en efectivo y/o derechos de crédito de los que fueran, en aquel momento y/o en el futuro, titulares y que se refirieran a y/o se derivaran de las labores de gestión y explotación de las instalaciones y las actividades del PMC que hubieran nacido, se hubieran devengado, producido y/o llevaran causa de un hecho anterior al 20 de julio de 2012, y/o se refirieran a y/o se derivaran de las condenas y/o responsabilidades declaradas o que se declararan de los miembros del antiguo equipo directivo del PMC, tanto por los procedimientos abiertos como por los que se pudieran abrir en el futuro.
- Los importes se deben ingresar en una cuenta bancaria de la Fundación, específica y diferenciada que solo se debe nutrir de estas aportaciones y, si procede, de sus propios rendimientos. Cualquier modificación de esta cuenta debe ser aprobada expresamente y con un escrito firmado por los signatarios del convenio mediante una adenda.
- La Fundación solo podía utilizar el FEV con las siguientes finalidades: hacer frente al pago de cantidades que pudieran ser reclamadas por cualquier administración, juzgado, tribunal o tercero por actividades de gestión del PMC realizadas por las partes hasta el 20 de julio de 2012; hacer frente a los pagos que se pudieran derivar de las causas judiciales abiertas que se detallan en un anexo del Convenio Tribanda o a nuevos procedimientos que se pudieran abrir en el futuro contra cualquiera de las partes con respecto a la gestión anterior al 20 de julio de 2012, y hacer frente al reembolso a las partes de aquellos importes que, en relación con los supuestos anteriores, hubieran satisfecho directamente a los reclamantes.
- Todos los pagos y disposiciones del FEV por parte de la Fundación se deben hacer directamente al reclamante sin que en ningún caso se puedan hacer traspasos y/o disposiciones a favor de otras cuentas de la Fundación y/o empresas, entidades o personas vinculadas y/o relacionadas.
- Al finalizar cada ejercicio la Fundación debe rendir cuentas al CPMC (o a las administraciones que lo integran) y a la AOC de la gestión, de la disposición y de la aplicación de los fondos de la cuenta del FEV. De esta rendición se debe levantar acta.

La adenda al Convenio Tribanda de 20 de diciembre de 2012 establecía lo siguiente:

- Con carácter irrevocable, y con efectos desde el 1 de enero de 2012, se deben aportar como dotación del FEV todos los derechos económicos o de crédito actuales o futuros derivados de las labores de gestión y explotación del antiguo equipo directivo del PMC.

Por lo tanto, se entiende que esta dotación económica se debe llevar a cabo en caso de recibir resarcimientos por parte del Juzgado de cualquier procedimiento actual o futuro contra el antiguo equipo directivo del PMC.

- La finalidad del FEV es hacer frente al pago de cualquier importe que por cualquier concepto pueda ser reclamado o exigido por un juzgado, un tribunal o por terceros, en relación con las actividades de gestión del PMC que hayan desarrollado las partes y que derive de los procesos judiciales detallados en un anexo del Convenio Tribanda. Los ingresos y gastos derivados de procedimientos futuros no incluidos en este anexo serán asumidos por cada una de las partes firmantes. La Fundación asume los ingresos y gastos asociados a procedimientos incluidos en dicho anexo.
- La Fundación puede disponer de las cantidades depositadas en el FEV para cubrir los gastos originados por los procedimientos judiciales u otros gastos ocasionados directa o indirectamente por el antiguo equipo directivo del PMC, por los trabajos de mantenimiento u obras urgentes necesarios para mantener en un buen estado de uso las instalaciones de los edificios del PMC con autorización previa del Patronato de la Fundación o comisión delegada de este y, excepcionalmente, para cubrir los gastos de carácter extraordinario por algún hecho relevante siempre con autorización expresa del Patronato de la Fundación.
- La cuenta del FEV debe mantener un nivel mínimo, siempre que sea posible, y con conocimiento del Patronato de la Fundación cuando no sea posible, del 25% de la cuantía ingresada en cada ejercicio para poder hacer frente a los gastos futuros.
- Los intereses del FEV se deben destinar a otras cuentas de la Fundación para proporcionar ingresos adicionales para las actividades fundacionales.
- La duración del FEV se establece hasta la finalización de los procesos judiciales.
- El remanente del FEV, si procede, se debe destinar a las actividades fundacionales.

El Comité Ejecutivo del CPMC, en la sesión de 23 de mayo de 2013, tomó el acuerdo de proponer a los órganos de gobierno de la Fundación y del CPMC priorizar que los fondos procedentes del resarcimiento de los procesos judiciales se destinaran con carácter preferente al CPMC para evitar que su patrimonio neto, antes de su liquidación, fuera negativo. En la reunión del Patronato del CPMC de 30 de septiembre de 2013 se aprobó la firma de una nueva adenda al Convenio Tribanda que añadía la garantía, con carácter prioritario al resto de las finalidades que se describen en este y a las de la adenda de 20 de diciembre de 2012, de que en caso de liquidación del CPMC el FEV debería garantizar que los fondos propios del CPMC no fueran negativos; y limitaba esta garantía a la cuantía máxima del perjuicio causado al CPMC que hubiera sido recuperada con los resarcimientos cursados en el marco de las diligencias previas tramitadas por el Juzgado de Instrucción número 30.

La cuenta FEV se constituyó el 1 de enero de 2012 y hasta enero de 2013 no tuvo movimientos. La Sindicatura ha analizado la naturaleza y los movimientos que ha tenido desde su apertura hasta el 9 de diciembre de 2014 y las justificaciones presentadas por la Fundación.

Del trabajo realizado en relación con el FEV se hacen las siguientes observaciones:

- La adenda de 20 de diciembre de 2012 modifica la fecha de constitución del FEV del 20 de julio al 1 de enero de 2012.
- En la redacción dada por la adenda de 20 de diciembre de 2012 se equiparan los derechos económicos o de crédito actuales o futuros derivados de la antigua gestión del PMC únicamente a los importes de los resarcimientos procedentes de los procedimientos en curso, cuando es evidente que no son lo mismo.
- El procedimiento de responsabilidad contable que se está tramitando ante el Tribunal de Cuentas no está entre los procedimientos detallados en el anexo del Convenio Tribanda original y en relación con él existen actuaciones que pueden afectar a los importes resarcidos (véase el apartado 2.1.3).
- La adenda al Convenio Tribanda de 20 de diciembre de 2012 concede un control total del FEV a la Fundación y le da en la práctica la posibilidad de utilizarlo libremente, introduciendo la referencia a los trabajos de mantenimiento, obras urgentes necesarias y gastos extraordinarios. Estos conceptos quedan fuera de las finalidades que se previeron cubrir inicialmente por el fondo y que hacían referencia a los gastos originados por los procedimientos judiciales u otros gastos ocasionados directa o indirectamente por el antiguo equipo directivo del PMC.
- Los únicos ingresos del FEV desde su constitución hasta el 9 de diciembre de 2014 han sido los resarcimientos al CPMC procedentes del Juzgado de Instrucción número 30 por un total de 0,90 M€ y los intereses de la cuenta bancaria. Todos estos importes han sido registrados por la Fundación como ingreso en la Cuenta de pérdidas y ganancias (véase el apartado 2.4.5.2).
- La Fundación no rindió cuentas al finalizar los ejercicios 2012 y 2013 sobre la gestión hecha del FEV y sobre la disposición y la aplicación de sus fondos. El CPMC ha facilitado el seguimiento del FEV de fecha 19 de noviembre de 2014 que fue presentado al Patronato de la Fundación el 11 de diciembre del mismo año. De la revisión de este seguimiento se desprenden los siguientes aspectos:
  - El total de aportaciones al FEV ha sido de 0,90 M€ y el importe dispuesto ha sido de 0,58 M€ en concepto de gastos penales, tasaciones, procuradores y notarios.



- El 21 de marzo de 2013 para aligerar tensiones de tesorería, la Fundación dispuso de fondos por 0,36 M€ que se fueron restituyendo escalonadamente al FEV en función de la disponibilidad de tesorería de la Fundación hasta el 26 de septiembre de 2013, fecha en la que quedaron totalmente restituidos. Esta disposición de fondos no había sido autorizada por el Patronato de la Fundación.
- El 27 de noviembre de 2013 el Patronato de la Fundación autorizó la utilización del FEV durante el mes de febrero de 2014 en previsión de un problema grave de tesorería con la limitación temporal de que se devolviera el importe dispuesto antes del 30 de junio de 2014. En esta autorización no consta ningún importe autorizado. Los fondos dispuestos (0,30 M€) se restituyeron totalmente en noviembre de 2014.
- Los pagos y disposiciones del FEV por parte de la Fundación no han sido para pagar directamente al reclamante, sino que se han hecho traspasos de la cuenta FEV a otras cuentas de la Fundación con las que se han pagado gastos de abogados, notarios, tasaciones, etc. A 31 de diciembre de 2013 y 2014 la Fundación ha regularizado el saldo de la cuenta FEV en función de los gastos pagados y de las disposiciones y restituciones que había realizado durante el ejercicio.
- La práctica totalidad de los gastos del FEV (91,6%) corresponde al pago de facturas de un despacho de abogados que no defiende los intereses del CPMC (esta institución se defiende mediante la abogacía de la Generalidad) sino los de la Fundación y la AOC. Este despacho de abogados fue contratado por la Fundación, que, puesto que es una entidad privada, no está sometida al cumplimiento de las normas sobre contratación que sí son aplicables al CPMC. Los servicios facturados incluyen tanto los relacionados con el proceso penal como otros servicios que no tienen relación con él y determinados importes en concepto de dirección de trabajos, asesoramiento transversal y gastos varios incurridos.
- La Fundación ha imputado al FEV la totalidad de los importes facturados por dirección y asesoramiento por 70.815 € y los gastos incurridos de los ejercicios 2013 y 2014 por un total de 3.287 €. También se ha imputado al FEV una parte del IVA de estas facturas (51% en 2013 y 55% en 2014). Este IVA corresponde a la parte no deducible por la prorrata a la que está sujeta la Fundación en cada uno de los ejercicios.
- Del análisis de los gastos pagados por el FEV se ha observado que se han imputado incorrectamente los siguientes gastos: 18.082 € de una factura del 14 de marzo de 2014 que a 31 de diciembre de 2014 no había sido pagada por la Fundación y 29.646 € por un error. También se han imputado 26.239 € correspondientes a gastos facturados que no tienen relación con los procesos penales (asesoramiento administrativo por el contenido del Código ético y de buenas prácticas de la Fundación y en relación con el Informe de la Intervención General de la Generalidad en aquellos aspectos que afectan a la Fundación, preparación y discusión de la carta de auditores de la AOC, reuniones,

conversaciones y revisión de los Estatutos de la AOC, revisión del Convenio Tribanda y redacción y revisión de sus adendas, asesoramiento jurídico sobre la reclamación de reintegro de una subvención por parte del Instituto Nacional de Artes Escénicas y Música (INAEM), revisión de cuentas anuales y asesoramiento procesal tributario, entre otros) y que no tienen el carácter de excepcionalidad previsto en la adenda de 20 de diciembre de 2012.

- El Convenio Tribanda establece que cualquier modificación en el número de la cuenta del FEV debe ser aprobada expresamente mediante adenda. La adenda de 20 de diciembre de 2012 cambió el número de cuenta del FEV establecido en el Convenio Tribanda y el número de cuenta que se abrió finalmente es diferente al que se establecía en esta adenda. Este último cambio de número no fue autorizado.

### **2.1.3. Situación de los procedimientos judiciales**

En marzo de 2015 se está tramitando un procedimiento penal ante el Juzgado de Instrucción número 30 de Barcelona por un presunto desfalco del PMC y un procedimiento de responsabilidad contable limitado a un alcance.

El procedimiento penal se instruye por varios delitos, entre los que figura el de malversación de fondos del CPMC. En relación con este procedimiento, el Juzgado de Instrucción número 30 embargó bienes de los presuntos responsables y reintegró al CPMC determinadas cantidades (véase el apartado 2.4.5.2) a título provisional y de resultas de lo que disponga la sentencia penal que finalmente se dicte.

El procedimiento de responsabilidad contable se encuentra en fase jurisdiccional. El presunto alcance (3,65 M€ de principal más intereses) coincidía a la fecha de la liquidación provisional (abril de 2013) con el importe de la presunta malversación de fondos públicos del CPMC del proceso penal. En el procedimiento por responsabilidad contable se descontaron las cantidades reintegradas al CPMC por el Juzgado de Instrucción número 30 y los presuntos responsables afianzaron el resto. Este procedimiento se ha dejado en suspenso, pendiente de lo que resulte del procedimiento penal, ya que tanto por parte de los presuntos responsables directos como de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas se ha solicitado la prescripción de una parte de los fondos considerados como alcance (la parte correspondiente a los ejercicios 1998-2003), lo que podría significar que el CPMC tuviera que devolver esos fondos a los presuntos responsables directos. En marzo de 2015, los presuntos responsables y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas han recurrido el acuerdo de suspensión.

La constitución del FEV mediante el Convenio Tribanda y la adenda de 20 de diciembre de 2012 han significado que una parte de los fondos que fueron reintegrados al CPMC de manera provisional no esté en su patrimonio, sino en el de la Fundación y que, en caso de que el CPMC debiera devolverlos, debería hacerlo con sus propios fondos (véase el apartado 2.4.5.2).

## **2.2. ESTADOS FINANCIEROS**

En las actas del Patronato del CPMC no consta la aprobación de las cuentas del ejercicio 2010. Las cuentas de los ejercicios 2011 y 2012 fueron aprobadas por el Patronato del CPMC el 20 de diciembre de 2012 y el 30 de septiembre de 2013, respectivamente. Las cuentas del ejercicio 2013, según consta en el borrador sin firmar del acta pendiente de aprobación de la sesión de 11 de diciembre de 2014 entregado por la secretaria del Patronato, fueron aprobadas en esta fecha. Hay que destacar que las cuentas de los ejercicios 2011 y 2012 aprobadas no se adjuntan a las actas del Patronato. En la redacción de las actas de aprobación de las cuentas de los ejercicios 2011 y 2012 tampoco se especifica qué documentos componen estas cuentas. En el borrador del acta de aprobación de las cuentas del ejercicio 2013 se especifica que las cuentas que se adjuntan para su aprobación son la Cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria, pero no se hace referencia ni al Balance ni a la Liquidación del presupuesto.

Según los artículos 3.b y 4.1 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, y el artículo 71.4 de la LFPC, el CPMC tenía la obligación de enviar a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de abril la Liquidación del presupuesto, las Cuentas anuales y la Memoria de gestión del ejercicio anterior. El CPMC no envió esta documentación a la Sindicatura de Cuentas en ninguno de los ejercicios fiscalizados.

En los Estatutos del CPMC no hay ninguna previsión sobre el plan contable a aplicar cuando formule sus cuentas anuales. El CPMC es una entidad que forma parte del sector de las administraciones públicas según los criterios del SEC y, por lo tanto, le es aplicable el régimen de contabilidad pública.

La información numérica de algunas notas de la Memoria de las cuentas anuales es incompleta, errónea o no se corresponde con los datos de los estados financieros.

A continuación se presentan los balances a 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012 y 2013 y las cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013. Los estados de cambios en el patrimonio neto correspondientes a los ejercicios anuales finalizados a 31 de diciembre 2010, 2011, 2012 y 2013 y los estados de flujos de efectivo en las mismas fechas se presentan en los apartados 2.5 y 2.6, respectivamente.

### **2.2.1. Balances a 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012 y 2013**

En el cuadro 3 se presentan los balances a 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012 y 2013.

**Cuadro 3. Balances a 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012 y 2013**

| ACTIVO  | 2010              | 2011              | 2012             | 2013             |
|---|-------------------|-------------------|------------------|------------------|
| <b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>                            | <b>28.616.433</b> | <b>26.952.502</b> | <b>0</b>         | <b>0</b>         |
| Inmovilizado intangible                               | 154.230           | 122.779           | 0                | 0                |
| Inmovilizado material                                 | 28.462.203        | 26.829.723        | 0                | 0                |
| <b>ACTIVO CORRIENTE</b>                               | <b>3.093.327</b>  | <b>2.580.947</b>  | <b>2.556.164</b> | <b>1.289.750</b> |
| <b>Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar</b>  | <b>911.424</b>    | <b>584.357</b>    | <b>2.148.849</b> | <b>1.258.594</b> |
| Clientes, ventas y prestación de servicios            | 311.250           | 110.157           | 0                | 0                |
| Clientes, empresas del grupo y asociadas              | 13.762            | 36.312            | 0                | 42.556           |
| Deudores varios                                       | 0                 | 2.761             | 1.651.353        | 1.216.038        |
| Otros créditos con las administraciones públicas      | 586.412           | 435.127           | 497.496          | 91.372           |
| Otras provisiones con las administraciones públicas   | 0                 | 0                 | 0                | (91.372)         |
| Inversiones financieras corto plazo                   | 107.451           | 107.451           | 0                | 0                |
| Periodificaciones a corto plazo                       | 22.479            | 13.220            | 6.238            | 0                |
| <b>Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</b> | <b>2.051.973</b>  | <b>1.875.919</b>  | <b>401.077</b>   | <b>31.156</b>    |
| Tesorería   | 2.051.973         | 1.875.919         | 401.077          | 31.156           |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>                                   | <b>31.709.760</b> | <b>29.533.449</b> | <b>2.556.164</b> | <b>1.289.750</b> |
| <b>PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>                       | <b>2010</b>       | <b>2011</b>       | <b>2012</b>      | <b>2013</b>      |
| <b>PATRIMONIO NETO</b>                                | <b>27.727.980</b> | <b>25.999.415</b> | <b>645.795</b>   | <b>1.289.750</b> |
| <b>Fondos propios</b>                                 | <b>1.375.666</b>  | <b>1.217.629</b>  | <b>645.795</b>   | <b>1.289.750</b> |
| Fondo dotacional                                      | 1.184.372         | 1.184.372         | 1.184.372        | 1.184.372        |
| Resultados de ejercicios anteriores                   | (118.915)         | (75.838)          | (62.372)         | (491.796)        |
| Resultado del ejercicio                               | 310.209           | 109.095           | (476.205)        | 597.174          |
| Subvenciones, donaciones y legados recibidos          | 26.352.314        | 24.781.786        | 0                | 0                |
| <b>PASIVO NO CORRIENTE</b>                            | <b>1.813.242</b>  | <b>1.315.162</b>  | <b>0</b>         | <b>0</b>         |
| <b>Provisiones a largo plazo</b>                      | <b>435.195</b>    | <b>42.379</b>     | <b>0</b>         | <b>0</b>         |
| Obligaciones con el personal                          | 42.379            | 42.379            | 0                | 0                |
| Otras provisiones                                     | 392.816           | 0                 | 0                | 0                |
| <b>Deudas a largo plazo</b>                           | <b>1.378.047</b>  | <b>1.272.783</b>  | <b>0</b>         | <b>0</b>         |
| Deudas con entidades de crédito                       | 1.378.047         | 1.272.783         | 0                | 0                |
| <b>PASIVO CORRIENTE</b>                               | <b>2.168.538</b>  | <b>2.218.872</b>  | <b>1.910.369</b> | <b>0</b>         |
| <b>Provisiones a corto plazo</b>                      | <b>0</b>          | <b>716.897</b>    | <b>540.160</b>   | <b>0</b>         |
| <b>Deudas a corto plazo</b>                           | <b>105.263</b>    | <b>105.263</b>    | <b>0</b>         | <b>0</b>         |
| Deudas con entidades de crédito                       | 105.263           | 105.263           | 0                | 0                |
| <b>Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar</b> | <b>1.981.796</b>  | <b>1.347.786</b>  | <b>1.370.209</b> | <b>0</b>         |
| Proveedores   | 587.340           | 349.554           | 550              | 0                |
| Proveedores, empresas del grupo y asociadas           | 363.079           | 207.216           | 1.389.364        | 0                |
| Acreedores varios                                     | 391.877           | 332.292           | (1)              | 0                |
| Personal  | 431.194           | 326.267           | 0                | 0                |
| Otras deudas con las administraciones públicas        | 208.306           | 132.457           | (19.704)         | 0                |
| Periodificaciones a corto plazo                       | 81.479            | 48.926            | 0                | 0                |
| <b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>                 | <b>31.709.760</b> | <b>29.533.449</b> | <b>2.556.164</b> | <b>1.289.750</b> |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC.

## 2.2.2. Cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013

En el cuadro 4 se presentan las cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013.

**Cuadro 4. Cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013**

| Concepto  | 2010            | 2011            | 2012             | 2013           |
|---|-----------------|-----------------|------------------|----------------|
| Importe neto de la cifra de negocios                                    | 2.868.331       | 2.623.548       | (114)            | 0              |
| Prestaciones de servicios   | 2.868.331       | 2.623.548       | (114)            | 0              |
| Trabajos realizados por la empresa para su activo                       | 0               | 67.789          | 0                | 0              |
| Otros ingresos de explotación   | 2.781.812       | 2.381.110       | 918.883          | 0              |
| Ingresos accesorios y otros de gestión corriente                        | 54.605          | 48.809          | (19)             | 0              |
| Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio     | 2.727.207       | 2.332.301       | 918.902          | 0              |
| Gastos de personal  | (2.143.876)     | (1.646.906)     | 0                | 0              |
| Sueldos, salarios y asimilados  | (1.718.217)     | (1.297.252)     | 0                | 0              |
| Cargas sociales   | (425.659)       | (349.654)       | 0                | 0              |
| Otros gastos de explotación   | (3.428.379)     | (3.339.386)     | (874.175)        | 1.287          |
| Servicios exteriores  | (2.101.378)     | (2.472.520)     | 0                | 0              |
| Tributos  | (22.680)        | (17.805)        | 0                | 0              |
| Pérdidas, deterioro y variación provisiones por operaciones comerciales | (47.348)        | (162.061)       | 44.727           | 1.287          |
| Otros gastos de gestión corriente                                       | (1.256.973)     | (687.000)       | (918.902)        | 0              |
| Amortización del inmovilizado   | (1.757.493)     | (1.737.601)     | 0                | 0              |
| Imputación subvenciones de inmovilizado no financiero y otras           | 1.505.889       | 1.517.379       | 0                | 0              |
| Exceso de provisiones   | 0               | 0               | 0                | 540.160        |
| Otros resultados  | 566.011         | 266.361         | (524.484)        | 9.712          |
| <b>Resultado de explotación</b>   | <b>392.295</b>  | <b>132.294</b>  | <b>(479.890)</b> | <b>551.159</b> |
| Ingresos financieros  | 24.245          | 14.502          | 3.685            | 50.467         |
| De terceros   | 24.245          | 14.502          | 3.685            | 50.467         |
| Gastos financieros  | (106.331)       | (37.701)        | 0                | (4.452)        |
| Por deudas con terceros   | (106.331)       | (37.701)        | 0                | (4.452)        |
| <b>Resultado financiero</b>   | <b>(82.086)</b> | <b>(23.199)</b> | <b>3.685</b>     | <b>46.015</b>  |
| <b>Resultado antes de impuestos</b>                                     | <b>310.209</b>  | <b>109.095</b>  | <b>(476.205)</b> | <b>597.174</b> |
| <b>Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas</b>    | <b>310.209</b>  | <b>109.095</b>  | <b>(476.205)</b> | <b>597.174</b> |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC.

## 2.3. BALANCE

### 2.3.1. Inmovilizado intangible

El inmovilizado intangible incluía principalmente programas informáticos y licencias para la gestión de la contabilidad, recursos y gestión de contactos, gestor de contenidos y la web del PMC. El CPMC aplicaba el porcentaje anual de amortización del 20% de manera lineal.

En los cuadros 5, 6 y 7 se presenta el movimiento del Inmovilizado intangible durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

**Cuadro 5. Inmovilizado intangible. Ejercicio 2010**

| Descripción               | Saldo a 31.12.2009 | Adiciones       | Bajas    | Saldo a 31.12.2010 |
|---------------------------|--------------------|-----------------|----------|--------------------|
| Aplicaciones informáticas | 574.302            | 28.646          | 0        | 602.948            |
| Amortización acumulada    | (345.586)          | (103.132)       | 0        | (448.718)          |
| <b>Total</b>              | <b>228.716</b>     | <b>(74.486)</b> | <b>0</b> | <b>154.230</b>     |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC.

**Cuadro 6. Inmovilizado intangible. Ejercicio 2011**

| Descripción               | Saldo a 31.12.2010 | Adiciones       | Bajas    | Saldo a 31.12.2011 |
|---------------------------|--------------------|-----------------|----------|--------------------|
| Aplicaciones informáticas | 602.948            | 68.583          | 0        | 671.531            |
| Amortización acumulada    | (448.718)          | (100.034)       | 0        | (548.752)          |
| <b>Total</b>              | <b>154.230</b>     | <b>(31.451)</b> | <b>0</b> | <b>122.779</b>     |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC.

**Cuadro 7. Inmovilizado intangible. Ejercicio 2012**

| Descripción               | Saldo a 31.12.2011 | Adiciones | Bajas            | Saldo a 31.12.2012 |
|---------------------------|--------------------|-----------|------------------|--------------------|
| Aplicaciones informáticas | 671.531            | 0         | (671.531)        | 0                  |
| Amortización acumulada    | (548.752)          | 0         | 548.752          | 0                  |
| <b>Total</b>              | <b>122.779</b>     | <b>0</b>  | <b>(122.779)</b> | <b>0</b>           |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC.

El inmovilizado intangible a 31 de diciembre de 2011 incluía trabajos realizados por el CPMC en su inmovilizado consistentes en mejoras del software que no se podían considerar activables, el coste total de elementos que eran compartidos con la Fundación y elementos que el CPMC debería haber dado de baja porque no los utilizaba. Durante el ejercicio 2012, en cumplimiento de los pactos establecidos en el Convenio Tribanda (véase el apartado 2.1.1), el CPMC traspasó el inmovilizado intangible a la Fundación e imputó una pérdida a la Cuenta de pérdidas y ganancias por el valor neto a 31 de diciembre de 2011. Como consecuencia de las incidencias anteriores, la pérdida registrada en 2012 es superior a la que se habría registrado si los elementos hubieran sido valorados correctamente.

### 2.3.2. Inmovilizado material

En los cuadros 8, 9 y 10 se presenta el movimiento del Inmovilizado material durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

**Cuadro 8. Inmovilizado material. Ejercicio 2010**

| Concepto                            | Coste histórico       |                |             |          |                       | Amortización acumulada |                  |           |                       | Valor neto<br>31.12.2010 |
|-------------------------------------|-----------------------|----------------|-------------|----------|-----------------------|------------------------|------------------|-----------|-----------------------|--------------------------|
|                                     | Saldo a<br>31.12.2009 | Aumentos       | Trasposos   | Bajas    | Saldo a<br>31.12.2010 | Saldo a<br>31.12.2009  | Dotaciones       | Trasposos | Saldo a<br>31.12.2010 |                          |
| Terrenos y construcciones           | 28.593.201            | 0              | (1.449.966) | 0        | 27.143.235            | 4.974.198              | 655.018          | (61.581)  | 5.567.635             | 21.575.600               |
| Instalaciones                       | 1.870.032             | 146.565        | 432.456     | 0        | 2.449.053             | 730.013                | 273.395          | 177.722   | 1.181.130             | 1.267.923                |
| Maquinaria                          | 1.265.370             | 0              | (432.456)   | 0        | 832.914               | 335.645                | 33.704           | (177.722) | 191.627               | 641.287                  |
| Grandes reparaciones                | 4.264.436             | 0              | 1.449.966   | 0        | 5.714.402             | 545.808                | 571.440          | 61.581    | 1.178.829             | 4.535.573                |
| Mobiliario                          | 1.063.504             | 14.686         | 0           | 0        | 1.078.190             | 544.578                | 106.666          | 0         | 651.244               | 426.946                  |
| Equipos para proceso de información | 165.591               | 10.807         | 0           | 0        | 176.398               | 147.386                | 14.138           | 0         | 161.524               | 14.874                   |
| <b>Total</b>                        | <b>37.222.134</b>     | <b>172.058</b> | <b>0</b>    | <b>0</b> | <b>37.394.192</b>     | <b>7.277.628</b>       | <b>1.654.361</b> | <b>0</b>  | <b>8.931.989</b>      | <b>28.462.203</b>        |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del CPMC.

**Cuadro 9. Inmovilizado material. Ejercicio 2011**

| Concepto                            | Coste histórico       |              |           |          |                       | Amortización acumulada |                  |          |                       | Valor neto<br>31.12.2011 |
|-------------------------------------|-----------------------|--------------|-----------|----------|-----------------------|------------------------|------------------|----------|-----------------------|--------------------------|
|                                     | Saldo a<br>31.12.2010 | Aumentos     | Trasposos | Bajas    | Saldo a<br>31.12.2011 | Saldo a<br>31.12.2010  | Dotaciones       | Bajas    | Saldo a<br>31.12.2011 |                          |
| Terrenos y construcciones           | 27.143.235            | 0            | 0         | 0        | 27.143.235            | 5.567.635              | 655.018          | 0        | 6.222.653             | 20.920.582               |
| Instalaciones                       | 2.449.053             | 0            | 0         | 0        | 2.449.053             | 1.181.130              | 275.949          | 0        | 1.457.079             | 991.974                  |
| Maquinaria                          | 832.914               | 0            | 0         | 0        | 832.914               | 191.627                | 33.704           | 0        | 225.331               | 607.583                  |
| Grandes reparaciones                | 5.714.402             | 0            | 0         | 0        | 5.714.402             | 1.178.829              | 571.440          | 0        | 1.750.269             | 3.964.133                |
| Mobiliario                          | 1.078.190             | 4.450        | 0         | 0        | 1.082.640             | 651.244                | 95.244           | 0        | 746.488               | 336.152                  |
| Equipos para proceso de información | 176.398               | 637          | 0         | 0        | 177.035               | 161.524                | 6.212            | 0        | 167.736               | 9.299                    |
| <b>Total</b>                        | <b>37.394.192</b>     | <b>5.087</b> | <b>0</b>  | <b>0</b> | <b>37.399.279</b>     | <b>8.931.989</b>       | <b>1.637.567</b> | <b>0</b> | <b>10.569.556</b>     | <b>26.829.723</b>        |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del CPMC.

**Cuadro 10. Inmovilizado material. Ejercicio 2012**

| Concepto                            | Coste histórico       |          |           |                     |                       | Amortización acumulada |            |                     |                       | Valor neto<br>31.12.2012 |
|-------------------------------------|-----------------------|----------|-----------|---------------------|-----------------------|------------------------|------------|---------------------|-----------------------|--------------------------|
|                                     | Saldo a<br>31.12.2011 | Aumentos | Trasposos | Bajas               | Saldo a<br>31.12.2012 | Saldo a<br>31.12.2011  | Dotaciones | Bajas               | Saldo a<br>31.12.2012 |                          |
| Terrenos y construcciones           | 27.143.235            | 0        | 0         | (27.143.235)        | 0                     | 6.222.653              | 0          | (6.222.653)         | 0                     | 0                        |
| Instalaciones                       | 2.449.053             | 0        | 0         | (2.449.053)         | 0                     | 1.457.079              | 0          | (1.457.079)         | 0                     | 0                        |
| Maquinaria                          | 832.914               | 0        | 0         | (832.914)           | 0                     | 225.331                | 0          | (225.331)           | 0                     | 0                        |
| Grandes reparaciones                | 5.714.402             | 0        | 0         | (5.714.402)         | 0                     | 1.750.269              | 0          | (1.750.269)         | 0                     | 0                        |
| Mobiliario                          | 1.082.640             | 0        | 0         | (1.082.640)         | 0                     | 746.488                | 0          | (746.488)           | 0                     | 0                        |
| Equipos para proceso de información | 177.035               | 0        | 0         | (177.035)           | 0                     | 167.736                | 0          | (167.736)           | 0                     | 0                        |
| <b>Total</b>                        | <b>37.399.279</b>     | <b>0</b> | <b>0</b>  | <b>(37.399.279)</b> | <b>0</b>              | <b>10.569.556</b>      | <b>0</b>   | <b>(10.569.556)</b> | <b>0</b>              | <b>0</b>                 |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del CPMC.

En el ejercicio 2012, en cumplimiento de los pactos establecidos en el Convenio Tribanda (véase el apartado 2.1.1), el CPMC traspasó el inmovilizado material a la Fundación e imputó una pérdida a la Cuenta de pérdidas y ganancias por 2,05 M€ correspondiente a la diferencia entre el valor neto de los elementos dados de baja y la parte financiada por subvenciones de capital (véase el apartado 2.3.6). De acuerdo con el principio contable de no compensación, el CPMC debería haber registrado por una parte una pérdida por el valor del importe neto contable del inmovilizado y, por la otra, un ingreso por el importe de las subvenciones.

### Terrenos y construcciones

En el cuadro 11 se presenta el detalle de Terrenos y construcciones a 31 de diciembre de 2011.

**Cuadro 11. Terrenos y construcciones a 31 de diciembre de 2011**

| Concepto                                       | Importe           |
|--|-------------------|
| Obras de la primera ampliación del PMC         | 14.058.123        |
| Cesión de uso de la segunda ampliación del PMC | 11.656.488        |
| Otras obras realizadas                         | 1.428.624         |
| <b>Total</b>                                   | <b>27.143.235</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

### Obras de la primera ampliación del PMC

Dentro de Terrenos y construcciones se incluían las obras de la primera ampliación del PMC desde su constitución hasta el 31 de diciembre de 2001 por 14,06 M€. El CPMC no dispone de la documentación que soporta la valoración de estas obras. Las obras se realizaron sobre la finca y el edificio propiedad de la AOC y fueron financiadas por el CPMC. De esta financiación se estimó que 13,02 M€ lo habían sido con subvenciones. Aunque se recibió la totalidad de las subvenciones, el CPMC, por error, no registró como Subvenciones de capital 0,11 M€ del Ayuntamiento de Barcelona. Este déficit de imputación se ajustó en el ejercicio 2010 como corrección de errores dentro del epígrafe Resultados de ejercicios anteriores (véase el apartado 2.5).

El 11 de diciembre de 2001, por una parte la AOC y la Fundación y, por la otra, el CPMC firmaron un convenio de cesión del uso, de la gestión y de la explotación del edificio y de las instalaciones del PMC a favor del CPMC. El convenio establecía que el CPMC se haría cargo de todas las obras e intervenciones necesarias para la conservación ordinaria y el mantenimiento de los edificios ocupados por el PMC y de todas las instalaciones que comprenden, y también de la conservación y reparación de los elementos marginales y mobiliario existente o que fuera necesario proveer más adelante.



### Cesión de uso de la segunda ampliación del PMC

El 22 de noviembre de 2005, en cumplimiento del convenio de 11 de diciembre de 2001, la Fundación entregó al CPMC la obra de la segunda ampliación del PMC, consistente en la construcción de un nuevo edificio denominado Pequeño Palacio. Esta obra se valoró inicialmente en 15,24 M€ con contrapartida en Subvenciones, donaciones y legados recibidos dentro del patrimonio neto del CPMC. Esta valoración fue rebajada a 13,46 M€ en el ejercicio 2009 (11,66 M€ construcciones, 1,36 M€ instalaciones y 0,44 M€ mobiliario) como consecuencia de las transacciones irregulares detectadas y la diferencia se registró como pérdida patrimonial.

### Otras obras realizadas

Las otras obras realizadas correspondían principalmente a varias obras hechas entre los años 2002 y 2008. El CPMC debería haber revisado la naturaleza de estas obras antes de traspasarlas a la Fundación para detectar cuáles deberían reclasificarse en el activo como instalaciones técnicas y maquinaria o mobiliario, o como reparaciones y mantenimiento en la Cuenta de pérdidas y ganancias.

### Grandes reparaciones

En el cuadro 12 se presenta el detalle del concepto Grandes reparaciones a 31 de diciembre de 2011.

**Cuadro 12. Grandes reparaciones a 31 de diciembre de 2011**

| Concepto   | Importe          |
|--|------------------|
| Restauración del interior del PMC                              | 2.595.000        |
| Restauración de los espacios históricos en el interior del PMC | 1.583.229        |
| Restauración de las fachadas históricas del PMC                | 1.536.173        |
| <b>Total</b>   | <b>5.714.402</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Según la norma de valoración tercera del Plan general de contabilidad, letra *g*, que hace referencia a las Normas particulares sobre inmovilizado material, los costes relacionados con grandes reparaciones se deben amortizar durante el periodo que haya hasta la siguiente gran reparación. El CPMC no realizó el estudio correspondiente del importe y el plazo (años hasta que se tengan que hacer nuevas reparaciones) para adecuar la amortización de estos elementos a su vida útil. Además, el CPMC activó los elementos anteriores de manera global sin analizar su contenido y sin diferenciar la parte que correspondía a gasto de mantenimiento y la que era activable como grandes reparaciones.

### Restauración del interior del PMC

Corresponde a una aportación en especie del Ministerio de Cultura registrada en el ejercicio 2009 para la restauración del interior del PMC (butacas, mejoras de infraestructuras e

iluminación y restauración de elementos emblemáticos en la sala de conciertos). Esta aportación consistió en la ejecución y el pago de las obras por parte del Ministerio. Las obras se recibieron en septiembre de 2008.

### Restauración de los espacios históricos en el interior del PMC

Corresponden a trabajos de mantenimiento y restauración ejecutados en 2008 de los espacios históricos en el interior del PMC. Estas obras estuvieron subvencionadas por la Fundación, por el Ayuntamiento de Barcelona y por la Generalidad de Cataluña.

### Restauración de las fachadas históricas del PMC

En el ejercicio 2009 el CPMC dio de alta gastos pagados en ejercicios anteriores (de 2006 a 2009) por la Fundación correspondientes a la restauración de las fachadas históricas del PMC por un importe neto de 1,45 M€, pero no se formalizó ningún convenio de cesión sin contraprestación por estas obras. El CPMC también tenía registrado dentro de este concepto el importe de dos facturas del ejercicio 2008 en concepto de honorarios correspondientes a los trabajos realizados para el estudio, diagnóstico del estado de conservación y necesidades de restauración de las fachadas exteriores y supervisión de estas obras por 86.207 €.

### Amortización

El CPMC calculaba la amortización del inmovilizado material linealmente aplicando los porcentajes que se muestran en el cuadro 13.

**Cuadro 13. Porcentajes de amortización**

| Concepto                            | Porcentaje |
|-------------------------------------|------------|
| Construcciones                      |            |
| Obras 1ª ampliación PMC hasta 2001  | 1,95       |
| Cesión de uso 2ª ampliación PMC     | 2,11       |
| Otras obras realizadas              | 1,50       |
| Instalaciones técnicas              | 8,00       |
| Maquinaria                          |            |
| Instrumentos musicales y otros      | 8,50       |
| Órgano                              | 2,06       |
| Instalaciones cocina Foyer          | 10,00      |
| Grandes reparaciones                | 10,00      |
| Mobiliario                          | 10,00      |
| Equipos para proceso de información | 25,00      |

Fuente: Elaboración propia.

## Otras observaciones

En relación con el Inmovilizado material se hacen las siguientes observaciones adicionales a las señaladas en párrafos anteriores:

- El CPMC tenía un inventario de inmovilizado en el que constaban elementos que en realidad eran agrupaciones de facturas en las que no se especificaba el proveedor. Además, faltaba etiquetar e identificar los elementos del inmovilizado material.
- En el convenio de 11 de diciembre de 2001, por el que se cedió al CPMC el uso, la gestión y la explotación del edificio y de las instalaciones del PMC, no se incluyó un inventario en el que se detallaran los bienes muebles cedidos, tal como se establecía en la disposición transitoria primera de los Estatutos del CPMC. En el inventario de obras de valor y objetos situados en el PMC encargado en el ejercicio 2009 por el CPMC había elementos como pinturas, dibujos, esculturas, manuscritos musicales y algunos pianos, entre otros, que no constaban en los registros contables del CPMC.
- En el año 2009 el CPMC dio de alta bienes correspondientes a gastos pagados en ejercicios anteriores por la Fundación por 0,81 M€, para los que no se formalizó ningún convenio de cesión sin contraprestación.

### 2.3.3. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

En el cuadro 14 se presenta el desglose de los Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013.

**Cuadro 14. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar**

| Concepto   | 2010           | 2011           | 2012             | 2013             |
|--|----------------|----------------|------------------|------------------|
| <b>Cientes por ventas y prestaciones de servicios</b>      | <b>311.250</b> | <b>110.157</b> | <b>0</b>         | <b>0</b>         |
| Cientes  | 311.250        | 110.157        | 0                | 0                |
| Cientes de dudoso cobro                                    | 91.705         | 218.097        | 173.370          | 63.433           |
| Deterioro valor créditos operaciones comerciales           | (91.705)       | (218.097)      | (173.370)        | (63.433)         |
| <b>Deudores entidades del grupo y asociadas</b>            | <b>13.762</b>  | <b>36.312</b>  | <b>0</b>         | <b>42.556</b>    |
| Fundación  | 11.757         | 68.145         | 0                | 42.556           |
| AOC  | 2.005          | (31.833)       | 0                | 0                |
| <b>Deudores varios</b>                                     | <b>0</b>       | <b>2.761</b>   | <b>1.651.353</b> | <b>1.216.038</b> |
| <b>Otros créditos con las administraciones públicas</b>    | <b>586.412</b> | <b>435.127</b> | <b>497.496</b>   | <b>91.372</b>    |
| Subvenciones concedidas                                    | 583.077        | 425.070        | 425.070          | 0                |
| Hacienda pública deudora por el IVA                        | 0              | 6.358          | 70.228           | 91.372           |
| Hacienda pública deudora por retenciones practicadas       | 3.335          | 3.699          | 2.198            | 0                |
| <b>Otras provisiones con las administraciones públicas</b> | <b>0</b>       | <b>0</b>       | <b>0</b>         | <b>(91.372)</b>  |
| <b>Total</b>   | <b>911.424</b> | <b>584.357</b> | <b>2.148.849</b> | <b>1.258.594</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

### Clientes por ventas y prestación de servicios

El saldo de Clientes por ventas y prestación de servicios a 31 de diciembre de 2010 y 2011 correspondía a la deuda pendiente por los ingresos generados por el alquiler de los espacios del CPMC. Durante los ejercicios 2012 y 2013 el CPMC estuvo inactivo y por eso no presentaba saldo a cobrar en concepto de Clientes.

En el ejercicio 2012 el CPMC compensó un saldo deudor de un cliente de 46.417 € generado a 31 de diciembre de 2011 con un saldo acreedor del mismo cliente con la Fundación. Como resultado, el CPMC no cobró la deuda pendiente a 31 de diciembre de 2011.

El CPMC provisionaba como morosos los saldos vencidos de clientes con una antigüedad superior a seis meses. El saldo a 31 de diciembre de 2012 correspondía al saldo ya existente a 31 de diciembre de 2011.

El movimiento de Clientes de dudoso cobro durante los ejercicios fiscalizados se muestra en el cuadro 15.

**Cuadro 15. Clientes de dudoso cobro**

| Concepto                                 | 2010          | 2011           | 2012           | 2013          |
|--|---------------|----------------|----------------|---------------|
| Saldo a 31 de diciembre del año anterior | 44.898        | 91.705         | 218.097        | 173.370       |
| Adiciones                                | 56.218        | 165.124        | 5.779          | 0             |
| Bajas/Cobros                             | (9.411)       | (38.732)       | (50.506)       | (109.937)     |
| <b>Saldo a 31 de diciembre</b>           | <b>91.705</b> | <b>218.097</b> | <b>173.370</b> | <b>63.433</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El CPMC no tenía definidos los circuitos de cobro, ni especificaba en las facturas la fecha de vencimiento. Así, cada cliente disponía de un periodo de pago diferente. Tampoco tenía definidos los procedimientos en caso de impago y no se justificaban documentalmente las gestiones realizadas para reclamar estas deudas y las posibles reclamaciones judiciales posteriores.

De las bajas del ejercicio 2013, 44.039€ corresponden a cobros y 17.277€ a insolvencias definitivas. El resto correspondía a los saldos de clientes dudosos que se traspasaron a la cuenta deudora con la Fundación.

### Deudores varios

El importe registrado en Deudores varios a 31 de diciembre de 2012 incluía 0,48 M€ de resarcimientos pendientes de recibir del Juzgado de Instrucción número 30 que se co-

braron en enero de 2013 (véase el apartado 2.4.5.2) y 1,17 M€ a recuperar de la Fundación. El CPMC transfirió este importe a la Fundación en aplicación del pacto quinto del Convenio Tribanda (véase el apartado 2.4.4). Este saldo se debería haber clasificado como Deudores entidades del grupo y asociadas.

### **Otros créditos con las administraciones públicas**

El epígrafe Subvenciones concedidas recogía a 31 de diciembre de 2011 y 2012 los importes pendientes de cobro de la Generalidad de Cataluña correspondientes a la subvención de explotación del ejercicio 2011 que se cobró durante el ejercicio 2013.

Dentro de la cuenta Hacienda pública deudora por IVA el CPMC registra el saldo deudor por IVA a compensar a 31 de diciembre de cada ejercicio. Al saldo a 31 de diciembre de 2012 de 70.228 € se debe añadir el saldo registrado por el CPMC en el pasivo del Balance con signo deudor de 19.704 €. En consecuencia, el importe deudor por IVA a 31 de diciembre de 2012 debería ser de 89.932 € (véase el apartado 2.3.9).

El 26 de abril de 2013 se iniciaron actuaciones de comprobación e investigación del saldo a cobrar por IVA a 31 de diciembre de 2012. En el ejercicio 2013 el CPMC registró una provisión por este concepto. El 15 de septiembre de 2014 la Agencia Tributaria notificó al CPMC el acta de disconformidad en la que denegaba la posibilidad de deducir las cuotas soportadas en concepto de IVA. El 1 de octubre el CPMC presentó alegaciones a esta acta de inspección y el 21 de noviembre de 2014 presentó reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, que en marzo de 2015 se encuentra pendiente de resolución.

### **2.3.4. Periodificaciones a corto plazo**

Las periodificaciones a corto plazo incluían la de la póliza de seguros por daños, decenal, correspondiente a las obras del Pequeño Palacio, cuya promotora era la Fundación. Esta póliza fue satisfecha en los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 por el CPMC aunque el tomador y el asegurado era la Fundación. Los importes correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013 fueron repercutidos a la Fundación.

### **2.3.5. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes**

En el cuadro 16 se presenta el desglose del epígrafe Efectivo y otros activos líquidos equivalentes a 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012 y 2013.

**Cuadro 16. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes**

| Concepto          | 2010             | 2011             | 2012           | 2013          |
|-------------------|------------------|------------------|----------------|---------------|
| Caja              | 1.857            | 2.070            | 2.135          | 0             |
| Anticipos oficina | 407              | 620              | 685            | 0             |
| Caja taquillas    | 1.450            | 1.450            | 1.450          | 0             |
| Bancos            | 2.050.116        | 1.873.849        | 398.942        | 31.156        |
| <b>Total</b>      | <b>2.051.973</b> | <b>1.875.919</b> | <b>401.077</b> | <b>31.156</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En los ejercicios 2010 y 2011 el CPMC, en algunas ocasiones y por importes poco elevados, pagaba por caja importes por los que no disponía de los justificantes con los requisitos legales y/o no dejaba constancia de la persona que realizaba el gasto.

Los Estatutos del CPMC establecen que sus fondos se deben custodiar mediante depósitos bancarios y que las disposiciones requieren la firma del presidente del Comité Ejecutivo, del interventor y del gerente. La figura del interventor se suprimió por acuerdo del Patronato en el año 2002 (véase el apartado 1.3). En el periodo fiscalizado las órdenes de pago las firmaban la presidenta del Comité Ejecutivo y el director ejecutivo y/o el gerente, pero en las entidades bancarias no constaba expresamente que las firmas tuvieran que ser mancomunadas.

A 31 de diciembre de 2010 y 2011 se pusieron de manifiesto diferencias de conciliación no materiales en las cuentas bancarias motivadas por los ingresos de la recaudación de taquillas, de ventas por Internet de los últimos días del año y de pagos efectuados con tarjetas de crédito.

### **2.3.6. Patrimonio neto**

El Patrimonio neto estaba formado por los fondos propios y las aportaciones, subvenciones, donaciones y legados recibidos.

#### **Fondos propios**

El movimiento de Fondos propios de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 se presenta en el apartado 2.5.

#### **Subvenciones, donaciones y legados recibidos**

En los cuadros 17 y 18 se presenta el movimiento de Subvenciones, donaciones y legados recibidos durante los ejercicios 2010 y 2011.

**Cuadro 17. Subvenciones, donaciones y legados recibidos. Ejercicio 2010**

| Concepto   | Saldo a<br>31.12.2009 | Adiciones      | Bajas           | Traspaso a<br>resultados | Saldo a<br>31.12.2010 |
|--|-----------------------|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------------|
| Obras 1ª ampliación del PMC  | 9.391.816             | 110.486        | 0               | (253.903)                | 9.248.399             |
| Cesión de uso 2ª ampliación del PMC  | 11.533.045            | 0              | 0               | (478.907)                | 11.054.138            |
| Restauración del interior del PMC  | 2.234.684             | 0              | 0               | (259.500)                | 1.975.184             |
| Aportación Ministerio de Cultura en especie                                | 2.234.684             | 0              | 0               | (259.500)                | 1.975.184             |
| Restauración de los espacios históricos en el interior del PMC             | 1.484.778             | 0              | 0               | (166.944)                | 1.317.834             |
| Aportación de la Generalidad de Cataluña                                   | 387.495               | 0              | 0               | (75.125)                 | 312.370               |
| Aportación del Ayuntamiento de Barcelona                                   | 236.596               | 0              | 0               | (45.909)                 | 190.687               |
| Aportación Fundación   | 860.687               | 0              | 0               | (45.910)                 | 814.777               |
| Restauración de fachadas históricas, órgano y mobiliario del PMC           | 2.050.821             | 0              | 0               | (172.571)                | 1.878.250             |
| Aportación de la Fundación en especie                                      | 2.050.821             | 0              | 0               | (172.571)                | 1.878.250             |
| Subvenciones del INAEM   | 1.052.573             | 0              | 0               | (174.064)                | 878.509               |
| INAEM 2008   | 715.577               | 0              | 0               | (146.945)                | 568.632               |
| INAEM 2009   | 336.996               | 0              | 0               | (27.119)                 | 309.877               |
| Otras subvenciones pendientes de identificar del Ayuntamiento de Barcelona | 47.188                | 0              | (47.188)        | 0                        | 0                     |
| <b>Total</b>   | <b>27.794.905</b>     | <b>110.486</b> | <b>(47.188)</b> | <b>(1.505.889)</b>       | <b>26.352.314</b>     |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Véanse los apartados 2.3.2 y 2.5.

**Cuadro 18. Subvenciones, donaciones y legados recibidos. Ejercicio 2011**

| Concepto   | Saldo a<br>31.12.2010 | Adiciones      | Bajas            | Traspaso a<br>resultados | Saldo a<br>31.12.2011 |
|--|-----------------------|----------------|------------------|--------------------------|-----------------------|
| Obras 1ª ampliación del PMC                                      | 9.248.399             | 0              | 0                | (274.042)                | 8.974.357             |
| Cesión de uso 2ª ampliación del PMC                              | 11.054.138            | 0              | 0                | (478.907)                | 10.575.231            |
| Restauración del interior del PMC                                | 1.975.184             | 0              | 0                | (259.500)                | 1.715.684             |
| Aportación Ministerio de Cultura en especie                      | 1.975.184             | 0              | 0                | (259.500)                | 1.715.684             |
| Restauración de los espacios históricos en el interior del PMC   | 1.317.834             | 0              | 0                | (166.944)                | 1.150.890             |
| Aportación de la Generalidad de Cataluña                         | 312.370               | 0              | 0                | (75.125)                 | 237.245               |
| Aportación del Ayuntamiento de Barcelona                         | 190.687               | 0              | 0                | (45.910)                 | 144.777               |
| Aportación Fundación   | 814.777               | 0              | 0                | (45.909)                 | 768.868               |
| Restauración de fachadas históricas, órgano y mobiliario del PMC | 1.878.250             | 0              | 0                | (172.571)                | 1.705.679             |
| Aportación de la Fundación en especie                            | 1.878.250             | 0              | 0                | (172.571)                | 1.705.679             |
| Subvenciones del INAEM   | 878.509               | 288.315        | (341.464)        | (165.415)                | 659.945               |
| INAEM 2008   | 568.632               | 0              | 0                | (140.506)                | 428.126               |
| INAEM 2009   | 309.877               | 288.315        | (341.464)        | (24.909)                 | 231.819               |
| <b>Total</b>   | <b>26.352.314</b>     | <b>288.315</b> | <b>(341.464)</b> | <b>(1.517.379)</b>       | <b>24.781.786</b>     |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Véanse los apartados 2.3.2 y 2.5.

En el ejercicio 2012 se dieron de baja las subvenciones, donaciones y legados recibidos, ya que estaban vinculados a la financiación de los elementos de inmovilizado traspasados a la Fundación (véase el apartado 2.3.2).

### Subvenciones del Instituto Nacional de Artes Escénicas y Música (INAEM)

En el ejercicio 2008 el Ministerio de Cultura mediante el INAEM concedió al CPMC una subvención directa por 2,00 M€ para contribuir a la finalización de la reforma integral del PMC, a su equipamiento técnico y a sus medios tecnológicos. En el ejercicio 2010 el CPMC debió reintegrar al INAEM 0,80 M€ de esta subvención más 71.971 € de intereses de demora porque la Intervención Delegada del INAEM detectó varios errores. A 31 de diciembre de 2011 la subvención que estaba pendiente de aplicar a resultados era de 0,43 M€, equivalente al valor neto contable de los activos financiados.

El 10 de julio de 2009 el INAEM concedió una subvención nominativa al CPMC por 1,25 M€ para trabajos de electricidad, aire acondicionado, suelos, biblioteca, camerinos, butacas y rehabilitación y restauración del interior y accesos a la sala. El 29 de marzo de 2010 el CPMC reintegró parte de esta subvención (0,21 M€) más los intereses de demora correspondientes, ya que presentó una menor justificación respecto al importe concedido. A 31 de diciembre de 2009 el CPMC había registrado una provisión de 0,39 M€ por este concepto (véase el apartado 2.3.7). El 21 de abril de 2011 el director general del INAEM dictó una resolución de reintegro de dicha subvención por 0,49 M€ (0,45 M€ de principal más 43.230 € de intereses de demora). El CPMC presentó un recurso de reposición que fue estimado parcialmente el 14 de mayo de 2012 por el INAEM, que estableció el reintegro en 0,18 M€. El INAEM aceptó como subvencionable una factura de 0,29 M€ y el CPMC registró este importe como subvención de capital y simultáneamente registró una baja de la subvención con contrapartida en patrimonio por el mismo importe. No obstante, dicha factura había sido utilizada previamente por el CPMC en la justificación de otra subvención. Este hecho podría dar lugar a la exigencia de reintegro por parte de las entidades concedentes. El CPMC debería haber registrado una provisión por este concepto.

### 2.3.7. Provisiones a largo y a corto plazo

En los cuadros del 19 al 22 se presenta el movimiento de las provisiones a largo y a corto plazo durante los ejercicios fiscalizados.

**Cuadro 19. Provisiones a largo y a corto plazo. Ejercicio 2010**

| Concepto  | Saldo a<br>31.12.2009 | Adiciones/<br>Trasposos | Bajas/<br>Trasposos | Saldo a<br>31.12.2010 |
|---|-----------------------|-------------------------|---------------------|-----------------------|
| Provisiones a largo plazo                                 | 431.341               | 3.854                   | 0                   | 435.195               |
| Obligaciones con el personal                              | 38.525                | 3.854                   | 0                   | 42.379                |
| Reintegro subvención INAEM 2009 (véase el apartado 2.3.6) | 392.816               | 0                       | 0                   | 392.816               |
| Provisiones a corto plazo                                 | 0                     | 0                       | 0                   | 0                     |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.



**Cuadro 20. Provisiones a largo y a corto plazo. Ejercicio 2011**

| Concepto  | Saldo a<br>31.12.2010 | Adiciones/<br>Trasposos | Bajas/<br>Trasposos | Saldo a<br>31.12.2011 |
|---|-----------------------|-------------------------|---------------------|-----------------------|
| <b>Provisiones a largo plazo</b>  | <b>435.195</b>        | <b>612.394</b>          | <b>(1.005.210)</b>  | <b>42.379</b>         |
| Obligaciones con el personal  | 42.379                | 0                       | 0                   | 42.379                |
| Reintegro subvenciones INAEM 2009 por trabajos en el interior y accesos a la sala del PMC (véase el apartado 2.3.6) | 392.816               | 72.234                  | (465.050)           | 0                     |
| Reintegro subvenciones INAEM 2006 y 2007  | 0                     | 540.160                 | (540.160)           | 0                     |
| <b>Provisiones a corto plazo</b>  | <b>0</b>              | <b>716.897</b>          | <b>0</b>            | <b>716.897</b>        |
| Reintegro subvenciones INAEM 2009 por trabajos en el interior y accesos a la sala del PMC (véase el apartado 2.3.6) | 0                     | 176.737                 | 0                   | 176.737               |
| Reintegro subvenciones INAEM 2006 y 2007  | 0                     | 540.160                 | 0                   | 540.160               |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

**Cuadro 21. Provisiones a largo y a corto plazo. Ejercicio 2012**

| Concepto  | Saldo a<br>31.12.2011 | Adiciones/<br>Trasposos | Bajas/<br>Trasposos | Saldo a<br>31.12.2012 |
|---|-----------------------|-------------------------|---------------------|-----------------------|
| <b>Provisiones a largo plazo</b>  | <b>42.379</b>         | <b>0</b>                | <b>(42.379)</b>     | <b>0</b>              |
| Obligaciones con el personal  | 42.379                | 0                       | (42.379)            | 0                     |
| <b>Provisiones a corto plazo</b>  | <b>716.897</b>        | <b>0</b>                | <b>(176.737)</b>    | <b>540.160</b>        |
| Reintegro subvenciones INAEM 2009 por trabajos en el interior y accesos a la sala del PMC (véase el apartado 2.3.6) | 176.737               | 0                       | (176.737)           | 0                     |
| Reintegro subvenciones INAEM 2006 y 2007  | 540.160               | 0                       | 0                   | 540.160               |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

**Cuadro 22. Provisiones a largo y a corto plazo. Ejercicio 2013**

| Concepto                                 | Saldo a<br>31.12.2012 | Adiciones | Bajas/<br>Trasposos | Saldo a<br>31.12.2013 |
|--|-----------------------|-----------|---------------------|-----------------------|
| <b>Provisiones a largo plazo</b>         | <b>0</b>              | <b>0</b>  | <b>0</b>            | <b>0</b>              |
| <b>Provisiones a corto plazo</b>         | <b>540.160</b>        | <b>0</b>  | <b>(540.612)</b>    | <b>0</b>              |
| Reintegro subvenciones INAEM 2006 y 2007 | 540.160               | 0         | (540.612)           | 0                     |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

### Reintegro de subvenciones del INAEM de 2006 y 2007

El saldo a 31 de diciembre de 2012 del concepto del reintegro de subvenciones del INAEM correspondía a parte del reintegro reclamado por el INAEM de las subvenciones de explotación concedidas al CPMC durante los ejercicios 2006 y 2007 para el funcionamiento ordinario de la entidad más los intereses de demora correspondientes. En el ejercicio 2011 esta provisión se registró con cargo a patrimonio (véase el apartado 2.5). Después de las alegaciones presentadas por el CPMC, el 25 de septiembre de 2013 el importe a devolver se estableció finalmente en 0,13 M€ más unos intereses de demora de 50.846 €. Durante el ejercicio 2013 el CPMC canceló la provisión como ingreso del ejercicio y registró con cargo a patrimonio y a gastos financieros el importe a reintegrar.

### 2.3.8. Deudas con entidades de crédito a largo y a corto plazo

Los importes que constaban pendientes a 31 de diciembre de 2010 y 2011 correspondían a dos préstamos formalizados en los ejercicios 2004 y 2005 con el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) de 1,27 M€ y de 0,73 M€, respectivamente. El CPMC no disponía de la autorización del Gobierno para formalizar estos préstamos prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, vigente en estos ejercicios. Estos préstamos se subrogaron a la Fundación con efectos del 1 de marzo de 2013 y se formalizó la subrogación el 4 de abril de 2013 (véase el apartado 2.4.5.2). Por lo tanto, el CPMC debería haber dado de baja el pasivo en el ejercicio 2013 y no en 2012. No obstante, los pagos hechos por el CPMC en los ejercicios 2012 y 2013 fueron repercutidos a la Fundación.

### 2.3.9. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

El desglose de los Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 se presenta en el cuadro 23.

**Cuadro 23. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar. Ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013**

| Concepto   | 2010             | 2011             | 2012             | 2013     |
|--|------------------|------------------|------------------|----------|
| <b>Proveedores</b>   | <b>587.340</b>   | <b>349.554</b>   | <b>550</b>       | <b>0</b> |
| Proveedores por operaciones del ejercicio                    | 445.308          | 256.278          | (2.450)          | 0        |
| Facturas pendientes de recibir                               | 142.032          | 93.276           | 3.000            | 0        |
| <b>Proveedores, empresas del grupo y asociadas</b>           | <b>363.079</b>   | <b>207.216</b>   | <b>1.389.364</b> | <b>0</b> |
| Fundación  | 2.500            | 207.216          | 1.357.531        | 0        |
| AOC  | 360.579          | 0                | 31.833           | 0        |
| <b>Acreedores varios</b>                                     | <b>391.877</b>   | <b>332.292</b>   | <b>(1)</b>       | <b>0</b> |
| Retenciones obras  | 158.323          | 127.521          | 0                | 0        |
| Anticipos clientes   | 226.791          | 204.764          | 0                | 0        |
| Otros  | 6.763            | 7                | (1)              | 0        |
| <b>Personal</b>  | <b>431.194</b>   | <b>326.267</b>   | <b>0</b>         | <b>0</b> |
| Remuneraciones pendientes de pago                            | 97.666           | 93.890           | 0                | 0        |
| Remuneraciones pendientes antigua dirección                  | 70.796           | 70.796           | 0                | 0        |
| Provisión por despidos                                       | 262.732          | 161.581          | 0                | 0        |
| <b>Otras deudas con las administraciones públicas</b>        | <b>208.306</b>   | <b>132.457</b>   | <b>(19.704)</b>  | <b>0</b> |
| Hacienda pública acreedora por IVA (véase el apartado 2.3.3) | 46.294           | 0                | (19.704)         | 0        |
| Hacienda pública acreedora por retenciones personal          | 77.470           | 52.876           | 0                | 0        |
| Hacienda pública acreedora por retenciones a profesionales   | 2.529            | 3.292            | 0                | 0        |
| Organismos de la Seguridad Social acreedores                 | 43.263           | 37.539           | 0                | 0        |
| INAEM acreedor por subvenciones                              | 38.750           | 38.750           | 0                | 0        |
| <b>Total</b>   | <b>1.981.796</b> | <b>1.347.786</b> | <b>1.370.209</b> | <b>0</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Como ya se ha señalado en el apartado 2.1, a partir del ejercicio 2012 todos los gastos y los saldos con acreedores por la gestión del PMC se registraron en la Fundación.

### Proveedores

En el análisis de los saldos de proveedores se han puesto de manifiesto diferencias que eran consecuencia de facturas no registradas por el CPMC, errores contables en la aplicación de pagos y pagos realizados por el CPMC sin tener previamente la factura.

El saldo a 31 de diciembre de 2012 estaba formado por saldos deudores y acreedores que se regularizaron principalmente contra ingresos extraordinarios (véase el apartado 2.4.5.2). Durante el ejercicio 2013 el CPMC traspasó a la Fundación un abono de un proveedor por 7.551 €.

Las facturas pendientes de recibir del ejercicio 2010 incluían una provisión de 5.500 € por la tasa de limpieza del Ayuntamiento de Barcelona del segundo semestre del ejercicio 2010. El gasto por este concepto se contabilizó en el ejercicio 2011 pero no se canceló la provisión. Durante el ejercicio 2012 se regularizó el gasto duplicado contra patrimonio (véase el apartado 2.5).

### Proveedores, empresas del grupo y asociadas

Los saldos de Proveedores, empresas del grupo y asociadas registrados a 31 de diciembre de 2012 están formados por saldos deudores y saldos acreedores con el siguiente detalle:

**Cuadro 24. Proveedores, empresas del grupo y asociadas a 31 de diciembre de 2012**

| Concepto     | Saldos deudores  | Saldos acreedores | Total            |
|--------------|------------------|-------------------|------------------|
| Fundación    | (630.306)        | 1.987.837         | 1.357.531        |
| AOC          | (6.862)          | 38.695            | 31.833           |
| <b>Total</b> | <b>(637.168)</b> | <b>2.026.532</b>  | <b>1.389.364</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El CPMC mantiene una cuenta deudora y una cuenta acreedora con la Fundación en las que registra indistintamente movimientos deudores y acreedores. Como resultado de esta operativa, el saldo de ambas cuentas a 31 de diciembre está formado por saldos deudores y acreedores.

A 31 de diciembre de 2012 el saldo acreedor con la Fundación correspondía a 0,48 M€ del resarcimiento de fondos (véase el apartado 2.4.5.2) y al importe pendiente de abonar por el CPMC a la Fundación por la anualidad 2012 de la subvención del Ayuntamiento de Barcelona (véase el apartado 2.4.2), a los ingresos de promotores a cuenta de conciertos del ejercicio 2012 y a algunos ingresos de taquillas que fueron ingresados en el CPMC. El saldo deudor con la Fundación correspondía al traspaso del gasto soportado por el CPMC

durante el ejercicio 2012 por 0,62 M€ pendiente de pago y por pequeños importes de regularizaciones por remuneraciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2011.

Durante el ejercicio 2013, mediante varias transferencias bancarias, el CPMC ha efectuado pagos a la Fundación de forma global y sin identificar qué conceptos se abonaban en cada transferencia. El saldo a 31 de diciembre de 2013 era deudor para la Fundación por 42.556€ (véase el apartado 2.3.3). Vista la inactividad del CPMC, los únicos movimientos entre el CPMC y la Fundación deberían haber sido para cancelar deudas concretas ya existentes a 31 de diciembre de 2012 o para resarcir los gastos pagados con los fondos de las cuentas corrientes del CPMC.<sup>1</sup>

Los saldos deudores y acreedores con la AOC a 31 de diciembre de 2012 correspondían a operaciones del ejercicio 2011 y que se han cancelado en 2013.

### **Acreedores varios**

Las recaudaciones de las taquillas por cuenta de los promotores en que el CPMC actuaba de intermediario se registraban como apuntes acreedores en las cuentas de Clientes y a final de cada ejercicio se traspasaban los saldos acreedores a la cuenta de Anticipos de clientes.

El concepto Retenciones de obras correspondía al importe retenido como garantía sobre un contrato ejecutado en ejercicios anteriores a 2010 y que se devolvió durante los ejercicios 2011 y 2012.

### **Personal**

Las remuneraciones pendientes de pago correspondían a la periodificación de las pagas extraordinarias devengadas al cierre del ejercicio y a las remuneraciones pendientes de pago a la antigua dirección por la extinción de sus contratos laborales.

El importe devengado y no pagado a 31 de diciembre de 2011 fue transferido a la Fundación como resultado del proceso de traspaso del personal hecho el 1 de enero de 2012. En el ejercicio 2012 el CPMC canceló la mayor parte de las remuneraciones pendientes de pago sin indemnización a la antigua dirección con abono a Ingresos extraordinarios.

Por otra parte, en el ejercicio 2010 el CPMC registró dentro de este concepto 0,26 M€ por una provisión por procedimientos de despido de dos trabajadoras. Los dos procedimientos se resolvieron favorablemente para el CPMC en los ejercicios 2011 y 2012 y el CPMC canceló la provisión contra Ingresos extraordinarios del ejercicio 2011 (0,10 M€) y del ejercicio 2012 (0,16 M€) en lugar de cancelarla contra una cuenta de exceso de provisión por responsabilidades. En este sentido, las provisiones por responsabilidad deberían

---

1. Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

haberse registrado desde un inicio en una cuenta específica de provisión a corto o a largo plazo por este concepto y no como remuneraciones pendientes de pago dentro de Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.

### Otras deudas con las administraciones públicas

El importe que constaba como INAEM acreedor por subvenciones debería haberse cancelado en el ejercicio 2010 cuando el CPMC pagó y contabilizó el reintegro de la subvención nominativa concedida en el ejercicio 2008 para contribuir a la finalización de la reforma integral del PMC, a su equipamiento técnico y a sus medios tecnológicos. En el ejercicio 2010 el CPMC registró parte del pago de este reintegro con cargo a patrimonio en lugar de cancelar este acreedor. Este importe fue regularizado en el ejercicio 2012 como un ingreso del ejercicio en lugar de como un abono a patrimonio (véase el apartado 2.4.5.2).

### 2.3.10. Periodificaciones a corto plazo

Hasta el 31 de diciembre de 2011, dentro de Periodificaciones a corto plazo el CPMC recogía los depósitos realizados por los promotores de conciertos o actos para actividades a realizar en el siguiente ejercicio. Estos importes fueron traspasados a la Fundación el 1 de enero de 2012.

El importe periodificado a 31 de diciembre de 2011 incluía ingresos no devengados por 4.141 € que habían sido registrados como ingresos del ejercicio. El CPMC regularizó este importe contra el Patrimonio neto durante el ejercicio 2012 (véase el apartado 2.5).

## 2.4. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

### 2.4.1. Importe neto de la cifra de negocios

En el cuadro 25 se presenta el desglose por conceptos de Importe neto de la cifra de negocios en los ejercicios fiscalizados.

**Cuadro 25. Importe neto de la cifra de negocios**

| Concepto  | 2010             | 2011             | 2012         | 2013     |
|---|------------------|------------------|--------------|----------|
| Alquiler de salas e instalaciones                       | 2.412.874        | 2.156.468        | (114)        | 0        |
| Servicios complementarios                               | 228.871          | 186.385          | 0            | 0        |
| Alquiler de bares                                       | 120.202          | 174.508          | 0            | 0        |
| Comisiones por entradas vendidas con tarjeta de crédito | 36.006           | 38.381           | 0            | 0        |
| Comisiones por la venta de entradas por Internet        | 29.680           | 34.483           | 0            | 0        |
| Otros ingresos  | 40.698           | 33.323           | 0            | 0        |
| <b>Total</b>  | <b>2.868.331</b> | <b>2.623.548</b> | <b>(114)</b> | <b>0</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

A partir del 1 de enero de 2012 la Fundación pasó a explotar y gestionar las instalaciones del PMC.

Durante los ejercicios 2010 y 2011 el CPMC, a pesar de tener los derechos derivados de la explotación de los edificios del PMC, no percibió los ingresos procedentes de las visitas guiadas que se efectuaban en estos edificios. Estos ingresos los facturaba la Fundación. No obstante, el CPMC durante el ejercicio 2010 se hizo cargo del gasto de seguridad que estas visitas ocasionaban sin ninguna contrapartida por parte de la Fundación.

### **Alquiler de salas e instalaciones**

El alquiler de las salas de conciertos representó la actividad principal del CPMC hasta el 31 de diciembre de 2011. En el ejercicio 2010 los alquileres facturados a la Fundación representaron un 23,64% del total. En los ejercicios 2010 y 2011 cinco promotores concentraban el 53,13% y el 65,24%, respectivamente, del importe total facturado por alquileres.

El precio aplicado a los promotores por el alquiler de las salas y por los otros servicios complementarios se formalizaba por norma general mediante contrato de cesión firmado entre las partes. Los promotores que alquilaban las salas adelantaban un porcentaje sobre el precio como depósito. Estos porcentajes no eran homogéneos ni habían sido autorizados por los órganos del CPMC.

En el ejercicio 2010 las tarifas por el alquiler de salas e instalaciones no estaban formalmente aprobadas. El 12 de julio de 2011 el Comité Ejecutivo ratificó las tarifas para la temporada 2011 y aprobó la modificación para la temporada 2012. Las tarifas aprobadas no se adjuntan al acta. El CPMC facilitó un tarifario que no estaba firmado por los miembros del Comité Ejecutivo y, por lo tanto, no queda acreditado que corresponda al aprobado por este órgano. Del análisis realizado se desprende que se aplicaron precios y descuentos que no se ajustan al tarifario facilitado y que no han sido aprobados por ningún órgano del CPMC. En algunos casos no se formalizaron contratos de alquiler.

Los alquileres de salas a la Fundación no se formalizaban mediante un contrato. Los precios de alquiler aplicados a la Fundación eran los aprobados para las entidades consorciadas, si bien en las tarifas no constaba este hecho. El Comité Ejecutivo de 25 de octubre de 2010 propuso establecer unas nuevas bases de colaboración entre el CPMC y la Fundación por las que el CPMC participaba en las actividades musicales, culturales y educativas organizadas por la Fundación mediante la cesión de los espacios, mientras que la Fundación asumía el resto de las gestiones y obligaciones respecto a las actividades organizadas con una serie de condiciones relativas, entre otros, al reparto en caso de beneficios y a los gastos de la actividad y la gestión. No se formalizó ningún convenio que regulara el contenido de dicho acuerdo. A partir del 1 de septiembre de 2010 el CPMC no formalizó ningún contrato ni facturó a la Fundación por el alquiler de las salas en las que desarrolló sus actividades.

Por otra parte, los miembros de honor y protectores de la Fundación disfrutaban del alquiler de las salas gratuitamente una vez al año, de acuerdo con el convenio que firmaban con la Fundación. Los ingresos por la explotación de las salas correspondían al CPMC y este asumía los gastos asociados a la utilización de las salas, aunque no facturó ningún importe ni a la Fundación ni a los usuarios. Por lo tanto, el importe del alquiler de las salas en estos casos se debería haber facturado a la Fundación.

En julio de 2011 la Fundación suscribió un convenio con un cliente para la coproducción durante el mes de agosto de 2011 de un ciclo de conciertos. En este convenio se pactaba la cesión de la sala de música de cámara sin facturar ningún alquiler. Este convenio debería haber sido firmado entre el CPMC y el cliente, o bien, en caso de que lo firmara la Fundación, el CPMC le debería haber facturado a la Fundación por este servicio asumiendo esta el gasto correspondiente.

No se ha dispuesto de la información necesaria para hacer un análisis de la ocupación de salas en el periodo fiscalizado.

### **Servicios complementarios**

Los servicios complementarios eran principalmente los de limpieza, médico y vigilancia que los inquilinos de las salas contrataban y que no estaban incluidos en el precio del alquiler. Las tarifas de estos servicios complementarios fueron aprobadas junto con el resto de las tarifas de alquiler de las salas.

El CPMC no dispone de un análisis de los costes de estos servicios complementarios y, por lo tanto, no se ha podido determinar si los importes facturados por estos conceptos se ajustan al gasto realizado por cada promotor.

Por otra parte, también había otros servicios complementarios no obligatorios, según las necesidades específicas del promotor: afinación de pianos y órgano, alargamiento de escenario, personal de montaje, megafonía, proyector, etc. No ha sido posible comprobar si estos importes fueron debidamente facturados porque el CPMC no conserva el soporte de los importes facturados.

### **Alquiler de bares**

Hasta el 26 de septiembre de 2011 la Fundación era la titular del contrato de arrendamiento de las instalaciones y otros bienes muebles afectos a la actividad de restauración del PMC y recibía los ingresos correspondientes. Posteriormente, el CPMC recibía estos ingresos de la Fundación. En el año 2011 este servicio se adjudicó a una nueva empresa y el CPMC pasó a ser el titular del contrato. El nuevo adjudicatario empezó a prestar el servicio de bar el 27 de septiembre de 2011, fecha a partir de la cual el CPMC dejó de percibir la renta pactada con la Fundación y pasó a cobrar directamente del nuevo adjudicatario. A partir del 1 de enero de 2012 el contrato fue subrogado a la Fundación.

## 2.4.2. Otros ingresos de explotación

En el cuadro 26 se presenta el desglose de los Otros ingresos de explotación de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013.

**Cuadro 26. Otros ingresos de explotación**

| Concepto  | 2010             | 2011             | 2012           | 2013     |
|---|------------------|------------------|----------------|----------|
| Ingresos accesorios y otros de gestión corriente                    | 54.605           | 48.809           | (19)           | 0        |
| Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio | 2.727.207        | 2.332.301        | 918.902        | 0        |
| Ministerio de Cultura   | 529.200          | 476.280          | 381.020        | 0        |
| Generalidad de Cataluña   | 1.531.180        | 1.301.503        | 0              | 0        |
| Ayuntamiento de Barcelona   | 639.013          | 554.518          | 537.882        | 0        |
| Diputación de Barcelona   | 27.814           | 0                | 0              | 0        |
| <b>Total</b>  | <b>2.781.812</b> | <b>2.381.110</b> | <b>918.883</b> | <b>0</b> |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC.

### Subvenciones de explotación del Ministerio de Cultura

Las resoluciones del director del INAEM de 9 de diciembre de 2010, de 4 de julio de 2011 y de 31 de octubre de 2012 aprobaron la concesión de una ayuda al CPMC para los ejercicios 2010, 2011 y 2012 de 0,53 M€, 0,48 M€ y 0,38 M€, respectivamente, en concepto de mantenimiento y funcionamiento de las actividades musicales. La subvención concedida en el ejercicio 2012 se transfirió a la Fundación (véase el apartado 2.4.4) de conformidad con los acuerdos de 20 de julio de 2012 y durante el ejercicio 2013 ha sido esta la que ha presentado la justificación.

### Subvenciones de explotación de la Generalidad de Cataluña

La Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2010, preveía una transferencia corriente al CPMC mediante el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación de 1,63 M€. El 22 de abril de 2010 se firmó un convenio de colaboración con la finalidad de conceder al CPMC la transferencia corriente establecida en la Ley de presupuestos. Esta cuantía se redujo a 1,53 M€ por el Acuerdo de Gobierno de 1 de junio de 2010, por el que se adoptan medidas complementarias a las previstas en el Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, en materia de gastos de funcionamiento, transferencias, inversiones, mejora de la eficiencia en el ámbito del sector público de la Generalidad de Cataluña y lucha contra el fraude fiscal.

Para el ejercicio 2011, la Ley 6/2011, de 27 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2011, preveía una transferencia corriente del Departamento de Cultura al CPMC de 1,22 M€. El 23 de febrero de 2011 se firmó un convenio de colaboración entre el Departamento de Cultura y el CPMC para la concesión de esta transferencia. Pos-



teriormente, según una adenda de 15 de septiembre de 2011, este importe se incrementó en 1,30 M€.

La Ley 1/2012, de 22 de febrero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2012, preveía una transferencia corriente del Departamento de Cultura para el funcionamiento ordinario del CPMC de 1,17 M€. El 16 de mayo de 2012 se firmó un convenio de colaboración entre el Departamento de Cultura y el CPMC para la concesión de esta transferencia.

El 6 de julio de 2012, de acuerdo con la certificación emitida por su secretaria, el Comité Ejecutivo del CPMC acordó que la aportación de la Generalidad para gasto corriente del PMC se hiciera mediante una transferencia directa a la Fundación. No obstante, en las actas del Comité Ejecutivo no consta ningún acuerdo en este sentido.

El 19 de julio de 2012 (un día antes de la firma del Convenio Tribanda) el gerente del CPMC envió una carta al Departamento de Cultura en la que se ponía de manifiesto que el Comité Ejecutivo adoptó el acuerdo arriba mencionado, que el convenio entre la Generalidad y el CPMC para regular la transferencia corriente para 2012 quedaba sin efecto y que se debía firmar otro convenio entre el Departamento de Cultura y la Fundación para formalizar la transferencia a la Fundación y su pago.

El 11 de octubre de 2012 se firmó el convenio de colaboración entre la Generalidad y la Fundación para regular la transferencia para el año 2012 a favor de esta por 1,17 M€. En este convenio se hace referencia a los artículos 87.2 y 94.5 de la LFPC y se trata esta aportación como si fuera una subvención directa que se debe formalizar mediante un convenio fundamentado en el que la Fundación está participada por la Generalidad (véase el apartado 2.4.4).

El procedimiento seguido para el traspaso a la Fundación de la transferencia nominativa a favor del CPMC prevista en la Ley de presupuestos no se ajusta a la normativa aplicable porque el Departamento de Cultura concedió una subvención directa a una fundación privada (la Generalidad tiene en ella una representación de un único patrón) sin que se justificara la imposibilidad de promover la concurrencia y con el único fundamento de un acuerdo del Comité Ejecutivo del CPMC que, en todo caso, debería haber sido adoptado por el Patronato, que es el órgano que lo rige y lo administra. Además, hay que destacar que este acuerdo no figura en el acta de la reunión del Comité Ejecutivo de 6 de julio de 2012.

Por otra parte, el artículo 12.4 de la Ley 1/2012, de presupuestos de la Generalidad para 2012, establece que en el caso de que una entidad clasificada como Administración de la Generalidad en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (como es el caso del CPMC) tuviera un remanente de tesorería derivado de un exceso de ingresos cedidos, transferencias o aportaciones de la Generalidad no obtenidas en concurrencia, el Departamento de Economía y Conocimiento debería efectuar una retención de las aportaciones y transferencias que los departamentos a los que estuviera adscrita la entidad tuvieran previsto conceder en 2012, por el importe que determinara la Intervención General. La Inter-

vención General determinó este importe en 154.320 €, si bien derivado del trabajo de control financiero se detectó que el importe a retener debía ser de 231.929 €. No obstante, en el traspaso a la Fundación de la transferencia nominativa destinada al CPMC del presupuesto de 2012 el Departamento de Cultura no aplicó ninguna retención.

### Subvenciones de explotación del Ayuntamiento de Barcelona

Los importes registrados corresponden a las aportaciones del Instituto de Cultura de Barcelona para el funcionamiento ordinario del CPMC. La aportación correspondiente al ejercicio 2012 fue transferida por el CPMC a la Fundación porque esta entidad es la que desarrolló las actividades musicales durante el ejercicio 2012 y la que, por lo tanto, soportó los gastos asociados a la explotación y al mantenimiento del PMC (véase el apartado 2.4.4).

### 2.4.3. Gastos de personal

En el cuadro 27 se presenta el desglose de Gastos de personal de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013.

**Cuadro 27. Gastos de personal**

| Concepto                                   | 2010             | 2011             | 2012     | 2013     |
|--|------------------|------------------|----------|----------|
| <b>Sueldos, salarios y asimilados</b>      | <b>1.718.217</b> | <b>1.297.252</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |
| Altos cargos                               | 114.188          | 0                | 0        | 0        |
| Personal fijo                              | 1.154.359        | 920.787          | 0        | 0        |
| Personal fijo discontinuo                  | 344.674          | 328.581          | 0        | 0        |
| Indemnizaciones                            | 101.142          | 47.884           | 0        | 0        |
| Aportaciones premio jubilación             | 3.854            | 0                | 0        | 0        |
| <b>Cargas sociales</b>                     | <b>425.659</b>   | <b>349.654</b>   | <b>0</b> | <b>0</b> |
| Seguridad Social a cargo de la empresa     | 422.592          | 347.644          | 0        | 0        |
| Formación y perfeccionamiento del personal | 617              | 1.760            | 0        | 0        |
| Prevención de riesgos y vigilancia salud   | 2.450            | 250              | 0        | 0        |
| <b>Total</b>                               | <b>2.143.876</b> | <b>1.646.906</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC.

Los gastos de personal disminuyeron en el ejercicio 2010 un 24,84% respecto al ejercicio 2009 como consecuencia del despido de los anteriores responsables de la gestión del PMC, de la reducción de plantilla que se llevó a cabo y por la aplicación de las reducciones de las retribuciones establecidas por el Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. En el ejercicio 2011 disminuyeron un 23,18% respecto al ejercicio anterior por la consolidación de las reducciones de retribuciones establecidas por el Real decreto ley 8/2010, por la baja del director ejecutivo y por la reducción de plantilla, que pasó de 52 trabajadores a 42. El 1 de enero de 2012 la plantilla del CPMC pasó íntegramente a la Fundación.

En el ejercicio 2010 el CPMC aplicó el incremento retributivo establecido en el convenio colectivo de trabajo de locales de espectáculos de Cataluña para los años 2009-2012 del 1,05% (excepto para el director ejecutivo y la directora de servicios, que no percibieron ningún incremento retributivo). La Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2010 establecía que la masa salarial del sector público no podía experimentar un crecimiento superior al 0,3% respecto a la establecida para el ejercicio 2009. Por lo tanto, el CPMC incumplió este precepto.

La evolución de la plantilla según el tipo de vinculación de los trabajadores durante los ejercicios 2010 y 2011 se muestra en los cuadros 28 y 29.

**Cuadro 28. Evolución de la plantilla. Ejercicio 2010**

| Tipo de vinculación                      | Total a<br>31.12.2009 | Altas    | Bajas      | Cambio de<br>vinculación | Total a<br>31.12.2010 |
|--|-----------------------|----------|------------|--------------------------|-----------------------|
| Alta dirección                           | 1                     | 0        | 0          | 0                        | 1                     |
| Laborales indefinidos                    | 37                    | 0        | (5)        | 4                        | 36                    |
| Laborales temporales                     | 4                     | 1        | (1)        | (3)                      | 1                     |
| Laborales indefinidos fijos discontinuos | 15                    | 0        | 0          | (1)                      | 14                    |
| <b>Total</b>                             | <b>57</b>             | <b>1</b> | <b>(6)</b> | <b>0</b>                 | <b>52</b>             |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC.

**Cuadro 29. Evolución de la plantilla. Ejercicio 2011**

| Tipo de vinculación                      | Total a<br>31.12.2010 | Altas    | Bajas       | Cambio de<br>vinculación | Total a<br>31.12.2011 |
|--|-----------------------|----------|-------------|--------------------------|-----------------------|
| Alta dirección                           | 1                     | 0        | (1)         | 0                        | 0                     |
| Laborales indefinidos                    | 36                    | 0        | (8)         | 0                        | 28                    |
| Laborales temporales                     | 1                     | 0        | (1)         | 0                        | 0                     |
| Laborales indefinidos fijos discontinuos | 14                    | 0        | 0           | 0                        | 14                    |
| <b>Total</b>                             | <b>52</b>             | <b>0</b> | <b>(10)</b> | <b>0</b>                 | <b>42</b>             |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC.

Todo el personal del CPMC era personal laboral y le era aplicable el Estatuto de los trabajadores y el convenio colectivo del sector, excepto en el caso de los contratos de alta dirección, que se regían por el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Durante el periodo fiscalizado el personal estaba acogido al convenio colectivo de trabajo de locales de espectáculos de Cataluña para los años 2009-2012. Hasta el mes de julio de 2009 las condiciones laborales se determinaban individualmente por contrato o por mejoras aprobadas por el director administrativo. A partir de agosto de 2009 el director ejecutivo pasó a determinar las condiciones laborales.

El 12 de julio de 2011 el Patronato del CPMC aprobó el nombramiento y apoderamiento del gerente del CPMC (véase el apartado 1.2.3). No obstante, el contrato de trabajo lo sus-

cribió la Fundación y no existe ningún acuerdo entre la Fundación y el CPMC que regule los servicios de este trabajador en el CPMC ni la compensación a la Fundación.

El Patronato no aprobó la plantilla presupuestada para los ejercicios 2010 y 2011. Tampoco disponía de una relación de puestos de trabajo en la que se estableciera, entre otros aspectos, el número de plazas y la denominación de los puestos, la forma de provisión, la categoría, el nivel retributivo y el tipo de contrato.

Durante el periodo fiscalizado no había una correspondencia entre la adscripción formal de los trabajadores a las diferentes entidades vinculadas al PMC (entidad que daba de alta el contrato) y la entidad o las entidades donde el trabajador prestaba sus servicios. Los cargos de mando y algunos trabajadores estaban contratados en una entidad pero desarrollaban tareas en todas las entidades vinculadas. Así, durante el ejercicio 2010 se produjeron altas en la Fundación de personal que realmente prestaba sus servicios a las diferentes entidades vinculadas y personal que estaba dado de alta en el CPMC pasó a desarrollar tareas para el resto de las entidades. Había trabajadores con contrato a jornada completa en el CPMC que estaban contratados al mismo tiempo por alguna de las otras entidades vinculadas al PMC. Estos trabajadores no habían solicitado la preceptiva autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada según los artículos 17 y 22.2 de la Ley 21/1987, de 24 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad. Al no distribuir con criterios analíticos el gasto de personal de todos estos trabajadores, el gasto de personal imputado al CPMC no se correspondía con el real. En el ejercicio 2011 la Fundación facturó al CPMC por este concepto (véase el apartado 2.4.4) de acuerdo con unos porcentajes de imputación acordados por el director general de la Fundación, la presidenta del Comité Ejecutivo del CPMC y la presidenta de la Junta Directiva de la AOC. En cambio, el CPMC no facturó ningún importe a la Fundación ni a la AOC por el mismo concepto.

Del análisis de los gastos de personal de los ejercicios 2010 y 2011 se hacen las siguientes observaciones:

- En los contratos laborales que históricamente formalizó el CPMC el convenio de remisión no siempre era el sectorial. Había contratos en los que la remisión se efectuaba en el convenio de oficinas y despachos u otros directamente en el Estatuto de los trabajadores.
- Había trabajadores que no tenían contratos laborales formalizados por escrito.
- Hasta el ejercicio 2010 el CPMC aplicaba por cada cinco años de trabajo un complemento adicional del 7,5% del salario base en concepto de antigüedad, muy por encima de lo establecido en el convenio colectivo. En el ejercicio 2011 se congeló la antigüedad a aquellos trabajadores que cobraban por encima de lo que determinaba el convenio y se empezó a aplicar lo establecido en el convenio colectivo.
- En algunos casos los trabajadores cobraban complementos no previstos ni en el convenio colectivo ni en su contrato laboral, que habían sido acordados individualmente y que no respondían a un criterio homogéneo.

- El personal fijo discontinuo no tenía ni salario base ni antigüedad y cobraba retribuciones que no se correspondían con las establecidas en el convenio.
- La jornada laboral establecida en muchos contratos no se correspondía con la del convenio colectivo vigente.
- En muchos casos las pagas extras no coincidían con las establecidas en el convenio.

#### 2.4.4. Otros gastos de explotación

En el cuadro 30 se presenta el desglose de los otros gastos de explotación de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013.

**Cuadro 30. Otros gastos de explotación**

| Concepto  | 2010             | 2011             | 2012           | 2013           |
|---|------------------|------------------|----------------|----------------|
| Servicios exteriores  | 2.101.378        | 2.472.520        | 0              | 0              |
| Arrendamientos y cánones  | 9.940            | 22.912           | 0              | 0              |
| Reparación y conservación inmovilizado material                         | 680.184          | 701.391          | 0              | 0              |
| Servicios profesionales independientes                                  | 72.551           | 597.073          | 0              | 0              |
| Transportes   | 4.791            | 977              | 0              | 0              |
| Primas de seguros   | 95.243           | 97.019           | 0              | 0              |
| Servicios bancarios y similares   | 57.826           | 61.383           | 0              | 0              |
| Publicidad, propaganda y relaciones públicas                            | 37.013           | 15.305           | 0              | 0              |
| Suministros   | 416.310          | 408.580          | 0              | 0              |
| Otros servicios   | 727.520          | 567.880          | 0              | 0              |
| Tributos  | 22.680           | 17.805           | 0              | 0              |
| Pérdidas, deterioro y variación provisiones por operaciones comerciales | 47.348           | 162.061          | (44.727)       | (1.287)        |
| Otros gastos de gestión corriente                                       | 1.256.973        | 687.000          | 918.902        | 0              |
| Aportación AOC  | 656.973          | 237.000          | 0              | 0              |
| Aportación Associació Cor de Cambra del Palau de la Música Catalana     | 600.000          | 450.000          | 0              | 0              |
| Aportación Fundación  | 0                | 0                | 918.902        | 0              |
| <b>Total</b>  | <b>3.428.379</b> | <b>3.339.386</b> | <b>874.175</b> | <b>(1.287)</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Hasta la firma del Convenio Tribanda, el CPMC se hizo cargo de los gastos de explotación y mantenimiento del PMC. El 29 de mayo de 2013 el CPMC y la Fundación firmaron un acuerdo por el que la Fundación se hacía cargo de los gastos entre el 1 de enero de 2012 y la firma del Convenio Tribanda, ya que todos los ingresos relacionados con la gestión y explotación de las salas habían sido registrados por la Fundación desde aquella fecha. Este traspaso se registró contablemente en el ejercicio 2012.

## Servicios exteriores

En relación con Servicios exteriores se formulan las siguientes observaciones:

- Los Servicios de profesionales independientes del ejercicio 2011 incluían 0,37 M€ que la Fundación facturó al CPMC por los trabajadores dados de alta en la Fundación que trabajaban total o parcialmente para el CPMC.
- La adjudicación de los contratos de servicios y suministros y sus prórrogas posteriores no se hicieron de acuerdo con la normativa de contratación pública aplicable (véase el apartado 4).
- En muchos casos (limpieza, servicios de mantenimiento general y de las instalaciones de climatización; trabajos de modificación y reparación de interiores; servicios de archivo; servicios de afinación, ajustes y mantenimiento de pianos, etc.) el CPMC no firmaba ningún contrato con el proveedor.
- En una carta de 20 de mayo de 2011 firmada por el CPMC y la empresa que prestaba el servicio de limpieza se fijó el importe y el personal correspondientes a este servicio. Se especificaba que la empresa de limpieza trasladaría parte de la plantilla para hacer suplencias en otros puestos de trabajo pero que este personal trasladado seguiría constando como personal de la empresa de limpieza al servicio del CPMC. El CPMC quedaba obligado, en caso de un concurso, a subrogar este personal a la empresa adjudicataria y, en caso que no fuera así, a asumir las indemnizaciones correspondientes. Estas obligaciones constituían un deber que no correspondía al CPMC. Este contrato fue subrogado a la Fundación en el ejercicio 2012.
- El CPMC registró gastos en concepto de mantenimiento de los edificios que eran susceptibles de activación en el Inmovilizado material.
- El CPMC registró gastos en concepto de obras de reforma, trabajos de adecuación, reparaciones, destrucción de residuos, limpieza, gestión de documentos, mantenimiento, teléfonos móviles, comidas con los directivos de los medios de comunicación, participación en congresos y alquiler de aparcamiento que pertenecían a la Fundación y/o a la AOC.
- Los importes facturados al CPMC por la prestación del servicio médico asistencial durante los conciertos no coincidían con los que después el CPMC facturaba a los promotores de los conciertos.
- En el año 2010 personal no autorizado del CPMC aceptó presupuestos en concepto de servicios de mantenimiento de las instalaciones de climatización.

- Un proveedor de servicios de mantenimiento y otro de servicios médicos facturaron a un precio superior a las ofertas que habían presentado al CPMC. Para estos servicios no existía ningún contrato formalizado.
- El CPMC no practicó la retención a cuenta del IRPF en facturas de afinaciones, ajustes, servicios y mantenimiento de instrumentos.
- El CPMC clasificó contablemente de manera errónea algunos gastos y compensó en algunos casos ingresos y gastos.
- En algunos casos no existía el soporte documental o la justificación de los servicios prestados.
- El CPMC registró contablemente en un ejercicio gastos que correspondían a otro ejercicio.

### **Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones de tráfico**

El saldo a 31 de diciembre de 2013 de Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones de tráfico es la diferencia entre la dotación por el IVA soportado pendiente de devolución (véase el apartado 2.3.3) y los ingresos consecuencia de la retrocesión de provisiones por morosos cobrados o bien traspasados a la cuenta deudora de la Fundación.

### **Otros gastos de gestión corriente**

Hasta el ejercicio 2011 el CPMC recogía dentro de Otros gastos de gestión corriente las subvenciones o aportaciones monetarias que efectuaba a la AOC y a la Associació Cor de Cambra del Palau de la Música Catalana. En el ejercicio 2012 recogía la aportación a la Fundación.

### **Associació Orfeó Català**

La disposición transitoria primera de los Estatutos del CPMC establece que, anualmente, y siempre de acuerdo con la AOC, el CPMC debe destinar una cantidad de su presupuesto en concepto de subvención a la entidad propietaria del PMC. En cumplimiento de esta disposición, el Patronato del CPMC, en la aprobación de los presupuestos para los ejercicios 2010 y 2011, acordó una aportación nominativa a la AOC por 0,33 M€ y 0,24 M€, respectivamente. Además, el 15 de diciembre de 2010, el Comité Ejecutivo del CPMC aprobó una modificación de crédito de 0,32 M€ para la financiación de las actividades de la AOC.

Las subvenciones concedidas a la AOC no se han tramitado, ni formalizado, de acuerdo con el contenido establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni de acuerdo con el capítulo IX de la LFPC. Por otra parte, la resolución de concesión de la subvención de 2011 establece que la AOC solo debe justificar el destino de la ayuda concedida mediante la presentación de una memoria de actividades sin incluir la presentación de la cuenta justificativa de los costes, tal como determina la legislación vigente.

### **Associació Cor de Cambra del Palau de la Música Catalana**

El 3 de diciembre de 2008 el CPMC y la Associació Cor de Cambra del Palau de la Música Catalana firmaron un convenio con el objeto de fijar los acuerdos para profesionalizar y dar estabilidad al coro, definir su actividad de interés público, establecer las obligaciones financieras y de otra naturaleza que asumía cada parte y establecer los sistemas de seguimiento y evaluación de los acuerdos suscritos. La vigencia del convenio se estableció en cuatro años, con posibilidad de prórroga, si así lo acordaban expresamente las partes firmantes. En cumplimiento de este convenio, el Patronato del CPMC, en la aprobación de los presupuestos para los ejercicios 2010 y 2011, acordó una aportación nominativa a la Associació Cor de Cambra del Palau de la Música Catalana por 0,60 M€ y 0,51 M€, respectivamente, ambas superiores al máximo establecido en el convenio, que era del 43% de los gastos de la Asociación. Posteriormente, la aportación de 2011 se redujo a 0,45 M€, lo que hizo que el importe final no superara el límite máximo establecido en el convenio.

Ni las aportaciones realizadas en los ejercicios 2010 y 2011 ni la reducción de la aportación del ejercicio 2011 estuvieron soportadas por una resolución del CPMC. El único soporte documental es la orden de transferencia bancaria.

La cláusula sexta del convenio de 3 de diciembre de 2008 regulaba la composición y funcionamiento de una comisión de seguimiento del convenio. No se tiene constancia de la constitución de esta comisión de seguimiento ni de ningún otro órgano designado a este efecto con funciones similares.

Las subvenciones concedidas a la Associació Cor de Cambra del Palau de la Música Catalana no se han tramitado, ni formalizado, de acuerdo con el contenido establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni de acuerdo con el capítulo IX de la LFPC. Además, no hay evidencia de que el beneficiario las justificara.

### **Fundación**

En el ejercicio 2012 el importe registrado correspondía a las transferencias recibidas del INAEM (0,38 M€) y del Ayuntamiento de Barcelona (0,54 M€) que se transfirieron a la Fundación (véase el apartado 2.4.2). Durante el ejercicio 2013 el CPMC ya no fue el beneficiario inicial de estas subvenciones, porque estas fueron concedidas directamente a la Fundación.

El pacto quinto del Convenio Tribanda establece que el CPMC se comprometía a aportar a la Fundación 1,17 M€ para facilitar el traspaso adecuado de funciones y responsabilidades a la Fundación y evitar las tensiones de tesorería que este traspaso le pudiera ocasionar. En cumplimiento de este pacto el CPMC transfirió dicha cantidad a la Fundación y la registró inicialmente como subvención de explotación. El CPMC no se ajustó a la normativa de subvenciones para efectuar dicha aportación, ya que debería haber acreditado mediante un informe la imposibilidad de promover la concurrencia y el convenio regulador debería haber especificado los siguientes aspectos: importe concedido, porcentaje de la



actividad subvencionado, crédito presupuestario al que se imputaba el gasto, plazo y forma de pago, justificación de los fondos y obligación de suministrar información a los efectos del control a llevar a cabo por el CPMC.

Por otra parte, la Fundación también recibió en 2012 del Departamento de Cultura la subvención que estaba prevista nominativamente en la Ley de presupuestos por un importe idéntico, 1,17 M€ (véase el apartado 2.4.2).

Los trabajos de control financiero de la Intervención General pusieron de manifiesto que la Fundación había obtenido un beneficio de explotación en 2012 y que, en aplicación del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, procedía el reintegro por el exceso de subvenciones por encima del coste de la actividad subvencionada. Este hecho hizo que el CPMC reformulara sus cuentas, cancelara el gasto de explotación por 1,17 M€ y registrara un importe deudor de la Fundación. El 11 de diciembre de 2014 el Patronato del CPMC acordó iniciar el procedimiento de reintegro por 1,17 M€ más intereses de demora.

De las cuentas anuales de la Fundación se desprende que esta no registró la obligación de reintegro de 1,17 M€ al CPMC ni en 2012 ni en 2013.

De las actas de los órganos de gobierno del CPMC se desprende su disconformidad con el reintegro. El hecho de que la Fundación recibiera dos importes idénticos (1,17 M€), uno desde el Departamento de Cultura y otro desde el CPMC; que el CPMC renunciara a la subvención nominativa a su favor prevista en la Ley de presupuestos de 2012 a favor de la Fundación, y la ambigüedad en la redacción del pacto quinto del Convenio Tribanda podrían dar lugar a diferentes interpretaciones sobre los importes transferidos a la Fundación, que se resumen a continuación:

- a) Se trata de una única aportación de 1,17 M€ que inicialmente estaba previsto que la Generalidad aportara al CPMC para su funcionamiento y al firmarse el Convenio Tribanda y traspasarse la actividad del CPMC a la Fundación, se previó mediante el pacto quinto que la aportación que estaba en la Ley de presupuestos se transfiriera a la Fundación para hacer frente a los gastos y a la asunción de la actividad que le había traspasado el CPMC.
- b) Se trata de dos subvenciones diferentes para la misma finalidad pero concedidas con esta voluntad por dos entes diferentes: una por la Generalidad mediante el Departamento de Cultura (que inicialmente iba dirigida al CPMC) y la otra por el CPMC.
- c) Una tercera interpretación sería que se trataba de una aportación de fondos del CPMC a la Fundación para cubrir tensiones de tesorería y que, por lo tanto, se debería haber formalizado como un préstamo.

Sea cual sea la interpretación que se adopte, lo cierto es que procede el reintegro de la cantidad de 1,17 M€ por parte de la Fundación al CPMC.

### Otras aportaciones en especie no registradas contablemente

La Fundación utilizaba gratuitamente espacios en las dependencias del PMC para ubicar a su personal. Además, una asociación musical utilizaba un espacio fijo y ocasionalmente otros espacios, así como los suministros gratuitos de luz, agua, internet, teléfono y material de oficina. Estas aportaciones en especie no se formalizaron documentalmente y no formaban parte del objeto social del CPMC.

### 2.4.5. Otros resultados

En el cuadro 31 se presenta el desglose de Otros resultados de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013.

**Cuadro 31. Otros resultados**

| Concepto               | 2010           | 2011           | 2012             | 2013         |
|------------------------|----------------|----------------|------------------|--------------|
| Gastos excepcionales   | (15.313)       | (941)          | (2.174.818)      | (181)        |
| Ingresos excepcionales | 581.324        | 267.302        | 1.650.334        | 9.893        |
| <b>Total</b>           | <b>566.011</b> | <b>266.361</b> | <b>(524.484)</b> | <b>9.712</b> |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC.

#### 2.4.5.1. Gastos excepcionales

Dentro de los gastos excepcionales del ejercicio 2010 el CPMC incluyó una compra en una joyería de un cubo de plata por 5.144,80 € (IVA incluido) para obsequiar al director ejecutivo con motivo de la finalización de su relación laboral.

El 16 de abril de 2010 la Agencia Tributaria comunicó al CPMC el inicio de actuaciones de comprobación e investigación de los ejercicios 2006-2009 relacionadas con retenciones e ingresos a cuenta del capital mobiliario, retenciones e ingresos a cuenta de los rendimientos del trabajo y de profesionales, retenciones e ingresos a cuenta de arrendamientos inmobiliarios, retenciones a cuenta de la imposición a no residentes y el IVA. El 16 de septiembre de 2010 la Agencia Tributaria dictó un acta en la que se ponía de manifiesto la interrupción de las actuaciones porque se estaban desarrollando actuaciones judiciales en el ámbito penal, de cuya resolución dependería la determinación e imputación completa de las obligaciones tributarias correspondientes a los conceptos y los periodos objeto de comprobación. No obstante, en el acta se formuló la propuesta de liquidación provisional respecto al IVA del ejercicio 2006 por las cuotas deducidas incorrectamente por facturas de obras realizadas en domicilios particulares de los anteriores responsables del CPMC por 25.007 € más 4.995 € de intereses de demora. En el ejercicio 2009 el CPMC había hecho una provisión de 25.007 € y registró los intereses de demora como gasto excepcional en el ejercicio 2010.

El saldo a 31 de diciembre de 2012 correspondía a la pérdida por el traspaso del inmovilizado intangible y material a la Fundación (véanse los apartados 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.6).

**2.4.5.2. Ingresos excepcionales**

El desglose por conceptos de Ingresos excepcionales de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 se presenta en el cuadro 32.

**Cuadro 32. Ingresos excepcionales**

| Concepto   | 2010           | 2011           | 2012             | 2013         |
|--|----------------|----------------|------------------|--------------|
| Resarcimientos   | 568.424        | 132.930        | 0                | 0            |
| Retrocesión de provisiones   | 0              | 101.151        | 226.077          | 0            |
| Préstamos ICF  | 0              | 0              | 1.378.047        | 0            |
| Ajustes subvenciones INAEM 2008 (véase el apartado 2.3.6)                        | 0              | 0              | 38.750           | 0            |
| Regularización de facturas de proveedores y acreedores (véase el apartado 2.3.9) | 3.757          | 0              | 0                | 6.292        |
| Indemnizaciones por siniestros   | 3.679          | 33.221         | 0                | 601          |
| Exceso de provisión por pagas extras devengadas                                  | 0              | 0              | 7.460            | 0            |
| Otros  | 5.464          | 0              | 0                | 3.000        |
| <b>Total</b>   | <b>581.324</b> | <b>267.302</b> | <b>1.650.334</b> | <b>9.893</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

**Resarcimientos**

En los ejercicios fiscalizados, el Juzgado de Instrucción número 30 de Barcelona, que instruye la causa penal contra los antiguos responsables del PMC (véase el apartado 2.1.3), entregó al CPMC varias cantidades procedentes de embargos a los presuntos responsables del desfalco del PMC, a título provisional y de resultas de lo que disponga la sentencia penal que finalmente se dicte.

En el cuadro 33 se muestran las cantidades reintegradas al CPMC según la certificación recibida del Juzgado de Instrucción número 30.

**Cuadro 33. Resarcimientos**

| Ejercicio    | Importe          |
|--------------|------------------|
| 2010         | 568.424          |
| 2011         | 949.500          |
| 2012         | 480.000          |
| 2013         | 421.378          |
| <b>Total</b> | <b>2.419.302</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la certificación recibida del Juzgado de Instrucción número 30.

El importe resarcido en el ejercicio 2010 corresponde al 14% del total entregado al PMC, según el reparto acordado por las partes (CPMC, 14%; Fundación, 62%, y AOC, 24%).

El importe resarcido en el ejercicio 2011, de acuerdo con la certificación del Juzgado de Instrucción número 30, estaba destinado al CPMC, ya que “la doble representación pro-

cesal de la Fundación y la Asociación no se opuso a la aplicación preferente a favor del Consorcio de las cantidades puestas a disposición por los imputados”. No obstante, el 13 de julio de 2011 el CPMC, la AOC y la Fundación firmaron un convenio de colaboración, con vigencia desde el 1 de enero de 2011 y hasta que se completara el resarcimiento total de las cantidades debidas al CPMC, en el que se hace constar que “el Juzgado de Instrucción número 30 de Barcelona ha notificado a las partes interesadas en la recepción de las cantidades entregadas por los imputados [...], la voluntad de que dichas cantidades sean destinadas preferentemente a resarcir el posible desfaldo producido al Consorcio del Palacio de la Música”. Este convenio tiene por objeto “regular la formalización de una transferencia desde el Consorcio del Palacio de la Música a favor de la Associació de l’Orfeó Català y de la Fundación de las cantidades resarcidas a través del Consorcio del Palacio de la Música correspondientes al fraude perpetrado a dichas entidades por [...] y cualquier otra persona imputada o condenada en los procedimientos judiciales anteriormente mencionados en el expositivo del presente convenio”. El reparto que se establece es el siguiente: 14% para el CPMC, 62% para la Fundación y 24% para la AOC. En cumplimiento de estos acuerdos, el CPMC transfirió a la Fundación y a la AOC un total de 0,82 M€ y registró como ingreso excepcional 0,13 M€ correspondientes al 14% del total resarcido.

Como consecuencia de lo que se ha expuesto unas cantidades destinadas a resarcir al CPMC se transfirieron a la Fundación y a la AOC.

En cumplimiento de los pactos del Convenio Tribanda y de creación y gestión del FEV (véanse los apartados 2.1.1 y 2.1.2), las cantidades resarcidas en 2012 fueron aportadas al FEV y registradas como ingreso del ejercicio en las cuentas de la Fundación.

El 12 de septiembre de 2013 el CPMC recibió 0,42 M€, según la certificación del Juzgado de Instrucción número 30. La doble representación procesal de la Fundación y la AOC solicitó que este importe se entregara íntegramente al CPMC. El CPMC transfirió este importe al FEV. La Fundación registró este importe como un ingreso del ejercicio 2013.

Así, del importe total de 2,42 M€ que el Juzgado de Instrucción número 30 entregó al CPMC, 0,70 M€ se han registrado como ingreso del CPMC y se ha transferido a la Fundación y a la AOC el resto. Hay que tener en cuenta que los 2,42 M€ se descontaron del importe declarado provisionalmente en el Acta de liquidación practicada en el procedimiento de responsabilidad contable, que estas cantidades son entregas provisionales y que, por lo tanto, no tienen la naturaleza de ingresos, sino de cantidades recibidas a cuenta que podrían ser objeto de devolución total o parcial, dependiendo de las sentencias que se dicten en los procesos judiciales abiertos (véase el apartado 2.1.3). Por este motivo, las cantidades resarcidas se debían registrar contablemente como un pasivo, ya que el devengo del ingreso se producirá en el momento en que las sentencias judiciales sean firmes.

### **Retrocesión de provisiones**

Los importes registrados corresponden principalmente a la retrocesión de provisiones relacionadas con despidos que se han resuelto favorablemente para el CPMC. Estos importes deberían haberse registrado como un exceso de provisiones y no como un ingreso extraordinario.

## Préstamos ICF

El concepto Préstamos ICF correspondía a la cancelación de la deuda que el CPMC tenía con el ICF por préstamos concedidos en ejercicios anteriores. Estos préstamos se traspasaron a la Fundación en 2012 aunque la subrogación efectiva se realizó durante el ejercicio 2013 (véase el apartado 2.3.8). Por lo tanto, el CPMC no debería haber reconocido este ingreso en el ejercicio 2012, sino en 2013.

### 2.4.6. Ingresos financieros

Durante el ejercicio 2013, dentro de los ingresos financieros, el CPMC registró los derivados de los intereses de demora de la retención de la subvención de explotación del ejercicio 2008 por un total de 6.330€ devengados en el ejercicio 2013 y los ingresos por los intereses de demora devengados correspondientes a la aportación que el CPMC realizó durante el ejercicio 2012 a la Fundación y que debe ser reintegrada (véase el apartado 2.4.4).

## 2.5. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

En los cuadros del 34 al 37 se presentan los estados de cambios en el patrimonio neto correspondientes a los ejercicios anuales finalizados a 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012 y 2013.

**Cuadro 34. Estado de cambios en el patrimonio neto a 31 de diciembre de 2010**

| Estado de cambios en el patrimonio neto      | Fondos dotacionales | Resultados de ejercicios anteriores | Resultado del ejercicio | Aportaciones / Subvenciones, donaciones y legados recibidos | Total       |
|--|---------------------|-------------------------------------|-------------------------|---|-------------|
| Saldo a 31 de diciembre de 2009              | 1.184.372           | 104.998                             | (121.864)               | 27.794.905  | 28.962.411  |
| Ajustes por errores de ejercicios anteriores | -                   | (102.049)                           | -                       | -   | (102.049)   |
| Saldo a 1 de enero de 2010                   | 1.184.372           | 2.949                               | (121.864)               | 27.794.905  | 28.860.362  |
| Total de ingresos y gastos reconocidos       | -                   | -                                   | 310.209                 | (1.442.591)   | (1.132.382) |
| Aplicación del resultado 2009                | -                   | (121.864)                           | 121.864                 | -   | 0           |
| Saldo a 31 de diciembre de 2010              | 1.184.372           | (118.915)                           | 310.209                 | 26.352.314  | 27.727.980  |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC.

**Cuadro 35. Estado de cambios en el patrimonio neto a 31 de diciembre de 2011**

| Estado de cambios en el patrimonio neto      | Fondos dotacionales | Resultados de ejercicios anteriores | Resultado del ejercicio | Aportaciones / Subvenciones, donaciones y legados recibidos | Total       |
|--|---------------------|-------------------------------------|-------------------------|---|-------------|
| Saldo a 31 de diciembre de 2010              | 1.184.372           | (118.915)                           | 310.209                 | 26.352.314  | 27.727.980  |
| Ajustes por errores de ejercicios anteriores | -                   | (267.132)                           | -                       | (53.149)  | (320.281)   |
| Saldo a 1 de enero de 2011                   | 1.184.372           | (386.047)                           | 310.209                 | 26.299.165  | 27.407.699  |
| Total de ingresos y gastos reconocidos       | -                   | -                                   | 109.095                 | (1.517.379)   | (1.408.284) |
| Aplicación del resultado 2010                | -                   | 310.209                             | (310.209)               | -   | 0           |
| Saldo a 31 de diciembre de 2011              | 1.184.372           | (75.838)                            | 109.095                 | 24.781.786  | 25.999.415  |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC.

**Cuadro 36. Estado de cambios en el patrimonio neto a 31 de diciembre de 2012**

| Estado de cambios en el patrimonio neto      | Fondos dotacionales | Resultados de ejercicios anteriores | Resultado del ejercicio | Aportaciones / Subvenciones, donaciones y legados recibidos | Total        |
|--|---------------------|-------------------------------------|-------------------------|---|--------------|
| Saldo a 31 de diciembre de 2011              | 1.184.372           | (75.838)                            | 109.095                 | 24.781.786  | 25.999.415   |
| Ajustes por errores de ejercicios anteriores | -                   | (95.629)                            | -                       | -   | (95.629)     |
| Saldo a 1 de enero de 2012                   | 1.184.372           | (171.467)                           | 109.095                 | 24.781.786  | 25.903.786   |
| Total de ingresos y gastos reconocidos       | -                   | -                                   | (476.205)               | -   | (476.205)    |
| Aplicación del resultado 2011                | -                   | 109.095                             | (109.095)               | -   | 0            |
| Bajas subvenciones, donaciones y legados     | -                   | -                                   | -                       | (24.781.786)  | (24.781.786) |
| Saldo a 31 de diciembre de 2012              | 1.184.372           | (62.372)                            | (476.205)               | 0   | 645.795      |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC.

**Cuadro 37. Estado de cambios en el patrimonio neto a 31 de diciembre de 2013**

| Estado de cambios en el patrimonio neto        | Fondos dotacionales | Resultados de ejercicios anteriores | Resultado del ejercicio | Aportaciones / Subvenciones, donaciones y legados recibidos | Total     |
|--|---------------------|-------------------------------------|-------------------------|---|-----------|
| Saldo a 31 de diciembre de 2012                | 1.184.372           | (62.372)                            | (476.205)               | 0   | 645.795   |
| Ajustes por ingresos de ejercicios anteriores  | -                   | 219.630                             | -                       | -   | 219.630   |
| Ajuste por reintegro de exceso de subvenciones | -                   | (172.849)                           | -                       | -   | (172.849) |
| Total de ingresos y gastos reconocidos         | -                   | -                                   | 597.174                 | -   | 597.174   |
| Aplicación del resultado 2012                  | -                   | (476.205)                           | 476.205                 | -   | 0         |
| Saldo a 31 de diciembre de 2013                | 1.184.372           | (491.796)                           | 597.174                 | 0   | 1.289.750 |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: La Sindicatura ha enmendado varios errores que presenta el Estado de cambios en el patrimonio neto incluido en las cuentas anuales del CPMC.

En el cuadro 38 se presenta el Estado de ingresos y gastos reconocidos a 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012 y 2013.

**Cuadro 38. Estado de ingresos y gastos reconocidos a 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012 y 2013**

| Estado de ingresos y gastos reconocidos                     | 2010        | 2011        | 2012         | 2013    |
|---|-------------|-------------|--------------|---------|
| Resultado de la Cuenta de pérdidas y ganancias              | 310.209     | 109.095     | (476.205)    | 597.174 |
| Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto | 63.298      | 0           | (24.781.786) | 0       |
| Transferencias a la Cuenta de pérdidas y ganancias          | (1.505.889) | (1.517.379) | 0            | 0       |
| Total de ingresos y gastos reconocidos                      | (1.132.382) | (1.408.284) | (25.257.991) | 597.174 |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC.

**Resultados de ejercicios anteriores**

Durante los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 se ajustaron errores de ejercicios anteriores al concepto Resultados de ejercicios anteriores. El desglose por conceptos se presenta en el cuadro 39.

**Cuadro 39. Ajustes a Resultados de ejercicios anteriores**

| Concepto   | Importe          |
|--|------------------|
| <b>Ejercicio 2010</b>  |                  |
| Error en el registro de la subvención INAEM 2008 (véase el apartado 2.3.6)   | (38.751)         |
| Ajuste subvención Obras 1ª ampliación del PMC (véanse los apartados 2.3.2 y 2.3.6)   | (110.486)        |
| Error por duplicidad de facturas   | 47.188           |
|  | <b>(102.049)</b> |
| <b>Ejercicio 2011</b>  |                  |
| Provisión reintegro subvenciones explotación INAEM ejercicios 2006 y 2007 (véase el apartado 2.3.7)  | (540.160)        |
| Exceso subvención INAEM ej. 2009 por trabajos en el interior y accesos a la sala del PMC (véase el apartado 2.3.6)                                   | 288.314          |
| Otros  | (15.286)         |
|  | <b>(267.132)</b> |
| <b>Ejercicio 2012</b>  |                  |
| Ajustes varios por subvenciones  | (98.695)         |
| Error en la no cancelación de una provisión (véase el apartado 2.3.9)  | 5.500            |
| Ingresos no devengados que por error habían sido registrados como ingresos a pérdidas y ganancias (véase el apartado 2.3.10)                         | (4.141)          |
| Otros  | 1.707            |
|  | <b>(95.629)</b>  |
| <b>Ejercicio 2013</b>  |                  |
| Principal más intereses de demora a favor del CPMC por la parte retenida de la subvención de explotación de 2008 del INAEM (véase el apartado 2.3.7) | 219.630          |
| Importe a reintegrar subvenciones de explotación INAEM ejercicio 2006 y 2007 (véase el apartado 2.3.7)   | (172.849)        |
|  | <b>46.781</b>    |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

**2.6. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

El Estado de flujos de efectivo muestra la capacidad de generar efectivo o equivalentes y las necesidades de liquidez del CPMC clasificadas en actividades de explotación, inversión y financiación. En el cuadro 40 se presenta el Estado de flujos de efectivo a 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012 y 2013.

**Cuadro 40. Estado de flujos de efectivo a 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012 y 2013**

| ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO                                      | 2010               | 2011               | 2012               | 2013             |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|------------------|
| <b>Resultado del ejercicio antes de impuestos</b>                 | <b>310.209</b>     | <b>109.095</b>     | <b>(476.205)</b>   | <b>597.174</b>   |
| <b>Ajustes del resultado</b>                                      |                    |                    |                    |                  |
| Amortización del inmovilizado                                     | 1.757.493          | 1.737.601          | 0                  | 0                |
| Correcciones valorativas por deterioro                            | 47.347             | 162.061            | (44.727)           | 91.372           |
| Ingresos financieros  | 106.331            | (14.502)           | (3.685)            | (50.467)         |
| Gastos financieros  | (24.245)           | 37.701             | 0                  | 4.452            |
| Otros ingresos y gastos   | 0                  | (67.789)           | 0                  | (464)            |
| <b>Cambios en el capital corriente</b>                            |                    |                    |                    |                  |
| Deudores y otras cuentas a cobrar                                 | (539.884)          | 165.006            | (1.039.764)        | 890.254          |
| Otros activos corrientes  | 19.829             | 9.259              | 6.981              | 6.238            |
| Acreedores y otras cuentas a pagar                                | (590.861)          | (453.234)          | 39.959             | (1.930.073)      |
| Otros pasivos corrientes  | 45.510             | (213.328)          | (527.354)          | 19.704           |
| <b>Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación</b> |                    |                    |                    |                  |
| Pagos de intereses  | (106.331)          | (33.902)           | 0                  | (4.452)          |
| Cobros de intereses   | 24.245             | 14.501             | 3.685              | 6.341            |
| <b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b>       | <b>1.049.643</b>   | <b>1.452.469</b>   | <b>(2.041.110)</b> | <b>(369.921)</b> |
| <b>Pagos por inversiones</b>                                      |                    |                    |                    |                  |
| Inmovilizado intangible   | (28.646)           | (794)              | 671.531            | 0                |
| Inmovilizado material   | (182.852)          | (5.087)            | 0                  | 0                |
| Otros activos financieros   | 219.583            | 0                  | 0                  | 0                |
| <b>Cobros por desinversiones</b>                                  |                    |                    |                    |                  |
| Inmovilizado material   | 10.794             | 0                  | 0                  | 0                |
| <b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>         | <b>18.879</b>      | <b>(5.881)</b>     | <b>671.531</b>     | <b>0</b>         |
| <b>Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio</b>              |                    |                    |                    |                  |
| Amortización de instrumentos de patrimonio                        | (1.442.591)        | 0                  | 0                  | 0                |
| Adquisición de instrumentos de patrimonio propio                  | (102.049)          | 0                  | 0                  | 0                |
| Subvenciones, donaciones y legados recibidos                      | 0                  | (1.517.379)        | 0                  | 0                |
| <b>Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero</b>       |                    |                    |                    |                  |
| Emisión   |                    |                    |                    |                  |
| Otras deudas  | 3.854              | 0                  | 0                  | 0                |
| Devolución y amortización   |                    |                    |                    |                  |
| Deudas con entidades de crédito                                   | (105.263)          | (105.263)          | (105.263)          | 0                |
| <b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>      | <b>(1.646.049)</b> | <b>(1.622.642)</b> | <b>(105.263)</b>   | <b>0</b>         |
| <b>Efecto de las variaciones de los tipos de cambio</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>         |
| <b>AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES</b>       | <b>(577.527)</b>   | <b>(176.054)</b>   | <b>(1.474.842)</b> | <b>(369.921)</b> |
| <b>Efectivo o equivalentes al principio del ejercicio</b>         | <b>2.629.500</b>   | <b>2.051.973</b>   | <b>1.875.919</b>   | <b>401.077</b>   |
| <b>Efectivo o equivalentes al final del ejercicio</b>             | <b>2.051.973</b>   | <b>1.875.919</b>   | <b>401.077</b>     | <b>31.156</b>    |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC.



### 3. PRESUPUESTOS

#### 3.1. LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS

El presupuesto del CPMC se rige por la LFPC y por las leyes de presupuestos de la Generalidad. El artículo octavo de los Estatutos del CPMC establece que el Patronato debe aprobar los presupuestos de cada año. El Patronato del CPMC en las sesiones de 19 de mayo de 2010 y de 12 de julio de 2011 aprobó el presupuesto del CPMC para los ejercicios 2010 y 2011, respectivamente. Hay que señalar, no obstante, que el acta de 19 de mayo de 2010 no está firmada por la presidencia del Patronato. El 20 de diciembre de 2012 el Patronato aprobó el presupuesto para los ejercicios 2012 y 2013.

En relación con las liquidaciones presupuestarias se formulan las siguientes observaciones:

- El CPMC no aplicaba el Plan general de contabilidad pública, obtenía las liquidaciones del presupuesto y el resto de los estados relacionados con la contabilidad presupuestaria con una mera conversión al final del ejercicio entre la contabilidad financiera y la presupuestaria.
- El CPMC no presentaba las desviaciones presupuestarias producidas, ni la memoria explicativa sobre el grado de ejecución presupuestaria, ni las causas de las principales desviaciones, ni el detalle del cálculo y explicación del remanente de tesorería generado, ni distinguía entre la parte finalista y la no finalista.
- En las liquidaciones del presupuesto de los ejercicios 2011 y 2012 el CPMC no incluyó las columnas de derechos pendientes de cobro y de obligaciones pendientes de pago, tal como se establece en los modelos del Plan general de contabilidad pública.
- El CPMC liquidó el presupuesto de los ejercicios 2011 y 2012 con las columnas de presupuesto inicial y final con el mismo importe, sin reflejar en él las modificaciones. Además, las modificaciones que se deberían haber registrado no fueron aprobadas de manera expresa por el Patronato o por el Comité Ejecutivo.
- En las liquidaciones presupuestarias se imputaron conceptos no presupuestarios, se dejaron de imputar operaciones que por su naturaleza sí que lo eran y se registraron con signo negativo ingresos en el presupuesto de gastos y gastos en el presupuesto de ingresos. Todas estas incidencias ponen de manifiesto que el CPMC no tenía en cuenta los principios contables públicos de imputación presupuestaria de los gastos e ingresos y, por lo tanto, las liquidaciones presupuestarias, los resultados presupuestarios, los remanentes de tesorería y las conciliaciones entre el resultado contable y presupuestario presentados por el CPMC no se correspondían con su realidad presupuestaria.
- El resultado presupuestario del CPMC no recogía los ajustes por créditos gastados financiados con remanente de tesorería y las desviaciones de financiación positivas y negativas en gastos por financiación afectada.
- El CPMC no aplicaba sus Bases de ejecución del presupuesto.

En los cuadros 41 a 45 se presentan las liquidaciones del presupuesto y la conciliación entre el resultado contable y el resultado presupuestario de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013.

**Cuadro 41. Liquidación del presupuesto. Ejercicio 2010**

| Ingresos   | Presupuesto inicial (A) | Modificaciones (B) | Presupuesto definitivo (C=A+B) | Derechos liquidados (D) | Derechos cobrados (E) | Derechos pendientes de cobrar (F=D-E) | Saldo presupuestario (G=D-C) |
|--|-------------------------|--------------------|--------------------------------|-------------------------|-----------------------|---------------------------------------|------------------------------|
| <b>Cap. 3. Tasas, venta de bienes y servicios y otros ingresos</b> | <b>3.012.705</b>        | <b>651.488</b>     | <b>3.664.193</b>               | <b>3.384.059</b>        | <b>3.120.639</b>      | <b>263.420</b>                        | <b>(280.134)</b>             |
| Prestación de servicios  | 2.780.631               | 80.247             | 2.860.878                      | 2.748.129               | 2.486.307             | 261.822                               | (112.749)                    |
| Otros ingresos   | 232.074                 | 571.241            | 803.315                        | 635.930                 | 634.332               | 1.598                                 | (167.385)                    |
| <b>Cap. 4. Transferencias corrientes</b>                           | <b>2.834.708</b>        | <b>0</b>           | <b>2.834.708</b>               | <b>2.727.207</b>        | <b>2.144.130</b>      | <b>583.077</b>                        | <b>(107.501)</b>             |
| Del sector público estatal   | 529.200                 | 0                  | 529.200                        | 529.200                 | 529.200               | 0                                     | 0                            |
| De la Administración de la Generalidad                             | 1.625.319               | 0                  | 1.625.319                      | 1.531.180               | 948.103               | 583.077                               | (94.139)                     |
| De corporaciones locales   | 680.189                 | 0                  | 680.189                        | 666.827                 | 666.827               | 0                                     | (13.362)                     |
| <b>Cap. 5. Ingresos patrimoniales</b>                              | <b>162.388</b>          | <b>0</b>           | <b>162.388</b>                 | <b>144.447</b>          | <b>130.835</b>        | <b>13.612</b>                         | <b>(17.941)</b>              |
| Intereses de cuentas corrientes                                    | 17.691                  | 0                  | 17.691                         | 24.245                  | 24.245                | 0                                     | 6.554                        |
| Otros ingresos patrimoniales                                       | 144.697                 | 0                  | 144.697                        | 120.202                 | 106.590               | 13.612                                | (24.495)                     |
| <b>Cap. 8. Reintegro inversiones financieras a corto plazo</b>     | <b>0</b>                | <b>544.782</b>     | <b>544.782</b>                 | <b>327.034</b>          | <b>327.034</b>        | <b>0</b>                              | <b>(217.748)</b>             |
| Otros activos financieros  | 0                       | 544.782            | 544.782                        | 327.034                 | 327.034               | 0                                     | (217.748)                    |
| <b>Total ingresos</b>  | <b>6.009.801</b>        | <b>1.196.270</b>   | <b>7.206.071</b>               | <b>6.582.747</b>        | <b>5.722.638</b>      | <b>860.109</b>                        | <b>(623.324)</b>             |

| Gastos   | Presupuesto inicial (A) | Modificaciones (B) | Presupuesto definitivo (C) | Obligaciones reconocidas (D) | Obligaciones pagadas (E) | Obligac. pendientes de pago (F=D-E) | Saldo presupuestario (G=C-D) |
|--|-------------------------|--------------------|----------------------------|------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|------------------------------|
| <b>Cap. 1. Remuneraciones del personal</b>             | <b>2.339.686</b>        | <b>0</b>           | <b>2.339.686</b>           | <b>2.139.405</b>             | <b>1.998.477</b>         | <b>140.928</b>                      | <b>200.281</b>               |
| Personal laboral                                       | 1.895.715               | 0                  | 1.895.715                  | 1.714.363                    | 1.616.697                | 97.666                              | 181.352                      |
| Seguros y cotizaciones sociales                        | 443.971                 | 0                  | 443.971                    | 425.042                      | 381.780                  | 43.262                              | 18.929                       |
| <b>Cap. 2. Gastos corrientes de bienes y servicios</b> | <b>2.453.050</b>        | <b>0</b>           | <b>2.453.050</b>           | <b>2.082.162</b>             | <b>1.888.539</b>         | <b>193.623</b>                      | <b>370.888</b>               |
| Alquileres y cánones                                   | 19.691                  | 0                  | 19.691                     | 9.940                        | 9.940                    | 0                                   | 9.751                        |
| Conservación y reparación                              | 550.052                 | 0                  | 550.052                    | 413.041                      | 371.877                  | 41.164                              | 137.011                      |
| Material, suministros y otros                          | 1.863.464               | 0                  | 1.863.464                  | 1.653.498                    | 1.501.039                | 152.459                             | 209.966                      |
| Indemnizaciones por razón del servicio                 | 19.843                  | 0                  | 19.843                     | 5.683                        | 5.683                    | 0                                   | 14.160                       |
| <b>Cap. 3. Gastos financieros</b>                      | <b>124.711</b>          | <b>0</b>           | <b>124.711</b>             | <b>164.158</b>               | <b>164.158</b>           | <b>0</b>                            | <b>(39.447)</b>              |
| Gastos financieros de los préstamos en euros           | 75.815                  | 0                  | 75.815                     | 106.331                      | 106.331                  | 0                                   | (30.516)                     |
| Otros gastos financieros                               | 48.896                  | 0                  | 48.896                     | 57.827                       | 57.827                   | 0                                   | (8.931)                      |
| <b>Cap. 4. Transferencias corrientes</b>               | <b>934.973</b>          | <b>1.196.270</b>   | <b>2.131.243</b>           | <b>2.131.243</b>             | <b>2.131.243</b>         | <b>0</b>                            | <b>0</b>                     |
| A la Administración general del Estado                 | 0                       | 874.270            | 874.270                    | 874.270                      | 874.270                  | 0                                   | 0                            |
| A instituciones sin ánimo de lucro                     | 934.973                 | 322.000            | 1.256.973                  | 1.256.973                    | 1.256.973                | 0                                   | 0                            |
| <b>Cap. 6. Inversiones reales</b>                      | <b>52.118</b>           | <b>0</b>           | <b>52.118</b>              | <b>211.497</b>               | <b>211.497</b>           | <b>0</b>                            | <b>(159.379)</b>             |
| Inversiones maquinaria e instalaciones                 | 26.109                  | 0                  | 26.109                     | 157.358                      | 157.358                  | 0                                   | (131.249)                    |
| Inversiones mobiliario                                 | 19.458                  | 0                  | 19.458                     | 14.686                       | 14.686                   | 0                                   | 4.772                        |
| Inversiones en equipos de proceso de datos             | 1.379                   | 0                  | 1.379                      | 10.807                       | 10.807                   | 0                                   | (9.428)                      |
| Inversiones en inmovilizado inmaterial                 | 5.172                   | 0                  | 5.172                      | 28.646                       | 28.646                   | 0                                   | (23.474)                     |
| <b>Cap. 8. Inversiones financieras</b>                 | <b>0</b>                | <b>0</b>           | <b>0</b>                   | <b>107.451</b>               | <b>107.451</b>           | <b>0</b>                            | <b>(107.451)</b>             |
| Otros activos financieros                              | 0                       | 0                  | 0                          | 107.451                      | 107.451                  | 0                                   | (107.451)                    |
| <b>Cap. 9. Pasivos financieros</b>                     | <b>105.263</b>          | <b>0</b>           | <b>105.263</b>             | <b>105.263</b>               | <b>105.263</b>           | <b>0</b>                            | <b>0</b>                     |
| Cancelación de préstamos entes públicos                | 105.263                 | 0                  | 105.263                    | 105.263                      | 105.263                  | 0                                   | 0                            |
| <b>Total gastos</b>                                    | <b>6.009.801</b>        | <b>1.196.270</b>   | <b>7.206.071</b>           | <b>6.941.179</b>             | <b>6.606.628</b>         | <b>334.551</b>                      | <b>264.892</b>               |
| <b>Resultado presupuestario</b>                        |                         |                    |                            | <b>(358.432)</b>             | <b>(883.990)</b>         | <b>525.558</b>                      | <b>(358.432)</b>             |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC, excepto la columna Saldo presupuestario, que ha sido elaborada por la Sindicatura.

**Cuadro 42. Liquidación del presupuesto. Ejercicio 2011**

| Ingresos  | Presupuesto aprobado | Modificaciones | Presupuesto definitivo (A) | Derechos liquidados (B)  | Saldo presupuestario (C=B-A) |
|---|----------------------|----------------|----------------------------|--------------------------|------------------------------|
| <b>Cap. 3. Tasas, venta bienes y servicios y otros ingresos</b> | <b>2.815.788</b>     | <b>0</b>       | <b>2.815.788</b>           | <b>2.765.151</b>         | <b>(50.637)</b>              |
| Prestación de servicios   | 2.610.939            | 0              | 2.610.939                  | 2.425.778                | (185.161)                    |
| Otros ingresos  | 204.849              | 0              | 204.849                    | 339.373                  | 134.524                      |
| <b>Cap. 4. Transferencias corrientes</b>                        | <b>2.305.742</b>     | <b>0</b>       | <b>2.305.742</b>           | <b>2.332.301</b>         | <b>26.559</b>                |
| Del sector público estatal                                      | 476.280              | 0              | 476.280                    | 476.280                  | 0                            |
| De la Administración de la Generalidad                          | 1.224.944            | 0              | 1.224.944                  | 1.301.503                | 76.559                       |
| De corporaciones locales  | 554.518              | 0              | 554.518                    | 554.518                  | 0                            |
| Otras instituciones sin ánimo de lucro                          | 50.000               | 0              | 50.000                     | 0                        | (50.000)                     |
| <b>Cap. 5. Ingresos patrimoniales</b>                           | <b>145.000</b>       | <b>0</b>       | <b>145.000</b>             | <b>189.010</b>           | <b>44.010</b>                |
| Intereses de cuentas corrientes                                 | 25.000               | 0              | 25.000                     | 14.502                   | (10.498)                     |
| Otros ingresos patrimoniales                                    | 120.000              | 0              | 120.000                    | 174.508                  | 54.508                       |
| <b>Total</b>  | <b>5.266.530</b>     | <b>0</b>       | <b>5.266.530</b>           | <b>5.286.462</b>         | <b>19.932</b>                |
| Gastos  | Presupuesto aprobado | Modificaciones | Presupuesto definitivo (A) | Obligac. reconocidas (B) | Saldo presupuestario (C=A-B) |
| <b>Cap. 1. Remuneraciones del personal</b>                      | <b>1.690.482</b>     | <b>0</b>       | <b>1.690.482</b>           | <b>1.645.146</b>         | <b>45.336</b>                |
| Personal laboral  | 1.263.833            | 0              | 1.263.833                  | 1.297.252                | (33.419)                     |
| Seguros y cotizaciones sociales                                 | 426.649              | 0              | 426.649                    | 347.894                  | 78.755                       |
| <b>Cap. 2. Gastos corrientes de bienes y servicios</b>          | <b>2.564.861</b>     | <b>0</b>       | <b>2.564.861</b>           | <b>2.430.703</b>         | <b>134.158</b>               |
| Alquileres y cánones  | 55.456               | 0              | 55.456                     | 22.912                   | 32.544                       |
| Conservación y reparación                                       | 668.514              | 0              | 668.514                    | 463.125                  | 205.389                      |
| Material, suministros y otros                                   | 1.840.891            | 0              | 1.840.891                  | 1.944.150                | (103.259)                    |
| Indemnizaciones por razón del servicio                          | 0                    | 0              | 0                          | 516                      | (516)                        |
| <b>Cap. 3. Gastos financieros</b>                               | <b>66.924</b>        | <b>0</b>       | <b>66.924</b>              | <b>99.084</b>            | <b>(32.160)</b>              |
| Gastos financieros de los préstamos en euros                    | 30.000               | 0              | 30.000                     | 37.701                   | (7.701)                      |
| Otros gastos financieros  | 36.924               | 0              | 36.924                     | 61.383                   | (24.459)                     |
| <b>Cap. 4. Transferencias corrientes</b>                        | <b>747.000</b>       | <b>0</b>       | <b>747.000</b>             | <b>687.000</b>           | <b>60.000</b>                |
| A instituciones sin ánimo de lucro                              | 747.000              | 0              | 747.000                    | 687.000                  | 60.000                       |
| <b>Cap. 6. Inversiones reales</b>                               | <b>92.000</b>        | <b>0</b>       | <b>92.000</b>              | <b>73.670</b>            | <b>18.330</b>                |
| Inversiones en edificios y otras construcciones                 | 34.000               | 0              | 34.000                     | 0                        | 34.000                       |
| Inversiones en maquinaria e instalaciones                       | 50.000               | 0              | 50.000                     | 0                        | 50.000                       |
| Inversiones en mobiliario                                       | 5.000                | 0              | 5.000                      | 4.450                    | 550                          |
| Inversiones en equipos proceso de datos                         | 3.000                | 0              | 3.000                      | 637                      | 2.363                        |
| Inversiones en inmovilizado inmaterial                          | 0                    | 0              | 0                          | 68.583                   | (68.583)                     |
| <b>Cap. 9. Pasivos financieros</b>                              | <b>105.263</b>       | <b>0</b>       | <b>105.263</b>             | <b>105.263</b>           | <b>0</b>                     |
| Cancelación de préstamos entes públicos                         | 105.263              | 0              | 105.263                    | 105.263                  | 0                            |
| <b>Total</b>  | <b>5.266.530</b>     | <b>0</b>       | <b>5.266.530</b>           | <b>5.040.866</b>         | <b>225.664</b>               |
| <b>Resultado presupuestario</b>                                 |                      |                |                            | <b>245.596</b>           | <b>245.596</b>               |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC, excepto la columna Saldo presupuestario, que ha sido elaborada por la Sindicatura.

**Cuadro 43. Liquidación del presupuesto. Ejercicio 2012**

| Ingresos  | Presupuesto aprobado | Modificaciones | Presupuesto definitivo (A) | Derechos liquidados (B)  | Saldo presupuestario (C=B-A) |
|---|----------------------|----------------|----------------------------|--------------------------|------------------------------|
| <b>Cap. 3. Tasas, venta bienes y servicios y otros ingresos</b> | <b>2.088.235</b>     | <b>0</b>       | <b>2.088.235</b>           | <b>(524.617)</b>         | <b>(2.612.852)</b>           |
| Prestación de servicios   | 1.968.112            | 0              | 1.968.112                  | 0                        | (1.968.112)                  |
| Otros ingresos  | 120.123              | 0              | 120.123                    | (524.617)                | (644.740)                    |
| <b>Cap. 4. Transferencias corrientes</b>                        | <b>2.137.887</b>     | <b>0</b>       | <b>2.137.887</b>           | <b>918.902</b>           | <b>(1.218.985)</b>           |
| Del sector público estatal                                      | 428.652              | 0              | 428.652                    | 381.020                  | (47.632)                     |
| De la Administración de la Generalidad                          | 1.171.353            | 0              | 1.171.353                  | 0                        | (1.171.353)                  |
| De corporaciones locales  | 537.882              | 0              | 537.882                    | 537.882                  | 0                            |
| <b>Cap. 5. Ingresos patrimoniales</b>                           | <b>298.550</b>       | <b>0</b>       | <b>298.550</b>             | <b>3.685</b>             | <b>(294.865)</b>             |
| Intereses de cuentas corrientes                                 | 10.550               | 0              | 10.550                     | 3.685                    | (6.865)                      |
| Otros ingresos patrimoniales                                    | 288.000              | 0              | 288.000                    | 0                        | (288.000)                    |
| <b>Total</b>  | <b>4.524.672</b>     | <b>0</b>       | <b>4.524.672</b>           | <b>397.970</b>           | <b>(4.126.702)</b>           |
| Gastos  | Presupuesto aprobado | Modificaciones | Presupuesto definitivo (A) | Obligac. reconocidas (B) | Saldo presupuestario (C=A-B) |
| <b>Cap. 1. Remuneraciones del personal</b>                      | <b>1.534.728</b>     | <b>0</b>       | <b>1.534.728</b>           | <b>0</b>                 | <b>1.534.728</b>             |
| Personal laboral  | 1.147.612            | 0              | 1.147.612                  | 0                        | 1.147.612                    |
| Seguros y cotizaciones sociales                                 | 387.116              | 0              | 387.116                    | 0                        | 387.116                      |
| <b>Cap. 2. Gastos corrientes de bienes y servicios</b>          | <b>2.351.493</b>     | <b>0</b>       | <b>2.351.493</b>           | <b>0</b>                 | <b>2.351.493</b>             |
| Alquileres y cánones  | 24.767               | 0              | 24.767                     | 0                        | 24.767                       |
| Conservación y reparación                                       | 401.702              | 0              | 401.702                    | 0                        | 401.702                      |
| Material, suministros y otros                                   | 1.924.653            | 0              | 1.924.653                  | 0                        | 1.924.653                    |
| Indemnizaciones por razón del servicio                          | 371                  | 0              | 371                        | 0                        | 371                          |
| <b>Cap. 3. Gastos financieros</b>                               | <b>91.028</b>        | <b>0</b>       | <b>91.028</b>              | <b>0</b>                 | <b>91.028</b>                |
| Gastos financieros de los préstamos en euros                    | 33.607               | 0              | 33.607                     | 0                        | 33.607                       |
| Otros gastos financieros  | 57.421               | 0              | 57.421                     | 0                        | 57.421                       |
| <b>Cap. 4. Transferencias corrientes</b>                        | <b>442.160</b>       | <b>0</b>       | <b>442.160</b>             | <b>918.902</b>           | <b>(476.742)</b>             |
| A instituciones sin ánimo de lucro                              | 442.160              | 0              | 442.160                    | 918.902                  | (476.742)                    |
| <b>Cap. 9. Pasivos financieros</b>                              | <b>105.263</b>       | <b>0</b>       | <b>105.263</b>             | <b>0</b>                 | <b>105.263</b>               |
| Cancelación de préstamos entes públicos                         | 105.263              | 0              | 105.263                    | 0                        | 105.263                      |
| <b>Total</b>  | <b>4.524.672</b>     | <b>0</b>       | <b>4.524.672</b>           | <b>918.902</b>           | <b>3.605.770</b>             |
| <b>Resultado presupuestario</b>                                 |                      |                |                            | <b>(520.932)</b>         | <b>(520.932)</b>             |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC, excepto la columna Saldo presupuestario, que ha sido elaborada por la Sindicatura.

**Cuadro 44. Liquidación del presupuesto. Ejercicio 2013**

| Ingresos  | Presupuesto aprobado | Modificaciones | Presupuesto definitivo (A) | Derechos liquidados (B)      | Saldo presupuestario (C=B-A) |
|---|----------------------|----------------|----------------------------|------------------------------|------------------------------|
| Cap. 3 Tasas, venta bienes y servicios y otros ingresos | 0                    | 0              | 0                          | 9.892                        | 9.892                        |
| Prestación de servicios                                 | 0                    | 0              | 0                          | 9.892                        | 9.892                        |
| Cap. 5 Ingresos patrimoniales                           | 0                    | 0              | 0                          | 50.467                       | 50.467                       |
| Intereses de cuentas corrientes                         | 0                    | 0              | 0                          | 50.467                       | 50.467                       |
| <b>Total</b>  | <b>0</b>             | <b>0</b>       | <b>0</b>                   | <b>60.359</b>                | <b>60.359</b>                |
| Gastos  | Presupuesto aprobado | Modificaciones | Presupuesto definitivo (A) | Obligaciones reconocidas (B) | Saldo presupuestario (C=A-B) |
| Cap. 3 Gastos financieros                               | 0                    | 0              | 0                          | 4.452                        | (4.452)                      |
| Gastos financieros de los préstamos en euros            | 0                    | 0              | 0                          | 4.452                        | (4.452)                      |
| <b>Total</b>  | <b>0</b>             | <b>0</b>       | <b>0</b>                   | <b>4.452</b>                 | <b>(4.452)</b>               |
| <b>Resultado presupuestario</b>                         | <b>0</b>             | <b>0</b>       | <b>0</b>                   | <b>55.907</b>                | <b>55.907</b>                |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC, excepto la columna Saldo presupuestario, que ha sido elaborada por la Sindicatura.

**Cuadro 45. Conciliación entre el resultado contable y el resultado presupuestario**

| Concepto  | 2010             | 2011           | 2012             | 2013           |
|---|------------------|----------------|------------------|----------------|
| <b>Resultado presupuestario</b>                             | <b>(358.432)</b> | <b>245.596</b> | <b>(520.932)</b> | <b>55.907</b>  |
| Dotación amortización                                       | (1.757.493)      | (1.737.601)    | 0                | 0              |
| Dotación insolvencias                                       | (56.218)         | (161.879)      | 0                | 0              |
| Dotación provisiones  | 0                | 0              | 0                | (91.372)       |
| Pérdida créditos incobrables                                | (541)            | (35.669)       | 0                | (17.277)       |
| Gastos extraordinarios                                      | 0                | (940)          | 0                | (181)          |
| Revocación INAEM 2008                                       | 874.270          | 0              | 0                | 0              |
| Subvenciones inmovilizado traspasadas a resultado ejercicio | 1.505.889        | 1.517.379      | 0                | 0              |
| Amortización deuda  | 105.263          | 105.263        | 0                | 0              |
| Trabajos para el inmovilizado                               | 0                | 67.789         | 0                | 0              |
| Inversiones   | 318.948          | 73.670         | 0                | 0              |
| Inversiones a corto plazo                                   | (327.034)        | 0              | 0                | 0              |
| Traspasos y provisión insolvencia aplicada                  | 9.411            | 35.487         | 44.727           | 109.937        |
| Exceso provisión subvenciones                               | 0                | 0              | 0                | 540.160        |
| Provisión premio de jubilación                              | (3.854)          | 0              | 0                | 0              |
| <b>Resultado contable</b>                                   | <b>310.209</b>   | <b>109.095</b> | <b>(476.205)</b> | <b>597.174</b> |

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPMC.

**3.2. ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA**

En el cuadro 46 se presenta el Estado del remanente de tesorería de los ejercicios 2010 y 2011. No se presenta el correspondiente al ejercicio 2012 porque es incorrecto y el CPMC lo reformuló en la liquidación de 2013.

**Cuadro 46. Estado del remanente de tesorería de los ejercicios 2010 y 2011**

| Concepto  | 2010               |                    | 2011               |                    |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
|   | Importe            | Total              | Importe            | Total              |
| <b>Deudores pendientes de cobro a final de ejercicio</b>    |                    | <b>911.424</b>     |                    | <b>584.357</b>     |
| <b>De presupuestos de ingresos</b>                          | <b>325.012</b>     |                    | <b>149.230</b>     |                    |
| Clientes  | 416.717            |                    | 149.230            |                    |
| Clientes dudoso cobro                                       | (91.705)           |                    | 218.096            |                    |
| Provisión insolvencias                                      | 0                  |                    | (218.096)          |                    |
| <b>De otras operaciones no presupuestarias</b>              | <b>586.412</b>     |                    | <b>435.127</b>     |                    |
| Generalidad deudora subvenciones                            | 583.077            |                    | 425.070            |                    |
| Diputación deudora subvenciones                             | 0                  |                    | 0                  |                    |
| Hacienda pública deudora                                    | 3.335              |                    | 10.057             |                    |
| <b>Acreeedores pendientes de pago a final de ejercicio</b>  |                    | <b>(2.087.059)</b> |                    | <b>(2.169.796)</b> |
| <b>De presupuestos de gastos</b>                            | <b>(1.108.742)</b> |                    | <b>(1.401.188)</b> |                    |
| Proveedores   | (950.419)          |                    | (556.770)          |                    |
| Provisión reclamación Ministerio de Cultura                 | 0                  |                    | (716.897)          |                    |
| Retenciones obras   | (158.323)          |                    | (127.521)          |                    |
| <b>De otras operaciones no presupuestarias</b>              | <b>(978.317)</b>   |                    | <b>(768.608)</b>   |                    |
| Hacienda pública acreedora                                  | (126.292)          |                    | (56.169)           |                    |
| Seguridad Social acreedora                                  | (43.262)           |                    | (37.538)           |                    |
| INAEM acreedor por subvenciones                             | (38.751)           |                    | (38.750)           |                    |
| Deudas largo plazo traspasadas a corto plazo                | (105.263)          |                    | (105.113)          |                    |
| Acreeedores por arrendamiento financiero                    | 0                  |                    | 0                  |                    |
| Otros acreeedores   | (6.764)            |                    | (7)                |                    |
| Adelantos de clientes                                       | (226.791)          |                    | (204.764)          |                    |
| Remuneraciones pendientes                                   | (431.194)          |                    | (326.267)          |                    |
| <b>Fondos líquidos en la tesorería a final de ejercicio</b> |                    | <b>2.159.424</b>   |                    | <b>1.983.220</b>   |
| Tesorería-Bancos  | 2.051.973          |                    | 1.875.919          |                    |
| Imposiciones a corto plazo                                  | 107.451            |                    | 107.301            |                    |
| Pendiente cobro Juzgado de Instrucción núm. 30              | 0                  |                    | 0                  |                    |
| <b>Remanente de tesorería total</b>                         |                    | <b>983.789</b>     |                    | <b>397.781</b>     |

Importes en euros.

Fuente: Estado del remanente de tesorería presentado por el CPMC.

La estructura del Estado del remanente de tesorería presentado por el CPMC de los ejercicios 2010 y 2011 no se ajustaba a la que establece el Plan general de contabilidad pública aplicable al CPMC.

En el cálculo del remanente de tesorería no constaba diferenciada la parte del remanente afectado de la del no afectado.

En el cuadro 47 se muestra el Estado del remanente de tesorería de 2013 y la reformulación efectuada del correspondiente al ejercicio 2012.

**Cuadro 47. Estado del remanente de tesorería**

| Concepto  | 2012        | 2013      |
|---|-------------|-----------|
| Fondos líquidos (A)                                   | 401.077     | 31.156    |
| Derechos pendientes de cobro (B)                      | 2.322.219   | 1.412.840 |
| Del presupuesto corriente                             | 0           | 0         |
| De presupuestos cerrados                              | 0           | 0         |
| De operaciones no presupuestarias                     | 2.148.849   | 1.306.851 |
| De operaciones comerciales                            | 173.370     | 105.989   |
| Obligaciones pendientes de pago (C)                   | (1.370.210) | 559       |
| Del presupuesto corriente                             | (1.370.210) | 0         |
| De presupuestos cerrados                              | 0           | 559       |
| De operaciones no presupuestarias                     | 0           | 0         |
| De operaciones comerciales                            | 0           | 0         |
| Partidas pendientes de aplicación (D)                 | 0           | 0         |
| Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva | 0           | 0         |
| Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva  | 0           | 0         |
| Remanente de tesorería total (A+B+C+D=E+F+G)          | 1.353.086   | 1.444.555 |
| Exceso de financiación afectada (E)                   | 540.160     | 0         |
| Saldos de dudoso cobro (F)                            | 173.370     | 154.805   |
| Remanente de tesorería no afectado (G)                | 639.556     | 1.289.750 |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del CPMC.

#### 4. CONTRATACIÓN

En el periodo fiscalizado la normativa aplicable en materia de contratación es la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público hasta el 15 de diciembre de 2011 y el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, desde el 16 de diciembre de 2011.

El CPMC tiene la consideración de poder adjudicador no Administración pública. De acuerdo con dicha normativa, los poderes adjudicadores que no son Administración pública deben seguir las especificaciones que se prevén para los contratos sujetos a regulación armonizada. Para los contratos no armonizados deben aprobar unas instrucciones internas de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno, que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los



principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los contratos sean adjudicados a la oferta económicamente más ventajosa. El Comité Ejecutivo del CPMC aprobó las instrucciones de contratación el 19 de febrero de 2009.

Aunque el contenido de las instrucciones de contratación no está legalmente establecido, estas constituyen la norma interna que sirve de base para tramitar los expedientes de contratación no armonizados con la garantía de los principios enumerados en el párrafo anterior. Para cumplir este objetivo no basta con enumerar los principios, sino que hay que establecer procedimientos concretos. Además, el texto refundido de la Ley de contratos del sector público establece determinados preceptos que son de aplicación a toda la contratación del sector público, cuyo desarrollo también es conveniente que se incorpore a las instrucciones para unificar en un único texto toda la normativa interna aplicable a la contratación. El CPMC no actualizó sus instrucciones de contratación para adecuarlas a los cambios normativos posteriores a la fecha de su aprobación.

En los ejercicios 2010, 2012 y 2013 el CPMC no tramitó ningún expediente de contratación. En el ejercicio 2011 tramitó dos que tenían por objeto la explotación de un servicio y no su prestación. Según los artículos 19.1.b y 20.1 de la Ley de contratos del sector público se trata de contratos privados cuya preparación y adjudicación se rigen, en caso de que no haya normas específicas, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo y, supletoriamente, por las normas de derecho privado. Las instrucciones del CPMC no prevén esta figura, pero son aplicables igualmente, por analogía, al caso que se analiza. El CPMC no aplicó totalmente las instrucciones que eran su normativa contractual básica e incumplió los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de la exigencia de que la adjudicación recayera en la oferta económicamente más ventajosa.

La Sindicatura ha constatado en el trabajo hecho en el área de gastos que hay servicios y suministros que por su importe deberían haber sido objeto de contratación y para los que no existía ningún documento contractual (véase el apartado 2.4.4).

## **5. CONCLUSIONES**

El CPMC fue constituido en 1983 por la Generalidad, el Ayuntamiento de Barcelona y la Diputación de Barcelona para gestionar el PMC. El CPMC y la AOC (entidad propietaria del PMC) suscribieron un convenio de cesión de las instalaciones que integraban el PMC por un periodo inicial de veinte años que fue ampliado a setenta años en 2001. En el año 2002 el Ministerio de Cultura sustituyó a la Diputación de Barcelona como miembro del CPMC.

En el año 1990 se constituyó la Fundación con el objeto de estimular y fomentar toda clase de actividades culturales, especialmente en el aspecto musical a fin de que, con el apoyo económico y promocional, facilite la realización y contribuya a la gestión de las iniciativas y los proyectos desarrollados en el PMC.

En julio de 2009 tuvieron lugar una serie de hechos que supusieron la sustitución de los antiguos responsables de la entidad y el inicio de una nueva etapa en la gestión del PMC, que se completó con el traspaso de la gestión a la Fundación a partir del 1 de enero de 2012 y la firma del denominado Convenio Tribanda el 20 de julio del mismo año.

Como consecuencia de los hechos ocurridos en julio de 2009 se inició un proceso penal contra los antiguos responsables del PMC por varios delitos, entre los que figura el de malversación de fondos del CPMC, que en marzo de 2015 continúa en fase de instrucción. También se inició un procedimiento de responsabilidad contable que se encuentra en fase jurisdiccional por un presunto alcance, cuyo importe (3,65 M€ de principal más intereses) coincidía a la fecha de la liquidación provisional (abril de 2013) con el importe de la presunta malversación de fondos públicos del CPMC del proceso penal (véase el apartado 2.1.3).

En los ejercicios 2010 y 2011 el CPMC continuó con la misma actividad que la que había realizado desde su creación, es decir, la gestión de los edificios que integran el PMC. Desde el 1 de enero de 2012 la actividad se traspasó a la Fundación.

## **5.1. OBSERVACIONES**

A continuación se presentan de manera resumida las observaciones más relevantes señaladas a lo largo del informe.

### **1) Convenio Tribanda**

El elemento clave del periodo fiscalizado es la firma del Convenio Tribanda y sus adendas posteriores. De este convenio hay que destacar lo siguiente (véase el apartado 2.1.1):

- Implica el traspaso de la gestión de la actividad y de los edificios que integran el PMC a una entidad privada: la Fundación. El traspaso de la gestión a la Fundación deja sin control público, en la práctica, la actividad que anteriormente realizaba el CPMC, dado que la Fundación no está sometida al control financiero de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña que es quien, desde hace años, está analizando de forma exhaustiva la gestión económica del CPMC.
- Implica la disolución de facto del CPMC, ya que lo vacía totalmente de su contenido y competencias y lo hace incurrir en la causa de disolución prevista en los Estatutos de forma imperativa. La disolución de facto del CPMC, sin embargo, va en contra de las normas de régimen jurídico de las administraciones públicas.
- Aduce razones de eficiencia operativa, de mejora del control de gestión, de economías de escala, de ahorro y de racionalización de costes y gastos para concentrar toda la

gestión y la explotación económica integral de las actividades y las instalaciones del PMC en la Fundación. En todo caso, la firma del Convenio Tribanda ha supuesto una disminución del control de los fondos públicos aportados al PMC y no ha supuesto una mejora de la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

- Se hizo con incumplimiento de las normas de procedimiento administrativo aplicables a su tramitación y no hay constancia de que fuera aprobado o ratificado por las entidades consorciadas ni publicado. Para tener eficacia, el convenio debería haber sido publicado íntegramente en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC).
- Incluye determinadas previsiones sobre la concesión de subvenciones a la Fundación por el CPMC y/o por las entidades consorciadas que no se ajustan a la normativa vigente en materia de subvenciones.

## 2) FEV y resarcimientos

El Convenio Tribanda y la adenda del 20 de diciembre de 2012 regulan el denominado FEV, como un fondo común de las tres entidades afectadas por el presunto desfalco cometido por la antigua dirección del CPMC y que se debe nutrir de los resarcimientos que se reciban de los presuntos culpables (véanse los apartados 2.1.2 y 2.4.5.2).

A continuación se resumen las observaciones señaladas en el informe referidas al FEV y a los resarcimientos.

- El FEV es gestionado por la Fundación, que es su titular y puede disponer de los fondos para prácticamente cualquier gasto, con el único requerimiento de informar al Patronato de la Fundación (no al del CPMC), o solicitar su autorización solo para determinadas operaciones.
- En el periodo de 2010 a 2013 el importe total resarcido al CPMC por el Juzgado de Instrucción número 30, que instruye el procedimiento penal contra los antiguos responsables del PMC, ha sido de 2,42 M€. De este total, 0,70 M€ fueron registrados como ingreso por el CPMC en los ejercicios 2010 y 2011, 0,82 M€ fueron transferidos a la Fundación y a la AOC en el ejercicio 2011 y 0,90 M€ han sido transferidos al FEV en los ejercicios 2012 y 2013 y registrados como ingreso en las cuentas de la Fundación. Hay que señalar que las cantidades resarcidas lo son a título provisional, de resultas de la sentencia definitiva del proceso penal, y que han sido tenidas en cuenta en el procedimiento de responsabilidad contable como cantidades ya reintegradas al CPMC. Por lo tanto, si de resultas de los procesos judiciales alguna de estas cantidades se tuviera que devolver a los presuntos responsables, el CPMC debería hacer frente a ello.
- Contablemente, el CPMC debería haber registrado un pasivo por las cantidades recibidas de los resarcimientos. En el momento en que las sentencias que se dicten ad-

quieran firmeza se devengará el ingreso. En consecuencia, a 31 de diciembre de 2013, el patrimonio del CPMC está sobrevalorado en 0,70 M€.

- El CPMC no puede disponer de las cantidades aportadas al FEV, debido a que su control y disposición corresponden únicamente a la Fundación.
- Las únicas aportaciones al FEV han sido los resarcimientos recibidos por el CPMC en los ejercicios 2012 y 2013 del Juzgado de Instrucción número 30.
- La práctica totalidad de los gastos imputados al FEV (91,6%) corresponden a facturas de un despacho de abogados que no defiende los intereses del CPMC (esta institución se defiende mediante la abogacía de la Generalidad), sino los de la Fundación y la AOC. Además, como la Fundación es una entidad privada, la contratación de dicho despacho no ha sido sometida a la normativa de contratación que sí es aplicable al CPMC como poder adjudicador.
- La regulación del FEV establecida por las partes firmantes del Convenio Tribanda ha permitido que una parte de los fondos que fueron reintegrados al CPMC de manera provisional por el Juzgado de Instrucción número 30 se hayan utilizado para pagar gastos de la Fundación y que en caso de que el CPMC tuviera que devolverlos debería hacerlo con sus fondos propios.

### **3) Subvención nominativa al CPMC y aportación del CPMC a la Fundación**

El presupuesto de la Generalidad del año 2012 preveía una transferencia nominativa del Departamento de Cultura al CPMC de 1,17 M€. El 16 de mayo de 2012 el CPMC y el Departamento de Cultura firmaron el convenio regulador para la concesión de esta transferencia. El 19 de julio de 2012 (un día antes de la firma del Convenio Tribanda) el CPMC comunicó al Departamento de Cultura su decisión de que el convenio de 16 de mayo quedara sin efecto y que la aportación prevista para el CPMC se hiciera directamente a la Fundación. El 11 de octubre de 2012 la Fundación y el Departamento de Cultura firmaron un convenio para regular la transferencia de 1,17 M€ a favor de la Fundación. El procedimiento seguido para el traspaso a la Fundación de la transferencia prevista en la Ley de presupuestos a favor del CPMC no se ajusta a la normativa aplicable. En cumplimiento del artículo 12.4 de la Ley de presupuestos de 2012 la Intervención General determinó que el importe a retener de la transferencia nominativa prevista en la misma Ley debía ser de 0,23 M€. No obstante, en el traspaso a la Fundación de esta transferencia el Departamento de Cultura no aplicó ninguna retención (véase el apartado 2.4.2).

Por otra parte, el Convenio Tribanda establecía el compromiso del CPMC de aportar a la Fundación 1,17 M€ para facilitar el traspaso adecuado de funciones y responsabilidades a la Fundación y evitar las tensiones de tesorería que este traspaso le pudiera ocasionar. El CPMC registró esta aportación como una subvención de explotación, pero no se ajustó a la normativa aplicable en su tramitación (véase el apartado 2.4.4).

De lo que se ha expuesto se desprende que en el ejercicio 2012 la Fundación recibió dos transferencias de 1,17 M€ (véanse los apartados 2.4.2 y 2.4.4).

Los trabajos de control financiero de la Intervención General de la Generalidad correspondientes al ejercicio 2012 pusieron de manifiesto que la Fundación había obtenido un beneficio de explotación y que, de acuerdo con la normativa en materia de subvenciones, se debía hacer el reintegro por el exceso de subvenciones por encima del coste de la actividad subvencionada. El 11 de diciembre de 2014 el Patronato del CPMC acordó iniciar el procedimiento de reintegro. De las actas de los órganos de gobierno del CPMC se desprende su desacuerdo con el proceso de reintegro iniciado a instancias de la Intervención General de la Generalidad. La Sindicatura da pleno apoyo a este reintegro (véase el apartado 2.4.4).

De las cuentas anuales de la Fundación se desprende que esta no registró la obligación de reintegro de 1,17 M€ al CPMC ni en 2012 ni en 2013 (véase el apartado 2.4.4).

#### **4) Gestión y actividad en los ejercicios fiscalizados**

En referencia a la gestión y actividad del CPMC el informe recopila diferentes observaciones, de las cuales se destacan las siguientes:

- En los ejercicios 2010 y 2011 no se introdujeron cambios relevantes en la gestión y funcionamiento del CPMC en relación con los existentes antes de julio de 2009. En los ejercicios 2012 y 2013, sin ajustarse a la legislación vigente, se vació de facto de contenido (véase el apartado 2.1).
- Los documentos aprobados por el Comité Ejecutivo y/o el Patronato no se adjuntan a las actas ni se firman como parte integrante de ellas para que quede constancia de la exactitud de los documentos aprobados (véanse los apartados 1.2.3, 2.2 y 2.4.1).
- El CPMC no aplicaba el Plan general de contabilidad pública, obtenía las liquidaciones del presupuesto y el resto de los estados relacionados con la contabilidad presupuestaria con una mera conversión a final de ejercicio entre la contabilidad financiera y la presupuestaria (véase el apartado 3).
- En el área de recursos humanos se pone de manifiesto una confusión entre las diferentes entidades que integran el PMC, con personas contratadas por más de una entidad, personas contratadas por el CPMC a tiempo completo y contratadas también por la Fundación, retribuciones no aprobadas, personas que trabajaban indistintamente para las distintas entidades y falta de control del gasto que correspondía a cada una de las entidades. En el ejercicio 2011 la Fundación facturó al CPMC por el personal que tenía contratado y prestaba servicios al CPMC, pero el CPMC no facturó ningún importe por el personal que tenía contratado y que prestaba servicios a la Fundación (véase el apartado 2.4.3).
- En el año 2011 el CPMC registró un ingreso extraordinario de 0,29 M€ por una factura que el INAEM aceptó como subvencionable. Esta factura ya había sido utilizada por el

CPMC anteriormente en la justificación de otra subvención. Este hecho podría dar lugar a la exigencia del reintegro por parte de las entidades concedentes. El CPMC debería haber registrado una provisión por este concepto (véase el apartado 2.3.6).

- El alquiler de salas del PMC a la Fundación se hacía sin la formalización de contratos entre el CPMC y la Fundación y se aplicaban unos precios que no habían sido aprobados por sus órganos de gobierno. A partir del 1 de septiembre de 2010 el CPMC dejó de facturar a la Fundación el alquiler de salas, lo que representa un menor ingreso para el CPMC y un menor gasto para la Fundación (véase el apartado 2.4.1).
- Aunque el objeto del CPMC es gestionar el PMC, los ingresos por las visitas guiadas eran percibidos íntegramente por la Fundación en los ejercicios 2010 y 2011 (véase el apartado 2.4.1).
- El registro contable de las operaciones entre el CPMC y la Fundación se hacía indistintamente en cuentas deudoras y acreedoras, hecho que supone una dificultad en su seguimiento y en la determinación de la composición de los saldos en cada momento. Además, algunos gastos que por su concepto correspondían a la Fundación o a la AOC fueron asumidos por el CPMC (véanse los apartados 2.3.4, 2.3.9, 2.4.1, 2.4.3 y 2.4.4).
- Se han puesto de manifiesto varias incidencias en relación con el registro contable de las operaciones, como, por ejemplo, la utilización incorrecta de cuentas contables, la falta de justificantes, compensaciones de saldos entre cuentas, duplicidades o imputación temporal incorrecta de los gastos (véanse los apartados 2 y 3).
- Hay una falta casi absoluta de contratos formalizados con los proveedores de bienes y servicios. Las relaciones con la mayor parte de los proveedores se basaban en acuerdos verbales con la antigua dirección (véanse los apartados 2.4.4 y 4).

## **5.2. RECOMENDACIONES**

A continuación se presenta un conjunto de recomendaciones que la Sindicatura considera que se deberían aplicar con carácter inmediato.

- 1) El CPMC y las administraciones consorciadas deben tomar las medidas necesarias para que los fondos resarcidos por el Juzgado de Instrucción número 30 con destino al CPMC le sean restituidos por la Fundación y la AOC, ya que son cantidades entregadas a cuenta con carácter provisional hasta que haya una sentencia en el proceso penal.
- 2) El CPMC debe registrar contablemente las cantidades resarcidas como un pasivo, lo que supone regularizar con cargo a Patrimonio el importe de 0,70 M€ registrado como

ingreso en los ejercicios 2010 y 2011 y registrar un importe deudor por las cantidades entregadas a la AOC y a la Fundación (1,72 M€).

- 3) Las administraciones consorciadas deben promover un marco de relaciones entre las entidades integrantes del PMC que se ajuste a la legalidad aplicable a las administraciones públicas y que incluya las medidas de control de la Fundación que garanticen que los fondos públicos que se aporten tengan el mismo nivel de control que si se aportaran al CPMC.
- 4) El CPMC debe agilizar la tramitación del expediente de revocación de la aportación de 1,17 M€ realizada a la Fundación en el año 2012. Hay que tener en cuenta que si este importe no fuera recuperado implicaría una pérdida patrimonial para el CPMC que dejaría sus fondos propios en una situación delicada.
- 5) Las administraciones públicas deben velar por que la gestión de las instalaciones del PMC se desarrolle con el máximo respeto a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos.

## **6. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

A los efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 21 de mayo de 2015 al CPMC.

Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, el CPMC pidió dos veces la ampliación del plazo para presentar las alegaciones. De acuerdo con el artículo 39.3 del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña el plazo para presentar las alegaciones fue ampliado en quince días hábiles.

### **6.1. ALEGACIONES RECIBIDAS**

El CPMC ha enviado respuesta a través del escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 1.879, de fecha 29 de junio de 2015.

En relación con las alegaciones presentadas por el CPMC, la Sindicatura de Cuentas pone de manifiesto que, en cumplimiento estricto de las funciones que tiene atribuidas por la Ley 18/2010 y por el marco constitucional regulador del derecho al honor, se han sustituido en dichas alegaciones los nombres propios de algunas personas físicas y jurídicas por las iniciales para evitar cualquier vulneración del derecho al honor.

La documentación que se menciona en las alegaciones no se transcribe en el informe pero consta en el archivo de la Sindicatura. La respuesta del CPMC se transcribe a continuación:<sup>2</sup>

---

2. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

CONSORCIO  
PALACIO MÚSICA  
CATALANA

Asunto: Alegaciones al proyecto  
de informe de la Sindicatura de Cuentas  
de Cataluña núm. 47/2013-D.

#### A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Joan Oller Cuartero, Gerente del Consorcio del Palacio de la Música Catalana, según ya le consta a esta Administración, entidad con CIF V08829319, domiciliada en la calle Palau de la Música 2, 08003 Barcelona, comparece ante la Sindicatura de Cuentas de Cataluña y, como mejor proceda en Derecho,

#### EXPONE:

I.- Que a mi representada le ha sido notificado el Proyecto de Informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña de fiscalización de los ejercicios 2010-2013 del Consorcio del Palacio de la Música Catalana (núm. 47/2013-D) (en adelante, referido como “**Proyecto de Informe**”).

II.- Que esta notificación concedió a la entidad que represento un plazo de 15 días hábiles, hasta el 9 de junio de 2015, para efectuar alegaciones y aportar los documentos que se consideren oportunos.

III.- Que, posteriormente, el Consorcio del Palacio de la Música Catalana (en adelante, el “**CPMC**” o el “**Consorcio**”) solicitó dos veces la ampliación del plazo inicialmente conferido para efectuar alegaciones, la cual fue concedida, de manera que el plazo para presentar alegaciones al Proyecto de Informe finaliza el 29 de junio de este año.

IV.- Que, en fecha 19 de junio de 2015, el Comité Ejecutivo del CPMC aprobó el contenido de las alegaciones a presentar al Proyecto de Informe núm. 47/2013-D de esta Sindicatura.

V.- Que, mediante este escrito, en la forma y plazo legalmente establecidos, previa aprobación de su contenido por el Comité Ejecutivo del CPMC, se evacua el trámite conferido y se formulan **ALEGACIONES al Proyecto de Informe núm. 47/2013-D de esta Sindicatura**, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES:

Antes de exponer las alegaciones que el CPMC tiene interés en presentar en relación con el Proyecto de Informe de la Sindicatura núm. 47/2013-D, se cree necesario realizar algunas aclaraciones sobre los hechos y datos descritos en la Introducción de dicho informe, así como contextualizar brevemente las actuaciones realizadas por el CPMC durante los ejercicios objeto de fiscalización (2010, 2011, 2012 y 2013).



A) Sobre el contexto que hay que tener en cuenta para entender la situación que ha vivido el Palacio de la Música a partir de julio de 2009:

Como es bien conocido, los ejercicios presupuestarios objeto de fiscalización coinciden con los años inmediatamente posteriores al registro que sufrió el Palacio de la Música el 23 de julio de 2009 y que dio pie al inicio de varios procedimientos judiciales y a la imputación del antiguo equipo directivo del CPMC encabezado, entre otros, por F.M. y J.M.

El día 23 de julio de 2009 se intervino el Palacio de la Música por los Mozos de Escuadra. Como resultado de esta actuación, los juzgados abrieron diferentes diligencias e imputaron a los miembros del antiguo equipo directivo del CPMC –y del resto de las entidades, Orfeó Català y Fundació Privada Orfeó Català–Palau de la Música Catalana– la comisión de diferentes delitos, entre las que hay que destacar las Diligencias Previas 3360/2009 Sección D, que se siguen ante el Juzgado de Instrucción núm. 30 de Barcelona.

En el marco de este procedimiento, el Consorcio formuló acusación por presuntos delitos de malversación de fondos públicos y falsedad en documento público y la Fundación por la presunta comisión de los delitos de apropiación indebida y falsedad documental, entre otros, contra F.M.T., J.M.B., G.M.M., R.G.R., R.B.C., S.L.R., E.Q.G., P.L.R.S., M.G-S.L., V.M.G., J.M.P.G., J.A.M.A., R.M.M., así como contra las mercantiles A.P.46 S.L., B. S.L., A.R. S.L., B.B. S.L., C.V. S.L., F. S.L., N.L. S.L., L.G. S.L., M.R. S.L., H. S.L., A. S.L., M.M.P. S.L., en su condición de responsables civiles.

En cuanto a la cuantificación de la responsabilidad civil, esta se fijó provisionalmente en la cantidad total de 3.651.012,39 euros en el caso del Consorcio y 29.850.617,23 euros con respecto a la Fundación.

Sin ánimo de dar detalles tediosos e innecesarios sobre todos y cada uno de los procedimientos judiciales, de todo orden, que tienen origen en la actuación del anterior equipo directivo del CPMC, basta con este procedimiento penal para dejar constancia de que la situación que ha sufrido esta institución durante los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 solo puede ser calificada de excepcional.

Esta excepcionalidad se ha manifestado de muchas formas y ha afectado de manera diversa al normal desarrollo de la actividad del Consorcio y, de rebote, de un equipamiento cultural de primer orden como el Palacio de la Música, a modo de ejemplo: imputación del equipo directivo que había gestionado el Consorcio desde su constitución (desde 1983), cambio de dirección de las entidades, sustracción de documentación relevante por parte de los imputados o decomiso de la misma por parte de la policía, Fiscalía o Juzgados, despidos de determinados trabajadores vinculados al antiguo equipo directivo del Consorcio, pérdida de información, falta de colaboración de las personas que podían informar sobre actuaciones presuntamente delictivas, clima general de desconfianza, comprobación, cuando no, confesión del efectivo desvío por parte del anterior equipo directivo de unos 6.000.000 euros de los fondos gestionados por el CPMC durante los años anteriores a 2009.

Aunque la lista de obstáculos podría ser más larga, seguramente ya es suficiente para dar una idea de la situación a la que se ha tenido que enfrentar la nueva gestión

del Consorcio durante los ejercicios objeto de fiscalización. Se trata de una situación que dista mucho de ser la habitual en cualquier organización o equipamiento cultural y que, como se ha dicho, es del todo excepcional.

A pesar de todo, con la ayuda de las Administraciones, el caos jurídico, organizativo y financiero que vivía el CPMC en julio de 2009 se ha ido ordenando y racionalizando con un único objetivo: mantener la actividad y la mayor parte de los puestos de trabajo del Palacio de la Música, restablecer la imagen de la institución y afrontar el futuro con solidez y esperanza.

Tampoco se nos escapa que, en aquel contexto de caos e incertidumbre, muchas decisiones se tomaron con carácter urgente y empujadas por la necesidad imperiosa de solucionar problemas y situaciones totalmente imprevistos y, en todo caso, con el visto bueno de los órganos de gobierno de las instituciones afectadas y, por lo tanto, de las Administraciones Públicas representadas en estos organismos, las cuales mostraron en todo momento el firme compromiso de mantener el PMC en funcionamiento, a pesar de los riesgos derivados de las irregularidades cometidas por el antiguo equipo directivo y que todavía no se habían podido solucionar, y rechazando la alternativa del cierre de la entidad y las consecuencias de todo orden que este cierre podía conllevar.

**B) Sobre la estructura jurídica y organizativa del Palacio de la Música Catalana y los últimos cambios de dirección:**

Desde el primer momento en que se pusieron de manifiesto las primeras irregularidades cometidas por el antiguo equipo directivo del CPMC y, especialmente, desde el momento en que estas irregularidades quedaron en mayor o menor medida demostradas a raíz de las confesiones de sus autores y de los informes periciales aportados en la investigación de los diferentes procedimientos judiciales en curso, se constató que uno de los elementos que permitieron o, cuando menos, facilitaron la comisión de las irregularidades que han dado pie a las diferentes imputaciones que pesan sobre F.M., J.M. y sus colaboradores, fue la compleja organización jurídica de las diferentes entidades que estaban vinculadas a la gestión del Palacio de la Música.

La estructura jurídica del Palacio de la Música en aquel momento se componía de las siguientes entidades:

- **Associació Orfeó Català (el Orfeón):** Su objeto es el fomento de la cultura catalana, especialmente en el aspecto musical y con una especial atención preferente a la música coral. Está formada por los socios de la entidad que hacían sus aportaciones económicas mediante cuotas que financiaban el mantenimiento de la entidad. La Asociación era y es la propietaria del edificio histórico del Palacio de la Música y del edificio de oficinas adyacente denominado “Palmera”, entre otros inmuebles adquiridos por sus antiguos gestores. Las funciones de explotación del edificio del Palacio de la Música las tenía cedidas desde el año 1983 al CPMC. La Asociación también gestionaba la escuela coral. El régimen interno de funcionamiento de esta entidad era –y es– el propio de las asociaciones sin ánimo de lucro. Desde 2010, el Orfeó Català se somete a informes periódicos de auditoría.
- **CPMC:** Entidad de derecho público de base asociativa constituida en el año 1983 por la Generalidad, el Ayuntamiento de Barcelona y la Diputación de Barcelona

(posteriormente sustituida por el Ministerio de Cultura) con la finalidad de dar apoyo al Orfeó Català, para asumir la gestión de los servicios propios del Palacio de la Música Catalana, y fomentar el desarrollo de la cultura musical en Cataluña.

Para hacer posible el ejercicio de estas funciones, el Orfeón cedió al CPMC la explotación del edificio histórico del Palacio de la Música a cambio de que el Consorcio se hiciera cargo de las obras de reforma y rehabilitación que el Orfeó Català no podía afrontar. Como consecuencia de esta cesión del Orfeó Català, el Consorcio recibió el título jurídico que le permitía asumir la gestión de parte de las actividades que se realizaban en el Palacio de la Música hasta el año 2012. Desde su constitución, el Consorcio ha sido regido por el derecho público y sometido a la fiscalización de la Intervención de la Generalidad y de esta Sindicatura de Cuentas. A pesar de todo, algunas funciones, como la explotación del servicio de bar, o algunas obras de restauración y/o mantenimiento, fueron derivadas a la Fundación por parte del antiguo equipo directivo encabezado por F. M. y J. M., sin ninguna justificación técnica y a cubierto de la situación de confusión y falta de transparencia que en aquellos momento vivía la entidad.

- **Fundació Orfeó Català – Palau de la Música Catalana (la Fundación):** Fundación privada constituida por el Orfeó Català en el año 1991 con la finalidad de estimular y fomentar toda clase de actividades culturales especialmente en el aspecto musical para que, con su apoyo económico y promocional, facilite la realización y contribuya a la gestión de las iniciativas y los proyectos del conjunto de instituciones lideradas por la Associació Orfeó Català, pudiendo colaborar con otros centros o instituciones que persigan iguales finalidades.

La Fundación financió y es la propietaria del edificio del Pequeño Palacio, cuya explotación también fue cedida al Consorcio. La Fundación se rige por la normativa aplicable a las fundaciones privadas, se somete desde su constitución periódicamente a informes de auditoría y queda sometida a la actuación fiscalizadora del protectorado de Fundación de la Generalidad de Cataluña.

- **Associació Cor de Cambra del Palau de la Música Catalana (Coro de Cámara):** Entidad creada en el año 2008 para la gestión del coro de cámara del Palacio de la Música. Anteriormente el coro de cámara se había gestionado por la Associació Orfeó Català. Esta asociación fue disuelta el día 21 de marzo de 2012. Su régimen jurídico era el propio de las asociaciones privadas y no se sometió nunca a ningún informe de auditoría.

Como se ha dicho (y es conocido), el registro del PMC por parte de los Mozos de Escuadra y el inicio de varios procedimientos judiciales dieron lugar a una serie de cambios en el equipo directivo del CPMC –y del resto de las entidades– que empezaron con la renuncia, en fecha 27 de julio de 2009, de F.M. y J.M. a sus cargos en el CPMC, la Fundación y el Orfeón. En aquella misma fecha se nombró a doña Maria Carulla Font presidenta del Patronato de la Fundación, del Comité Ejecutivo del CPMC y del Orfeón. En fecha 7 de septiembre del año 2009 se ratificó el nombramiento del director ejecutivo del Consorcio don Joan Llinares Gómez. El Sr. Llinares fue nombrado director general de la Fundación en sesión del Patronato de la Fundación el día 3 de septiembre de 2009, con elevación a público del acuerdo el día 14 de octubre de 2009. En fecha 2 de septiembre de 2009 también fue nombrado administrador del Orfeón.

En fecha 31 de diciembre de 2010 don Joan Llinares Gómez dejó el cargo de Director General de la Fundación, de Director Ejecutivo del Consorcio y de administrador del Orfeón, siendo sustituido como Gerente del Consorcio el 12 de julio del año 2011 por don Joan Oller Cuartero. El Sr. Oller fue nombrado Director General de la Fundación el día 3 de febrero de 2011, administrador del Orfeón fecha 23 de febrero de 2011 y Director General del Coro de Cámara el día 3 de marzo de 2011.

Aunque en el año 2009 había cuatro entidades vinculadas entre ellas en la gestión del patrimonio y la actividad del Palacio de la Música, la realidad es que la gestión administrativa se hacía de forma unitaria. Todo el personal estaba a disposición de las cuatro entidades de forma indiscriminada e independientemente de cuál fuera su relación contractual.

Los nuevos gestores, nombrados en el año 2009, el Sr. Llinares y doña Mariona Carrulla y la Intervención advirtieron en el año 2009 la existencia de irregularidades graves en los procedimientos de gestión documental y de control económico provocados por una fraudulenta gestión del patrimonio y de los recursos de la entidad. Las diferentes formas jurídicas que operaban en el Palacio de la Música provocaban confusión y facilitaban una incorrecta forma de administración de los recursos.

Las importantes irregularidades detectadas en las diligencias judiciales que se instruían en el Juzgado número 30 de Barcelona obligaron a que el nuevo equipo gestor liderado por el Sr. Llinares y todo el personal del Palacio de la Música centrara gran parte de sus esfuerzos en la labor de apoyo a la actividad investigadora y de búsqueda de documentación del fraude perpetrado por los anteriores gestores, auxiliando así a los organismos judiciales y a la propia acusación particular de la entidad. Además, la cúpula técnica de la entidad fue sustituida en este periodo y la incorporación de los nuevos recursos humanos destinados a esta importante labor de gestión económica y jurídica se hizo de forma gradual y no se completó hasta el mes de enero de 2012. Este hecho provocó que la gestión ordinaria siguiera funcionando por inercia tal como se había realizado hasta entonces, introduciendo gradualmente mejoras en la misma.

El día 11 de enero de 2010 se contrató a una nueva directora administrativa y financiera, que fue despedida de la entidad el 15 de julio de 2011 y se empezó la búsqueda de un nuevo director administrativo-financiero con un perfil adecuado al cargo que debía ocupar. Este nuevo director se incorpora a su puesto el 1 de febrero de 2012. La dilación entre el cese de la anterior directora administrativa y financiera y el nombramiento del actual se debe a que en el proceso de selección varios candidatos declinaron la oferta realizada por el Palacio de la Música Catalana una vez finalizado el proceso de selección. En uno de los casos incluso el candidato se llegó a incorporar a la organización cesando voluntariamente al cabo de 15 días.

**C) Sobre la reforma de la estructura jurídica y organizativa del Palacio de la Música Catalana y la situación del CPMC:**

Como se ha dicho, desde los inicios, las Administraciones que conformaban el Consorcio actuaron bajo una clara premisa y es que el PMC debía mantener en todo momento su actividad con la máxima normalidad posible. Esta posición no desfalleció en ningún momento y ha sido un factor fundamental para la supervivencia y la recuperación que en la actualidad vive el Palacio de la Música.

Ahora bien, las mismas Administraciones se dieron cuenta de que la estructura jurídica y organizativa de las entidades existentes hasta el momento había sido uno de los elementos clave que facilitaron la perpetración de fraude. Don Joan Llinares Gómez como responsable ejecutivo del Palacio de la Música, inspirado por las Administraciones pertenecientes al Consorcio, con la aquiescencia de los órganos ejecutivos del Orfeón y de la Fundación, inició un proceso de reflexión para conducir las diferentes entidades que conformaban la organización hasta aquel momento hacia una nueva estructura jurídica que mejorara la existente para evitar en el futuro situaciones fraudulentas como las que se habían dado con anterioridad. Aunque después de este proceso de reflexión se concluyó que se debían modificar las estructuras jurídicas existentes, este proceso no culminó, por razones organizativas internas y por falta de recursos técnicos, hasta el 28 de diciembre de 2011, fecha de la celebración del Patronato del Consorcio en que este renuncia a todas las actividades que le había encargado el Orfeón devolviéndole a este la gestión del Palacio de la Música para que fuera traspasada posteriormente del Orfeón a la Fundación. Este traspaso se regula mediante el acuerdo firmado por las tres entidades (Consorcio, Orfeón y la Fundación) el día 20 de julio de 2012, que retrotrae sus efectos a día 1 de enero de 2012 y que es conocido como Convenio Tribanda (también referido en este escrito de alegaciones como “Convenio” o “CT”).

En la actualidad la gestión de las actividades y el patrimonio se lleva a cabo mediante la Fundación. Esta unificación en la gestión supone que muchas de las observaciones que esta Sindicatura incluye en el Proyecto de Informe objeto del presente escrito de alegaciones estén resueltas ya a día de hoy habiéndose corregido las deficiencias detectadas.

El CPMC, en cumplimiento de lo acordado en sesión del Patronato de esta entidad celebrada el día 28 de diciembre del año 2011, se hizo cargo de parte de los gastos de mantenimiento del edificio del Palacio de la Música hasta el día 20 de julio de 2012, en que se firmó el Convenio entre el Consorcio, la Fundación y el Orfeón. Entre las fechas 28 de diciembre del año 2011 y 20 de julio de 2012 el Consorcio se hizo cargo de parte del mantenimiento del edificio del Palacio de la Música y la Fundación fue asumiendo parte de estos gastos en un proceso transitorio que finalizó el 20 de julio de 2012, fecha en la que el Consorcio ya no asumió ningún gasto de mantenimiento más del mismo y todos los gastos ya quedaron a cargo exclusivo de la Fundación. Sin embargo, hay que recordar que la totalidad de gasto en mantenimiento del Palacio de la Música Catalana, entendiéndose como mantenimiento el gasto de suministros, reparaciones y conservación del edificio, asumido por el Consorcio en el primer semestre del año 2012, fue inferior a 250.000 euros, cantidad que, en cualquier caso, la Fundación restituyó al CPMC. Paradójicamente, y en el mismo semestre, la Fundación asumió el gasto correspondiente a la sustitución de las conducciones del aire acondicionado del Palacio de la Música Catalana, gasto que, por falta de fondos, obligó a la Fundación a pedir un crédito bancario por valor de 600.000 euros (crédito que todavía está devolviendo la Fundación hoy en día).

Con respecto a las propuestas realizadas por la Intervención de la Generalidad en el informe de control financiero del Consorcio del año 2010, no se pudieron aplicar al ejercicio 2011 ya que estas no fueron recibidas por los órganos de gestión del Consorcio hasta el mes de mayo del año 2012. Sin embargo, algunas de las recomendaciones, como por ejemplo, la preparación de algunos concursos públicos, como el de la restauración, ya se estaban tramitando, tal como recomendó la Intervención.

La gestión documental del Palacio de la Música ha sido confusa y caótica, tal como reconoce también dicho informe de Intervención. Esta deficiente gestión documental tiene origen en la anterior gestión del Sr. M. y del Sr. M., favorecida por el registro efectuado en las oficinas del Palacio de la Música por los Mozos de Escuadra, en que se llevaron muchísima documentación, y agravada por la destrucción y sustracción de documentación producida en el periodo de tiempo que fue del registro de los Mozos de Escuadra y la plena asunción de funciones del nuevo equipo directivo de la entidad. Esto ha sido agravado también por una etapa de desorganización importante en el área administrativa y financiera que no se empezó a restablecer hasta la contratación de un nuevo director financiero el 1 de febrero de 2012 y la contratación, el 3 de septiembre de 2012, de una nueva responsable del centro de documentación y gestión documental, para mejorar los procesos y así garantizar que en el futuro los circuitos documentales permitan una gestión eficiente y eficaz de la información.

Todo lo expuesto en esta introducción describe el contexto en el que han transcurrido los ejercicios económicos 2010-2013, revisados tanto por la Intervención de la Generalidad de Cataluña, cada ejercicio de manera individual, como por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña globalmente los cuatro ejercicios y objeto de este escrito de alegaciones.

Este periodo viene marcado claramente por el corte de operaciones a raíz del Convenio Tribanda, que divide la gestión del PMC en dos etapas claramente diferenciadas: una primera etapa caracterizada por la transición de una situación presuntamente delictiva de fraude, confusión y mala gestión, descubierta en julio del año 2009, y que tiene origen en la premeditada, estudiada y fraudulenta gestión de F.M. y J.M., la cual fue seguida de una segunda etapa, con la nueva dirección, caracterizada por una gestión que quiso ser lo más esmerada, eficiente y profesional posible. Para llegar a la gestión actual con una reestructuración de las figuras jurídicas existentes y con una gestión económica correcta, los equipos gestores y el personal de la entidad han hecho un gran esfuerzo de reordenación de los recursos existentes para el buen funcionamiento de la entidad, en un sector sensible y a pesar de la crisis existente desde 2008.

**D) Sobre los puntos 1.2.1 y 1.3 del Proyecto de Informe:**

Antes de empezar con las alegaciones propiamente dichas, interesa hacer las siguientes matizaciones en relación con los puntos 1.2.1 y 1.3 del Proyecto de Informe objeto de las presentes alegaciones:

En el punto 1.2.1 en el último párrafo se indica que en el Patronato de 28 de diciembre de 2011 se acordó la modificación estatutaria en el sentido de renunciar a la conservación de los edificios y a la gestión de actividades que estaba desarrollando el Consorcio y devolverlas a la Associació Orfeó Català y a la Fundación. Ahora bien, la tramitación de esta modificación estatutaria debía coincidir, en el tiempo, con el inicio del proceso de disolución del Consorcio, de manera que se podía dar claramente la circunstancia de que el proceso de modificación y de aprobación por parte de los entes consorciados de la modificación estatutaria se prolongara demasiado y finalizara cuando el Consorcio ya estuviera disuelto. Este riesgo llevó tanto a los Comités Ejecutivos como a los Patronatos del CPMC a no iniciar la tramitación de la modificación de los estatutos del Consorcio y a sujetar todo este proceso a la tramitación de la disolución de la entidad.

En el punto 1.3 de trabajos de control se indica que en el artículo 11º de los estatutos del Consorcio se establece que el Patronato designará a un interventor que tendrá a su cargo la fiscalización y la contabilidad del Consorcio. El 22 de marzo de 2002 el Patronato del Consorcio acordó modificar este artículo y establecer el control de la gestión económico-financiera mediante auditorías que se debían hacer bajo la supervisión de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña. Aunque esta modificación no ha sido aprobada por los entes consorciados ni ha sido formalizada, a partir del ejercicio 2012 ha sido la Intervención General la que ha venido ejecutando el control financiero del Consorcio mediante informes anuales.

Considerando todo lo expuesto en estos Antecedentes, a continuación se procede a la presentación de las alegaciones al proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña de fecha 21 de mayo de 2015, correspondiente al periodo 2010-2013.

#### **ALEGACIONES:**

##### **PREVIA.- OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO**

El presente escrito tiene por objeto formular alegaciones al Proyecto de Informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña sobre el CPMC para los ejercicios 2010-2013 (núm. 47/2013-D). La voluntad del CPMC es facilitar la labor de esta Sindicatura y, a estos efectos, aportar información y documentación para complementar el contenido del Proyecto de Informe, indicar aquellas cuestiones que esta parte entiende que merecen consideraciones adicionales o que necesitan ser matizadas y, en todo caso, ponerse a disposición de esta Sindicatura para adoptar cualquier medida que pueda resultar oportuna para un mejor funcionamiento de la entidad.

##### **PRIMERA.- SOBRE LAS MANIFESTACIONES DEL PROYECTO DE INFORME EN RELACIÓN CON EL CONVENIO TRIBANDA (apartado 2.1.1.)**

Como conoce esta Sindicatura, el Palacio de la Música se caracterizaba por su enrevesada estructura jurídica, que incluía: (i) la existencia de varios edificios con diferentes propietarios, todos ellos vinculados al Palacio de la Música; (ii) la separación de las facultades dominicales típicas (uso, explotación, disposición, modificación...) entre diferentes entidades y sobre la base de contratos que no respondían a los típicamente regulados en la normativa sobre bienes inmuebles (arrendamiento, usufructo, derecho de superficie...); (iii) control y fiscalización inexistentes o en manos de diferentes órganos; (iv) existencia de muchos trabajadores con relaciones laborales, formalizadas o no, con más de una entidad y cobrando sueldos, declarados o no, de más de una entidad y, por último, (v) una contabilización parcial de asientos contables cruzados entre las diferentes entidades, las cuales no presentaban las cuentas consolidadas.

Ante esta situación, como se ha dicho, las Administraciones Públicas, junto con los nuevos responsables del Orfeó Català y de la Fundación iniciaron un proceso de reflexión para determinar cuál sería la mejor estructura organizativa y jurídica para las entidades vinculadas a la gestión del Palacio de la Música, con un triple objetivo: respetar los derechos legítimos de cada entidad, conseguir la máxima eficiencia en la

gestión de la actividad del Palacio de la Música y conseguir que esta gestión cumpla con los más estrictos criterios de rigor, buen gobierno y transparencia.

Se creó una comisión o grupo de trabajo de reforma institucional, constituido por representantes de las Administraciones Públicas representadas en el Consorcio, del Orfeo Català y de la Fundación, y se pidieron informes a despachos de abogados, para, entre todos, identificar cuál sería la mejor forma de gestionar las actividades del Palacio de la Música. Fue en el transcurso de esta reflexión que las Administraciones Públicas se manifestaron abiertas a analizar y poner en marcha cualquier fórmula que, desde el punto de vista de la eficacia, permitiera una gestión lo más ágil y flexible posible, a la vez que asegurara un control transparente y efectivo de esta gestión por parte de las Administraciones, sin que este control se tuviera que realizar necesariamente participando directamente en la gestión directa del equipamiento en el marco del Consorcio. Desde el punto de vista de la financiación, esta nueva fórmula también debía asegurar o, cuando menos, facilitar la obtención por parte del PMC de fondos y patrocinios privados que compensaran el descenso que la crisis económica ya había empezado a provocar en la capacidad de financiación de las Administraciones Públicas. Para ilustrar mejor el detalle de los razonamientos que se tuvieron en cuenta en este proceso de análisis y decisión, a continuación se transcriben las conclusiones más relevantes del Informe que en su día preparó el despacho Garrigues:

De todas las alternativas la fundación es la que tendría mejor tratamiento fiscal, destacando como aspectos positivos los siguientes:

- Exención de explotaciones económicas relacionadas con la organización de conciertos, etc.
- En la medida en que la Fundación no realizaría operaciones con entidades vinculadas a efectos del IS, se estaría evitando la problemática propia que generan este tipo de operaciones y la complementación de los requisitos de documentación que exigen.

La flexibilidad en cuanto a su composición hace que el patronato se pueda configurar de manera que todos los estamentos tengan la representación que se pacte. Los estatutos podrían atribuir directamente a los diferentes estamentos la facultad de designar un número determinado de patronos.

En el marco de la reforma normativa en materia de fundaciones se aclara con respecto al Protectorado sus funciones de apoyo, control y garantía de transparencia de las fundaciones, fomentando a su vez la creación de órganos propios internos de control y autoevaluación.

El mismo informe descartaba que la entidad gestora del PMC fuera un Consorcio sobre la base de lo siguiente:

El consorcio sería contrario a la naturaleza privada que debe mantener el Palacio de la Música de conformidad con los acuerdos de sus instituciones.

En la medida que la finalidad de un Consorcio debe ser pública, sería dudoso que pudiera tener como finalidad la realización de funciones privadas como serían la gestión integral del Orfeón y la Fundación en calidad de entidades privadas.



Si bien desde la consideración fiscal hay algunos aspectos positivos para las entidades mercantiles, se deberían tomar en consideración como aspectos negativos los siguientes:

- En el supuesto de que el Consorcio obtuviera beneficios, incluyendo los beneficios por la actividad de gestión, aunque fueran poco significativos, sus beneficios tributarían.
- En principio, todos sus ingresos, incluyendo las rentas procedentes de los servicios prestados al resto de las entidades, serían rentas no exentas (se debería analizar cuál sería el beneficio que, en su caso, obtendría esta entidad dada la actividad que realizaría).

Por último, se descartaba también la figura de la asociación porque:

Si bien desde la consideración fiscal hay algunos aspectos positivos para las entidades mercantiles, se deberían tomar en consideración como aspectos negativos los siguientes:

- En el supuesto de que la Asociación obtuviera beneficios por la actividad de gestión, aunque fueran poco significativos, sus beneficios tributarían hasta que esta fuera declarada entidad de utilidad pública.
- En principio, las rentas procedentes de los servicios prestados al resto de las entidades serían rentas no exentas (se debería analizar cuál sería el beneficio que, en su caso, obtendría esta sociedad dada la actividad que realizaría) hasta que fuera declarada entidad de utilidad pública.

La declaración de utilidad pública depende de su concesión por parte de la Administración Pública y del cumplimiento objetivo de dichos requisitos mínimos. En el caso de una Asociación de nueva constitución se debería esperar al menos dos años para su solicitud (tomando en consideración que esta declaración no está pensada para entidades de nueva creación). En cuanto a una asociación ya constituida, se deberían cumplir con dichos requisitos para hacer la solicitud e iniciar el procedimiento con un mínimo de garantías de éxito.

En cuanto a la participación de los tres estamentos en el gobierno, si bien sería posible, el hecho de reflejar y mantener tanto en la Asamblea como en el órgano de gobierno la proporción de participación y representación de los tres estamentos pasaría por controlar y minimizar el número de miembros asociados. Esta posibilidad, en una asociación con un número de socios elevado y abierto sería compleja, e incluso podría ser contraria a la propia naturaleza de la asociación.

El informe también analizaba otras figuras como las sociedades mercantiles y las agrupaciones de interés económico que fueron descartadas por motivos fiscales y operativos y, especialmente, porque suponían la creación de nuevas entidades diferentes a las que ya existían.

Hay que añadir que dicho grupo de trabajo también valoró la dificultad técnica y operativa que implicaba pasar trabajadores, relaciones jurídicas y patrimonio de una enti-

dad privada, como las que en el momento del traspaso podría tener la Fundación o el Orfeón, a una entidad pública como el Consorcio.

Así, pues, la conclusión a la que, siguiendo diferentes recomendaciones, llegó este grupo de trabajo fue que la gestión se debía hacer:

- Concentrada en una única entidad, para evitar que la confusión jurídica, contable, laboral y organizativa existente volviera a facilitar la comisión de los delitos imputados al antiguo equipo directivo encabezado por F.M. y J.M.
- Con la Fundación como entidad gestora principal, porque es la figura jurídica típica para gestionar un patrimonio privado con finalidades de interés general, porque su régimen fiscal favorece la entrada de patrocinio privado necesario para compensar la reducción de las aportaciones públicas y porque, al mismo tiempo, las fundaciones tienen un régimen jurídico interno que, bajo la supervisión del Protectorado, es más estable que el de las asociaciones y donde también pueden participar las Administraciones Públicas (en el caso de la Fundación, como miembros del Patronato con derecho de veto sobre determinadas decisiones).
- Sujetando la actuación de la Fundación a auditorías periódicas, complementadas con la aplicación estricta de un código ético y de buen gobierno riguroso que asegurara la máxima transparencia en la gestión.

Estas conclusiones llevaron a otras en lógica consecuencia: que había que rehacer completamente los vínculos jurídicos existentes en aquellos momentos entre el Consorcio, el Orfeó Català y la Fundación; a la vez que se constataba la innecesariedad de mantener una entidad como el Consorcio.

En relación con esta última constatación, hay que tener en cuenta, entre otros, (i) que el Consorcio no era propietario de ningún inmueble de los que componen el equipamiento cultural del Palacio de la Música; (ii) que la explotación que hacía el Consorcio de estos edificios era por encargo de sus titulares privados, el Orfeó Català y la Fundación; (iii) que gran parte de las inversiones que justificaron en su día la creación del Consorcio ya estaban hechas; y (iv) que las Administraciones consorciadas veían correcto participar en la gestión del PMC a través de su participación en los órganos de gobierno de la Fundación y preferían seguir apoyando la actividad del PMC a través de otros mecanismos diferentes al Consorcio (por ejemplo, a través de subvenciones, préstamos u otros mecanismos de apoyo), manteniendo un derecho de veto en determinadas cuestiones esenciales para la entidad (por ejemplo, la aprobación de los presupuestos, el nombramiento del director general, la modificación de los estatutos, entre otras).

Estos razonamientos llevaron al Patronato del Consorcio, entre otros, a autorizar la firma de un nuevo convenio con el Orfeó Català y la Fundación que formalizara y pusiera en marcha la nueva estructura organizativa y a iniciar los trámites para la disolución y liquidación de la entidad. Teniendo en cuenta los diversos procedimientos judiciales en curso, las Administraciones consorciadas decidieron no hacer efectiva la disolución y liquidación del Consorcio hasta que aquellos procedimientos no hubieran finalizado. Al mismo tiempo, las Administraciones decidieron apoyar la actividad del Palacio de la Música a través de subvenciones y otros mecanismos de

fomento y no hacerlo como hasta entonces a través del Consorcio (actualmente, la Fundación solo recibe el 15% de sus ingresos en subvenciones de forma agregada por parte de las tres Administraciones Públicas que figuran en su Patronato).

Como la voluntad política de disolver el Consorcio era firme, se encargó a los servicios técnicos del Consorcio, en colaboración con los del resto de las entidades vinculadas al Palacio de la Música, la redacción de las cláusulas de un nuevo convenio a firmar entre el Consorcio, el Orfeó Català y la Fundación.

Estos trabajos dieron como resultado el Convenio Tribanda analizado por la Sindicatura de Cuentas en su Proyecto de Informe.

La redacción de este convenio no fue fácil ya que se enfrentaba a ciertos condicionantes que no se podían pasar por alto:

- El Palacio de la Música siempre ha sido un conjunto de edificios de titularidad privada, propiedad del Orfeó Català (edificio histórico y edificio “Palmera”) y de la Fundación (Pequeño Palacio).
- El Consorcio había recibido el encargo de gestionar estos edificios privados en virtud de una serie de convenios firmados con sus titulares, también privados. La naturaleza jurídica de estos convenios era dudosa, ya que no respondían a ningún contrato real típico ni cumplían plenamente con los requisitos propios de los convenios administrativos.
- La gestión por parte de otra entidad de los edificios del Palacio de la Música pasaba, necesariamente, por la renuncia del Consorcio a las facultades que el Orfeó Català y la Fundación le habían conferido y por el hecho de que estas últimas entidades, propietarias de los edificios, encargaran la gestión de sus edificios a la entidad que consideraran más adecuada.
- El encargo directo por parte del Consorcio de la gestión de los edificios del Palacio de la Música a otra entidad habría supuesto un incumplimiento de los convenios que tenía firmados el Consorcio con el Orfeó Català y la Fundación y, al mismo tiempo, una vulneración de los derechos dominicales que correspondían a estas entidades.

Estos condicionados conllevaron que el Convenio Tribanda tuviera una naturaleza necesariamente compleja con varios objetos claramente diferenciados. Esta complejidad se manifestó también en la existencia de diferentes vínculos obligacionales que afectaban de diferente manera a cada una de las entidades firmantes, de manera que, si bien las tres aceptaban el contenido del Convenio, existían pactos que obligaban de manera específica más a unas que a otras:

- (i) La renuncia del CPMC a la gestión del Palacio de la Música Catalana, donde las partes principalmente implicadas son el Orfeó Català y el CPMC.
- (ii) El encargo de gestión del PMC, donde las partes principalmente implicadas son el Orfeón y la Fundación.
- (iii) Las aportaciones del CPMC a la Fundación, donde las partes son principalmente el Consorcio y la Fundación.

- (iv) Las aportaciones que el CPMC, el Orfeón y la Fundación hacen al fondo FEV, donde las partes implicadas son las tres entidades y, especialmente, la Fundación.

Esta pluralidad de objetos y de vínculos obligacionales dificulta la determinación de la calificación jurídica del Convenio Tribanda, ya que hay pactos que claramente solo pueden tener naturaleza privada (como los existentes entre el Orfeón y la Fundación o aquellos que tengan por objeto la gestión de edificios de naturaleza privada) y otros que podrían tener naturaleza administrativa (como los que afectan al Consorcio o a fondos de naturaleza pública).

### **1.1.- Sobre la situación transitoria y excepcional que actualmente vive el CPMC**

El Convenio Tribanda ya ha sido analizado en el apartado de antecedentes del presente escrito y en este corresponde referirnos únicamente a determinados aspectos de su contenido, a fin de que sean tenidos en cuenta en el Proyecto de Informe o que, a pesar de haberse tenido en cuenta, podrían requerir alguna matización. Igualmente, como no puede ser de otra manera, procede analizar ciertas afirmaciones sobre supuestos defectos jurídicos del Convenio y aportar la información con la que cuenta esta entidad, todo ello, sin descartar la posibilidad de revisar el Convenio Tribanda y enmendar todo lo que se pueda mejorar.

Así, en relación con el Convenio Tribanda, el referido Proyecto de Informe (apartado 2.1.1, párrafo sexto de la página 19) afirma lo siguiente:

*“El artículo 13.b de los Estatutos del CPMC establece que el CPMC se disolverá por la imposibilidad de llevar a cabo, por cualquier motivo, la gestión del PMC. Puesto que el CPMC no se puede disolver por tener un conjunto de procedimientos judiciales pendientes derivados de las irregularidades cometidas por la antigua dirección, lo que se ha hecho mediante el Convenio Tribanda ha sido una disolución de facto al haberlo vaciado totalmente de contenido. Esta disolución de facto va en contra de las normas de régimen jurídico de las administraciones públicas.”*

Es decir, el Proyecto de Informe considera que se ha producido una disolución *de facto* del CPMC y que esto habría infringido el ordenamiento.

Ante esto hay que señalar que, para que haya una actuación de hecho, hace falta una ausencia total de procedimiento y de actos que den la necesaria cobertura jurídica. Sin embargo, en el presente caso, el Patronato del CPMC adoptó un acuerdo de 28 de diciembre de 2011, anterior a la firma del Convenio Tribanda, en el que se acordó: (i) renunciar a la gestión del PMC y (ii) autorizar la firma del Convenio Tribanda, a fin de regular la renuncia del CPMC a la gestión de actividades que desarrollaba y devolverlas al Orfeón y a la Fundación, pero conservando las obligaciones que estatutariamente le correspondían. Asimismo, mediante acuerdo del Patronato del CPMC de 20 de diciembre de 2012 se aprobó que, una vez unificada la gestión del PMC prevista en el Convenio Tribanda, se iniciaran los trámites para la disolución y liquidación del CPMC, condicionada a que se le hubiera resarcido totalmente de los daños y perjuicios sufridos.

Por lo tanto, la firma del Convenio Tribanda y el inicio de los trámites para la disolución del CPMC se enmarcan dentro de la ejecución de las decisiones adoptadas en los acuerdos del Patronato del CPMC de 28 de diciembre de 2011 y de 20 de diciembre de 2012, que les otorgan la necesaria cobertura jurídica.

Por otra parte, tal como ponen de manifiesto los dos acuerdos referidos del Patronato del CPMC, actualmente el CPMC todavía no ha sido disuelto ni *de facto* ni *de iure*, ya que si bien se han iniciado los trámites para su disolución, esta está condicionada a que la entidad sea resarcida totalmente de los daños y perjuicios sufridos. Por lo tanto, a estos efectos, actualmente el CPMC continúa activo, mantiene a todos sus miembros y se siguen celebrando ordinariamente las reuniones de su Patronato. Estos hechos constan acreditados mediante las actas de las reuniones del Patronato del CPMC posteriores a la firma del Convenio Tribanda.

El artículo 13.b) de los Estatutos del CPMC, citado en este apartado del Proyecto de Informe, dispone que es causa de disolución del CPMC, entre otras, la imposibilidad de llevar a cabo, por cualquier motivo, la gestión del PMC. En este sentido, la actuación del CPMC ha sido plenamente respetuosa con este precepto porque, como se ha explicado, el Patronato del CPMC ha acordado iniciar los trámites para su disolución y liquidación. Otra cosa es que, la disolución y liquidación del CPMC no haya concluido, porque los miembros del Patronato han manifestado hasta día de hoy su intención de esperar a la finalización de los procedimientos judiciales en curso derivados de las irregularidades cometidas por la antigua dirección, y de las que la entidad es parte, antes de proceder a la liquidación del Consorcio.

En este sentido, el Convenio Tribanda se debe considerar como un acto de ejecución de una decisión previa del Patronato del CPMC y como una actuación plenamente coherente con el proceso de disolución de la entidad, el cual ya se ha iniciado y concluirá cuando finalicen dichos procedimientos judiciales. Así, la situación que actualmente vive el Consorcio es totalmente excepcional y transitoria y, si el Consorcio no se encuentra actualmente disuelto y liquidado, es únicamente por la litispendencia que actualmente pesa sobre los procedimientos penales en curso.

### **1.2.- El Convenio Tribanda ha sido autorizado por el Patronato del CPMC**

En relación con el Convenio Tribanda, el Proyecto de Informe también afirma que:

*“No hay constancia de que el Convenio Tribanda haya sido aprobado o ratificado por los órganos competentes de las administraciones consorciadas.”*

Al respecto, procede indicar que el Convenio Tribanda ha sido autorizado por acuerdo del Patronato del CPMC de fecha 28 de diciembre de 2011 y firmado por el Consejo de Cultura, por delegación de su Presidente, en ejercicio de las potestades que les confiere el artículo 13.c) de los Estatutos del CPMC. Además, el Patronato del CPMC y las Administraciones Públicas que forman parte de este también han ratificado el contenido del Convenio Tribanda y sus efectos, implícitamente y mediante los acuerdos por los que se han ido aprobando las cuentas anuales de la entidad relativas a los ejercicios de 2012 y siguientes. Este hecho consta acreditado mediante las actas relativas a la aprobación de aquellas cuentas anuales.

### 1.3.- Los fondos de la Fundación están sujetos a controles internos y externos

Otro aspecto de este apartado del Proyecto de Informe de la Sindicatura de Cuentas que merece especial atención es cuando asevera que:

*“Mediante el Convenio Tribanda se sustituye el control sobre los fondos a los que estaba sometido el CPMC como ente público mediante las auditorías efectuadas por la Intervención General, por un código de conducta.”*

Al respecto es oportuno indicar que los fondos gestionados por la Fundación no se rigen solo por un código de conducta sino que están sujetos a varios controles contables internos y externos. Así, hay que destacar que: (1) las cuentas de la Fundación son objeto de auditoría, (2) la Fundación está sometida al control del Protectorado de Fundaciones dependiente del Departamento de Justicia de la Generalidad, (3) la Fundación informa de su actividad al CPMC de acuerdo con los dispositivos tercero.2.j) y quinto.1.a) del Convenio Tribanda y, en todo caso, (4) las Administraciones Públicas que integran el Patronato de la Fundación (Generalidad de Cataluña, Ayuntamiento de Barcelona y Ministerio de Cultura) ejercen un control directo y continuado e, incluso, tienen derecho de veto respecto a cuestiones fundamentales de la gestión, como lo es la aprobación del presupuesto de la Fundación.

### 1.4.- El Convenio Tribanda no se rige por el artículo 112.2 de la Ley 26/2010, pero en cualquier caso cumpliría sus disposiciones

En el párrafo octavo de la página 19 del apartado “2.1.1” del Proyecto de Informe se apunta a que en el curso de la tramitación del Convenio Tribanda se podría haber inobservado lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña (en adelante, “Ley 26/2010”) “con respecto a la obligatoriedad de su publicación íntegra en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC) para que tuviera eficacia”.

El artículo 112.2 de la Ley 26/2010 dispone, textualmente, lo siguiente:

*“Los convenios que afecten a terceras personas, los que comporten una alteración del ejercicio de las competencias de las administraciones, organismos o entidades públicas, o de los órganos administrativos, y los demás convenios en que así se establezca por ley o por reglamento solo son eficaces si, una vez firmados, son publicados íntegramente en los correspondientes diarios o boletines oficiales de las administraciones implicadas.”*

Sin embargo, este precepto forma parte del Título IX de la Ley 26/2010, correspondiente a las relaciones interadministrativas y, por lo tanto, hay que entender que solo es aplicable a aquellos convenios que las Administraciones Públicas celebran entre ellas en ejercicio de las competencias que tienen atribuidas. Así lo dispone el artículo 108.3 de la misma Ley:

*“Las administraciones públicas de Cataluña pueden suscribir convenios y protocolos con otras administraciones públicas y con los organismos y entida-*

*des públicas dependientes o vinculados a estas, en el ámbito de las competencias respectivas y para la consecución de finalidades de interés común.”*

Por el contrario, el régimen de los convenios administrativos podría no aplicar al Convenio Tribanda porque, si bien ha sido firmado para la consecución de finalidades de interés común, no ha sido celebrado únicamente entre Administraciones Públicas –ni el Orfeón ni la Fundación lo son– ni en el ámbito de competencias administrativas propiamente dichas, ya que podría ser dudoso que el Consorcio tuviera atribuidas competencias, tal y como estas se regulan en el artículo 4 de la Ley 26/2010:

*“Las administraciones públicas de Cataluña ejercen las potestades y las competencias que les atribuyen la Constitución, el Estatuto de autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.”*

En cualquier caso, en la hipótesis de que el artículo 112.2 de la Ley 26/2010 fuera de aplicación al Convenio Tribanda, hay que tener en cuenta que tampoco se darían los requisitos que, según este precepto, obligarían a publicar el convenio. En efecto, en el presente caso, el Convenio Tribanda solo busca crear derechos y obligaciones para las partes firmantes, no pretende tener una eficacia *erga omnes* ni tampoco afectar a terceras personas propiamente dichas, entendidas como aquellas las que no tienen ningún vínculo contractual directo relacionado con la actividad del Palacio de la Música (cabe decir que la aceptación por parte de los proveedores y contratistas del Consorcio de los efectos que en sus relaciones podía tener el CT se formalizó de forma individualizada y no aplicando o haciendo valer directamente el Convenio Tribanda). Además, el Convenio Tribanda tampoco implica la alteración competencial de ningún organismo público, sino el encargo de la gestión del PMC a favor de la Fundación acordado por su propietario, el Orfeó Català. Por último, tampoco se puede pasar por alto que parte del CT y especialmente sus anexos incluyen datos sensibles que no se pueden publicar sin contravenir la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

#### **1.5.- Sobre las aportaciones previstas en el Convenio Tribanda a favor de la Fundación**

##### **1.5.1.- Las consideraciones del Proyecto de Informe sobre las aportaciones previstas en el Convenio Tribanda a favor de la Fundación:**

En el apartado 2.1.1. del Proyecto de Informe se especifica que en el pacto quinto del Convenio Tribanda se prevé la firma de convenios entre la Fundación y el CPMC y/o individualmente con cada una de las Administraciones Públicas que integran el CPMC que puedan incluir las normas específicas y las condiciones en las que se deban aportar recursos públicos al PMC, que recojan expresamente el compromiso de las Administraciones para asegurar la actividad del PMC y la conservación de sus instalaciones, y que prevean los supuestos en los que serían necesarias aportaciones adicionales o complementarias a las previstas inicialmente.

A continuación, la Sindicatura señala que para la justificación de las aportaciones se prevé que la Fundación, antes de que finalice la vigencia de cada ejercicio, rinda cuentas al CPMC o a las Administraciones con las que haya firmado el convenio correspondiente. La conformidad del CPMC, o bien, individualmente, de las Adminis-

traciones que lo integran, con las que la Fundación haya firmado el convenio correspondiente, respecto al cumplimiento por parte de esta, se podrá formalizar mediante una resolución expresa o mediante la firma de un nuevo convenio correspondiente al ejercicio siguiente al de referencia.

Adicionalmente, con respecto al punto 2 del mismo pacto quinto del Convenio Tribanda, se indica que el mismo tiene el siguiente contenido:

*“Adicionalmente a lo anterior, y a efectos de facilitar el traspaso adecuado de funciones y responsabilidad a la Fundación, para evitar las tensiones de tesorería que la asunción de estas nuevas funciones y responsabilidades pudieran ocasionar a la Fundación, el CPMC se comprometía a aportar a la Fundación 1,17M euros destinados a cubrir los gastos corrientes derivados de la explotación de las actividades del PMC”.*

Y en relación con todo lo anterior, el Proyecto de Informe efectúa las siguientes observaciones:

- *“La firma de convenios entre la Fundación y el CPMC y/o las administraciones que lo integran para aportar recursos públicos al PMC debe estar sujeta al cumplimiento de la regulación de las subvenciones directas que recogen la Ley general de subvenciones y la LFPC y no puede dar cobertura a aportaciones a la Fundación que no la cumplen”.*
- *“Las previsiones del Convenio Tribanda, en relación con la justificación por parte de la Fundación de las subvenciones recibidas del CPMC y/o de las administraciones que lo integran no se ajustan a los mecanismos de control que se establecen en la normativa reguladora de las subvenciones”.*

Con respecto a las observaciones de la Sindicatura transcritas, es necesario señalar que, lógicamente, las aportaciones de recursos públicos al PMC por parte de las Administraciones se deben sujetar al marco jurídico que resulte de aplicación.

Ahora bien, en lo que atañe a las aportaciones que pueda hacer el CPMC a la entidad gestora del PMC (actualmente, la Fundación), parece que el Proyecto de Informe asume que se trata de subvenciones *stricto sensu*, es decir, subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, “LGS”) y en el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (en adelante, “TRLFPC”).

Pues bien, esta es una cuestión que, como muchas otras, está siendo analizada en el marco del expediente de reintegro iniciado por el CPMC y tramitado por la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, a cuya resolución deberá sujetarse el CPMC.

#### **1.5.2.- Sobre la posibilidad de conceder subvenciones directas:**

Dicho lo anterior, hay que señalar que, en caso de que dichas aportaciones del CPMC a favor de la Fundación se consideraran subvenciones, tanto la LGS como el TRLFPC prevén la posibilidad de conceder subvenciones directas mediante convenio.



En particular, el artículo 22.2.c) de la LGS dispone que:

*“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*(...)*

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.*

Y el artículo 28 de la misma Ley establece que este tipo de subvenciones se deben formalizar mediante convenio.

Por su parte, el TRLFPC también prevé en su artículo 94 la posibilidad de conceder subvenciones directas en aquellos supuestos en los que no sea posible promover la concurrencia pública por las características de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar, así como también prevé la necesidad de formalizarlas mediante convenio cuando dichas subvenciones se efectúen, entre otras personas jurídicas, a favor de fundaciones y por importes superiores a 50.000 euros.

Pues bien, como recoge el mismo Proyecto de Informe 47/2013-D en relación con el Convenio Tribanda, en el marco del régimen de colaboración mutua, recíproca y futura de las partes, se prevé la posibilidad de la firma de convenios entre la Fundación y el CPMC y/o individualmente con cada una de las Administraciones Públicas que integran el CPMC que pueda incluir las normas específicas y las condiciones en que se tengan que aportar recursos públicos al PMC, que recojan expresamente el compromiso de las Administraciones para asegurar la actividad del PMC y la conservación de sus instalaciones.

Por lo tanto, el Convenio Tribanda establece claramente las razones de las aportaciones, sus finalidades y su destino, así como la forma en que deben formalizarse (mediante convenios). Adicionalmente, en el mismo pacto quinto del Convenio Tribanda, se especifica que *“en el marco de las previsiones de cada convenio, antes de que finalice la vigencia de cada ejercicio, la Fundación debe rendir cuentas del cumplimiento del convenio al Consorcio, si procede, o bien individualmente a las administraciones con las que haya firmado el convenio correspondiente, de tal manera que el convenio quedará constituido como una herramienta de dirección, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y de la eficacia de la gestión y de la asignación de recursos a favor de las actividades del Palacio de la Música gestionadas por medio de la Fundación”.*

Por lo tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y en caso de que, finalmente, se considere que las aportaciones dinerarias de referencia tienen la consideración de subvenciones, se podría entender que el Convenio Tribanda establece el marco mínimo necesario que deriva tanto de la LGS como del TRLFPC.

En este sentido, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Tribanda, la Fundación rinde cuentas al CPMC sobre la gestión del FEV así como de las aportaciones recibidas, y las Administraciones Públicas que forman parte del Patronato de la Fundación tienen derecho a veto sobre determinadas decisiones, tales como la aprobación de presupuestos.

**1.5.4.- Sobre la previsión del Convenio Tribanda que, en determinadas ocasiones, el Consorcio debe actuar en nombre propio y por cuenta de la Fundación:**

En el tercer párrafo completo de la página 20 del apartado “2.1.1” del Proyecto de Informe 47/2013-D se pone en cuestión una previsión del Convenio Tribanda por la que, en casos de contratos en que la subrogación de la Fundación en la posición jurídico-contractual de las otras partes firmantes del Convenio Tribanda pueda suponer la rescisión anticipada de dichos contratos, el CPMC debe actuar en nombre propio pero por cuenta de la Fundación en lugar de optar por dicha subrogación.

Pues bien, hay que poner de manifiesto que esta cláusula no se ha tenido que aplicar nunca.

No obstante, a los efectos de clarificar y contextualizar su contenido, conviene indicar que el Convenio Tribanda, en su apartado tercero, correspondiente al *“Encargo de gestión y explotación económica integral del Palacio de la Música y de la Escuela de Canto Coral”*, dispone que la Fundación, como consecuencia de la aceptación *“de las instalaciones del Palacio de la Música, y licencias del Consorcio y/o del Orfeo Català”*, se compromete a desarrollar los *“encargos recibidos”* y las *“cesiones de uso”* de manera correcta y fiel, y asumiendo, entre otras obligaciones y compromisos, el de *“destinar los ingresos que obtenga de esta gestión y explotación a autofinanciar estas actividades”*.

En atención a lo anterior, el Convenio Tribanda establece que las partes firmantes de este se comprometían a suscribir y hacer todo lo que fuera *“necesario y/o conveniente para la efectividad de la subrogación y la transmisión de la posición jurídico-contractual”* de estas a favor de la Fundación y, en particular, a notificar y solicitar a las correspondientes contrapartes contractuales esta circunstancia.

No obstante, respecto a aquellos contratos en que la subrogación pretendida por las partes firmantes del Convenio Tribanda a favor de la Fundación estuviera previsto contractualmente como un supuesto que habilitara a la correspondiente contraparte contractual a solicitar la resolución anticipada del contrato, las partes firmantes convienen que no notificarán a la contraparte la cesión de la posición jurídica contractual que únicamente operará, entonces, a efectos internos dentro de las relaciones entre las diferentes partes del Convenio Tribanda (como se ha dicho, este es uno de los motivos que llevaron al CPMC a considerar que el CT no tenía efectos para terceras personas, propiamente dichas).

A estos efectos, el Convenio Tribanda dispone, textualmente, lo siguiente:

*“la Parte del presente Acuerdo que, en su caso, haya suscrito el contrato afectado (“la Parte cedente”) se compromete ante la Fundación a continuar cumpliendo el contrato en “nombre propio” ante la contraparte contractual, pero “en interés y por cuenta” de la Fundación, actuando, en este caso, como gestor de cobros y/o pagos según proceda, por cuenta e interés de la Fundación”.*

En particular, la observación de la Sindicatura de Cuentas respecto a la previsión anteriormente analizada es la siguiente:

*“La previsión del Convenio Tribanda de que el CPMC actúe en nombre propio pero por cuenta de la Fundación en los casos en los que haya una cláusula de posibilidad de rescisión anticipada para el caso de plantear la cesión del contrato no se ajusta a derecho porque mediante la figura del mandato sin representación se quiere dar cobertura a unos contratos carentes de causa, ya que el CPMC ha dejado de tener competencias y, por lo tanto, no tiene ninguna finalidad pública a alcanzar y, en consecuencia, no puede ser parte contratante en ningún contrato.”*

Así pues, según se desprende del Proyecto de Informe, el CPMC no puede actuar “en interés y por cuenta” de la Fundación, ya que dicho consorcio ha dejado de tener competencias y, en caso de actuar este en representación de la Fundación, se incurriría en un “mandato sin representación”.

Pues bien, respecto a estas observaciones es necesario precisar que, al margen del hecho de que esta cláusula no se ha aplicado nunca, el CPMC tiene interés en exponer los otros motivos adicionales por los que considera que la previsión del Convenio Tribanda es jurídicamente correcta.

En primer lugar, conviene apuntar que, *stricto sensu*, el CPMC nunca ha tenido competencias, ya que no nos encontramos ante una Administración Pública dotada de competencias sino de una entidad que, mediante un convenio (lo que en su día firmó con el Orfeó Català y que le confería el derecho y el deber de explotar el PMC), ha asumido determinados derechos y obligaciones. Así pues, no se podría afirmar que el CPMC haya dejado de tener competencias.

En segundo lugar, este tipo de cláusula del Convenio Tribanda es puramente formal y muy habitual en supuestos de sucesión de empresa.

En tercer lugar, y en cualquier caso, como consecuencia de la aprobación del Convenio Tribanda, el CPMC no ha sido disuelto y, por lo tanto, debe seguir actuando a fin de cumplir con sus finalidades a través de los medios de los que dispone, entre ellos, mediante la figura de representación prevista en el apartado analizado del Convenio Tribanda en el supuesto regulado en este.

## **SEGUNDA.- SOBRE MANIFESTACIONES DEL PROYECTO DE INFORME RELATIVAS AL FONDO ESPECIAL VOLUNTARIO**

### **2.1.- Sobre las divergencias entre el Convenio Tribanda y la Adenda de 20 de diciembre de 2012.**

En el párrafo noveno completo de la página 22 del apartado “2.1.2” del Proyecto de Informe 47/2013-D, correspondiente al Fondo Especial Voluntario (en adelante, FEV), se pone de manifiesto que habría contradicciones entre el Convenio Tribanda y la Adenda de 20 de diciembre de 2012 respecto al FEV.

No obstante lo anterior, hay que tener presente que, en el ámbito jurídico, el objetivo de una adenda es modificar, ampliar o definir los términos de unas previsiones, derechos u obligaciones establecidos en un contrato o convenio existente.

Así pues, siempre que el objetivo de la Adenda de 20 de diciembre de 2012 era modificar aspectos previstos en el Convenio Tribanda, todas las diferencias entre ambos documentos no pueden ser consideradas como contradicciones, sino lo que precisamente pretenden ser: una modificación, por medio de adenda, de las previsiones originarias del CT.

Además, hay que añadir que el Consorcio ha seguido en todo momento las decisiones de los órganos de gobierno de la entidad, soportados por los informes de la Intervención.

## 2.2.- El Convenio Tribanda incorpora el procedimiento de responsabilidad contable seguido ante el Tribunal de Cuentas.

En el último párrafo de la página 22 del apartado “2.1.2” del Proyecto de Informe se apunta que el Convenio Tribanda no incorpora, entre los procedimientos que podrían determinar obligaciones de pago a cargo de las partes del Convenio Tribanda y a las que se debería hacer frente mediante el FEV, un procedimiento de responsabilidad contable que se está tramitando ante el Tribunal de Cuentas.

Respecto a ello, hay que tener presente que la obligación de destinar el FEV al pago de las obligaciones dinerarias que deriven de las actividades de gestión de las instalaciones del Palacio de la Música se establece en el pacto quinto b.2.i) del Convenio Tribanda, tal como quedó con la Adenda de 20 de julio de 2012 y que, además, el Convenio Tribanda contiene un Anexo 5º titulado “*Relación de procedimientos judiciales y/o administrativos abiertos o en tramitación en el momento de la firma de este Acuerdo y de los que “son parte las Partes”*”, donde se recoge un listado de los procedimientos a los que se refiere, en cualquier caso, este pacto.

En este sentido, es cierto que el procedimiento de responsabilidad contable que se está tramitando ante el Tribunal de Cuentas no está expresamente recogido en el listado del Anexo 5º del Convenio Tribanda.

No obstante lo anterior, este listado tiene naturaleza ejemplificativa y no limitativa del contenido del pacto quinto b.2.i) del Convenio Tribanda, tal como quedó con la Adenda de 20 de julio de 2012, el cual dispone, en sentido amplio, que el FEV se destinará, entre otras finalidades, a hacer frente, en nombre e interés de las partes del Convenio, al pago de cualquier importe que, por cualquier concepto (incluyendo, entre otros: principal, intereses, sanciones, recargos, indemnizaciones, multas, etc.) en relación con las actividades de gestión de las instalaciones del Palacio de la Música que hayan desarrollado las Partes, pueda ser reclamado o exigido por cualquier administración, juzgado, tribunal o tercero. Por lo tanto, no hay duda de que el contenido de este pacto también es de aplicación al procedimiento de responsabilidad contable tramitado por el Tribunal de Cuentas.

En cualquier caso, nada obsta para que dicho procedimiento de responsabilidad contable pueda ser incorporado en el listado del Anexo 5º del CT, a través de una adenda del CT, que se formalizará tan pronto como lo acuerden las partes firmantes del convenio.

**2.3.- La Fundación está sujeta a las finalidades del FEV que establece el Convenio Tribanda y la Adenda de 20 de diciembre de 2012.**

En el primer párrafo completo de la página 23 del apartado “2.1.2” del Proyecto de Informe 47/2013-D se cuestiona el grado de disponibilidad de la Fundación respecto al FEV. En concreto, dicho Proyecto de Informe considera que los nuevos usos del FEV, permitidos por la Adenda de 20 de diciembre de 2012, confieren a la Fundación la posibilidad de utilizar el FEV “libremente”.

En primer lugar, hay que poner de manifiesto que la existencia del FEV se encuentra claramente amparada en las previsiones del artículo 334 del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, aplicable a las Fundaciones, y que el CT otorga a este fondo especial un régimen mucho más estricto y limitado que el que permitiría dicho artículo.

Dicho esto, hay que destacar determinadas previsiones del Convenio Tribanda y de la Adenda de 20 de diciembre de 2012, que determinan que el uso del FEV para la Fundación esté extremadamente regulado y destinado a unas finalidades claramente tasadas.

En primer lugar, la Adenda de 20 de diciembre de 2012 introdujo, respecto al contenido originario del Convenio Tribanda, que la Fundación podía usar el FEV en los siguientes supuestos:

- “1. Para cubrir los gastos originados por los procedimientos judiciales incluidos en el anexo 5 u otros gastos ocasionados directa o indirectamente por el Antiguo Equipo Directivo del Palacio de la Música Catalana informando suficientemente al Patronato de la Fundación.*
- 2. Para trabajos de mantenimiento u obras urgentes necesarias para mantener en buen estado de uso las instalaciones de los edificios del Palacio de la Música Catalana, previa autorización del Patronato de la Fundación o Comisión Delegada de este.*
- 3. Excepcionalmente cubrir los gastos de carácter extraordinario por algún hecho relevante siempre con la autorización expresa del Patronato de la Fundación.”*

Así pues, los apartados transcritos de la Adenda de 20 de diciembre de 2012, y a los que se refiere el Proyecto de Informe, ponen de manifiesto que el hipotético uso del FEV únicamente tiene lugar en: (1) el caso tasado de hacer frente a gastos originados por los procedimientos judiciales incluidos en el anexo 5 u otros gastos ocasionados directa o indirectamente por el Antiguo Equipo Directivo del Palacio de la Música Catalana informando suficientemente al Patronato de la Fundación, (2) en casos de urgencia (trabajos de mantenimiento u obras) y (3) excepcionalmente, para hacer frente a gastos extraordinarios, siempre con la autorización del Patronato de la Fundación (gastos de carácter extraordinario por algún hecho relevante).

Igualmente, la misma Adenda de 20 de diciembre de 2012, establece que el FEV también estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- “1. Mantener un nivel mínimo, siempre que sea posible y con conocimiento del Patronato de la Fundación cuando no sea posible, del 25% de la cuantía ingresada en cada ejercicio a fin de poder hacer frente a estos gastos.*

2. El FEV será una cuenta bancaria remunerada, cuyos intereses irán destinados a otras cuentas de la Fundación a fin de proporcionar ingresos adicionales para las actividades fundacionales.
3. La duración del FEV será limitada a la finalización de los procesos judiciales incluidos en el anexo 5 del convenio original.
4. El remanente, si procede, será aplicado a las actividades fundacionales a la finalización de los procesos judiciales incluidos en el anexo número 5 del convenio original contra el Antiguo Equipo Directivo del Palacio de la Música Catalana.”

Así pues, como se puede observar, las modificaciones introducidas en el CT mediante la Adenda de 20 de diciembre de 2012: (1) limitan las finalidades para las que la Fundación puede usar el FEV a unos supuestos tasados, (2) concretan los supuestos de uso para casos de urgencia y necesidad y, además, (3) establecen medidas de control en cuanto a la gestión y disposición del FEV. En consecuencia, la Fundación no dispone de discrecionalidad para gestionar el FEV libremente.

#### 2.4.- Sobre las cuentas de la gestión del FEV de los ejercicios 2012 y 2013

En relación con la gestión del FEV, el Proyecto de Informe contiene determinadas observaciones que este Consorcio considera oportuno matizar.

Para empezar, el punto 2.1.2 del Proyecto de Informe (página 23) indica lo siguiente:

*“La Fundación no rindió cuentas al finalizar los ejercicios 2012 y 2013 sobre la gestión hecha del FEV y sobre la disposición y la aplicación de sus fondos. El CPMC ha facilitado el seguimiento del FEV de fecha 19 de noviembre de 2014 que fue presentado al Patronato de la Fundación el 11 de diciembre del mismo año.”*

No obstante lo anterior, hay que observar que en la reunión de la Junta del Patronato de la Fundación, de 27 de noviembre de 2013, se rindieron cuentas sobre la disposición y aplicación de los fondos FEV relativos al ejercicio 2012 y también hasta el 26 de noviembre de 2013.

En efecto, estos hechos constan acreditados mediante los siguientes documentos: (1) orden del día de la sesión de la Junta del Patronato de la Fundación de 27 de noviembre de 2013, en el que consta que tenía por objeto tratar, entre otras cuestiones, la siguiente: “7. Explicación de los gastos cubiertos con el Fondo FEV” (**se acompaña como documento número 1 del presente escrito**) y (2) copia del acta de la sesión con la documentación que se entregó, en la que constaba el resumen del saldo de los fondos FEV y el detalle de las facturas imputadas en este hasta el 26 de noviembre de 2013 (**se acompaña como documento número 2 del presente escrito**).

También se menciona en esta página 23 del Proyecto de Informe el texto que reproducimos a continuación:

*“El Patronato de la Fundación autorizó el 27 de noviembre de 2013 la utilización del FEV durante el mes de febrero de 2014 en previsión de un problema grave de tesorería con la limitación temporal de devolver lo dispuesto*

*antes del 30 de junio de 2014. En esta autorización no consta ningún importe autorizado. Los fondos dispuestos (0,30 M euros) se restituyeron totalmente en noviembre de 2014.”*

Tal y como pone de manifiesto el Proyecto de Informe y corrobora el documento número 3 que se acompaña en este escrito, el 18 de junio de 2014 se realizó un traspaso de fondos para la restitución total de los fondos dispuestos para mitigar los problemas de tesorería de la Fundación derivados de la deuda que la Generalidad de Cataluña mantenía con la entidad y que llegó a un valor de 2,2 millones de euros correspondientes a las subvenciones de 2012 y 2013.

Asimismo, en la página 24 del informe del Proyecto de Informe se indica que, por error, se han imputado al fondo FEV gastos de otras entidades del PMC y de otros epígrafes cuestionables. Pues bien, corresponde indicar que la Fundación ya ha corregido, con fecha de marzo de 2015, las partidas dudosas, retrocediendo las imputaciones mal aplicadas por no corresponder al proceso penal, una factura imputada y no pagada y un error por valor de 29.646 euros provocado por un error aritmético en un sumatorio realizado por parte de la persona que contabiliza los apuntes de este fondo.

Para acreditar estos hechos se pone a disposición de la Sindicatura toda la información contable relativa a las correcciones referidas y de los importes imputados al FEV como gastos extraordinarios de los procesos penales, los cuales no se han resarcido totalmente a la Fundación. En este sentido, se ha retrocedido el error aritmético de 29.646,37 euros, también se han retrocedido los gastos imputados erróneamente (26.239 euros) y se ha procedido al pago de la factura por valor de 18.082 euros durante el ejercicio 2015. Con esto se han corregido los errores mencionados anteriormente.

Por otra parte, en el mismo apartado del Proyecto de Informe (página 24), se menciona un defecto en el número de cuenta asignado en la adenda de 20 de diciembre de 2012 al Fondo FEV. En este sentido, hay que tener en cuenta que este desajuste procede de un error de la entidad bancaria a la que se solicitó abrir la cuenta corriente asociada al fondo FEV, tal y como ya fue expuesto a Intervención General. Para acreditar este hecho se adjunta, como documento número 4, el escrito de alegaciones presentado a la Intervención General, en el que se expone claramente de dónde procede el error.

#### 2.5.- Sobre los gastos imputados al FEV y correspondientes a facturas de un despacho de abogados

El proyecto de informe objeto de las presentes alegaciones pone de manifiesto que determinados gastos correspondientes a los servicios jurídicos de un despacho de abogados habrían sido erróneamente satisfechos con cargo al FEV, detallando un listado de los gastos concretos que habrían sido mal imputados.

En primer lugar, hay que poner de manifiesto que la gestión del FEV corresponde, de acuerdo con el CT, a la Fundación y que, de acuerdo con la redacción del pacto quinto del CT derivada de la Adenda de 20 de diciembre de 2012, la Fundación podrá disponer de las cuantías depositadas en el FEV, entre otras, *“para cubrir los gastos originados por los procedimientos judiciales incluidos en el anexo 5”*.

En este sentido, no se puede pasar por alto que los gastos que principalmente originan los procedimientos judiciales son los correspondientes a la dirección y asistencia letrada. Por lo tanto, los fondos del FEV dispuestos para el pago de estos gastos estarían bien aplicados.

Cabe decir, además, que, tal y como la Fundación ha manifestado en varias ocasiones, la contratación de servicios jurídicos externos por parte de esta viene justificada por la ausencia de recursos propios suficientes para afrontar la cantidad y trascendencia de los procedimientos judiciales en curso y la grave problemática jurídica que afecta al Palacio de la Música.

Por otra parte, tampoco se puede pasar por alto que, en la actualidad, como es bien conocido, tanto la Fundación como el Orfeón –junto con el Consorcio– se encuentran implicados en numerosos procedimientos judiciales, lo que hace prever necesariamente que los gastos para la defensa de los intereses de las diferentes entidades en dichos procedimientos judiciales sean relevantes.

Si a estas circunstancias se añade el hecho de que tanto el Orfeón como la Fundación comparten dirección y asistencia letrada, resulta lógico que los gastos por este concepto imputados al FEV correspondan a un único despacho de abogados.

Por último, también se debe tener en cuenta que el hecho de que en la actualidad la mayor parte de los gastos imputados al FEV correspondan a honorarios de abogados es un hecho puramente circunstancial, ya que, en el momento procesal actual, gastos de este tipo son los únicos que se han visto obligados a satisfacer el Orfeón y la Fundación como consecuencia de los procedimientos judiciales en curso.

Como último comentario, únicamente añadir que, de acuerdo con la información facilitada por la Fundación, muchas de las observaciones que el Proyecto de Informe hace en relación con la incorrecta imputación de determinados gastos al FEV ya estarían hoy en día corregidas.

### **TERCERA.- SOBRE MANIFESTACIONES DEL PROYECTO DE INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**

El Proyecto de Informe declara lo siguiente:

*“En el procedimiento por responsabilidad contable se descontaron las cantidades reintegradas al CPMC desde el Juzgado de Instrucción número 30 y se financió el resto por parte de los presuntos responsables. Este procedimiento se ha dejado en suspenso pendiente de lo que resulte del procedimiento penal, dado que tanto por parte de los presuntos responsables directos como de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas se ha solicitado la prescripción de una parte de los fondos considerados como alcance (la correspondiente a los ejercicios 1998 a 2003), lo que podría significar que el CPMC tuviera que devolver estos fondos a los presuntos responsables directos. Actualmente (marzo 2015), los presuntos responsables y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas han recurrido el acuerdo de suspensión.”*



Por otra parte, el Proyecto de Informe también considera que:

*“La constitución del FEV mediante el Convenio Tribanda y la adenda de 20 de diciembre de 2012 han firmado que una parte de los fondos que fueron reintegrados al CPMC de manera provisional no estén en su patrimonio, sino en el de la Fundación y que, en caso de que el CPMC tuviera que devolverlos, debería hacerlo con sus fondos propios (véase el apartado 2.4.5.2).”*

En relación con estas afirmaciones, hay que poner de manifiesto que el Consorcio estaría asumiendo un riesgo remoto, ya que el procedimiento de responsabilidad contable está suspendido y pendiente de la resolución del procedimiento penal, donde los delitos enjuiciados tienen un plazo de prescripción más alto (de 10 a 15 años). Además, la devolución de los fondos malversados vendría ordenada como consecuencia de la resolución del procedimiento penal. En este sentido, el riesgo de tener que afrontar la devolución es improbable porque los autores de los delitos han reconocido su responsabilidad.

En cualquier caso y al margen de lo anterior, el CPMC ha seguido el criterio contable marcado por la Intervención de la Generalidad de Cataluña. Adicionalmente, más allá de la aceptación de la provisionalidad formal o teórica del ingreso de los fondos recibidos de los presuntos responsables de la responsabilidad contable descrita en el Proyecto de Informe, se debe tener en cuenta que, desde el punto de vista contable, el tratamiento de esta provisionalidad podría ser dudoso y que, de acuerdo con el criterio de la Intervención, se ha considerado razonable no contabilizar aquellos ingresos como provisionales. Hay que señalar también que estos fondos procedían de la responsabilidad patrimonial derivada de la confesa comisión de delitos por parte de determinadas personas físicas y que fueron restituidos por estas al Consorcio del Palacio de la Música Catalana voluntariamente. Cabe decir que el importe de la responsabilidad civil exigida es muy superior a la cantidad resarcida, de manera que tanto el Consorcio, la Fundación y el Orfeón esperan recibir más resarcimientos que los que han recibido hasta ahora, especialmente si se tiene en cuenta el cómputo de los intereses.

Adicionalmente, procede indicar que el pacto quinto del Convenio Tribanda, tal como quedó con la Adenda de 20 de diciembre de 2012, crea un FEV, ya mencionado, cuyos fondos se deben aplicar para atender y satisfacer, única y exclusivamente, las finalidades que se indican en aquel pacto. Entre estas finalidades se prevé precisamente la siguiente:

*“Hacer frente, en nombre e interés de las partes del Convenio, al pago de cualquier importe que, por cualquier concepto (incluyendo, entre otros: principal, intereses, sanciones, recargos, indemnizaciones, multas, etc.) en relación con las actividades de gestión de las instalaciones del Palacio de la Música que hayan desarrollado las Partes, pueda ser reclamado o exigido por cualquier administración, juzgado, tribunal o tercero. Entendiendo siempre que este pago se deriva de cualquiera de los procesos incluidos en el anexo 5 del convenio original.”*

Así pues, queda claro que si el CPMC tuviera que hacer frente a la devolución de fondos como consecuencia de procedimientos administrativos o judiciales, estos pagos se realizarían a cargo del FEV, de acuerdo con el pacto quinto.b.2.i) del Convenio Tribanda y la Adenda de 20 de diciembre de 2012.

También en este caso, el Consorcio ha seguido en todo momento las decisiones de sus órganos de gobierno, cumpliendo el convenio de reparto, el CT y sus Adendas, de acuerdo con el criterio de la Intervención.

Adicionalmente, también se debe tener en cuenta que la Adenda del CT firmada en fecha 30 de septiembre de 2013 añadió, a instancias de la Intervención, al apartado b.2) del pacto quinto del Convenio un nuevo apartado (iii):

*“(iii) En cualquier caso y con carácter prioritario al resto de las finalidades descritas en este apartado, en el supuesto de que se proceda a la liquidación del Consorcio, el fondo FEV deberá garantizar que los fondos propios que consten en el balance del Consorcio, previo a su liquidación formal, no resulten en ningún caso negativos.”*

En relación con esta afirmación, cabe decir que el FEV se ha gestionado en todo momento de acuerdo con las previsiones del CT y de sus Adendas y de acuerdo con el criterio de la Intervención.

#### **CUARTA.- SOBRE LAS MANIFESTACIONES DEL PROYECTO DE INFORME EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CPMC**

##### **4.1.- Sobre el apartado 2.2 “Estados financieros” del Proyecto de Informe**

El apartado 2.2 “Estados financieros” del Proyecto de Informe apunta a unos supuestos defectos en relación con los Estados financieros del CPMC, a cuyo respecto corresponde hacer las siguientes manifestaciones:

Por una parte, el Proyecto de Informe indica que las cuentas del ejercicio 2010 no fueron aprobadas. Sin embargo, hay que tener en cuenta que dichas cuentas se dieron por informadas en la sesión del Patronato del CPMC de 12 de julio de 2011. En cualquier caso, en la sesión de aprobación de las cuentas del CPMC de 2013 se presentó la información completa de las cuentas anuales con todos sus estados financieros completos, de los que se adjunta el informe de control de la Intervención General del que forman parte dichas cuentas anuales aprobadas en la sesión del Patronato del CPMC de 30 de septiembre de 2014.

Además, en la página 26 del Proyecto de Informe también se menciona la obligatoriedad de presentar las cuentas del CPMC en formato de contabilidad pública por ser parte del SEC. Al respecto se considera necesario precisar que el extremo mencionado solo es aplicable a los ejercicios 2010 y 2011. En cambio, se considera que aquel extremo no es aplicable a los ejercicios 2012 y 2013, ya que durante estos no cumple los criterios SEC por no recibir subvenciones.

Adicionalmente, hay que poner de manifiesto que, en el momento de máxima actividad de la entidad, existían dudas razonables sobre la inclusión del Consorcio en el sistema SEC95 de contabilidad pública, ya que, entre otros motivos, se podía dar el supuesto de que las aportaciones de fondos procedentes de las Administraciones

Públicas o de “*no mercado*” fueran inferiores al 50% de los ingresos totales de la entidad. Quizás, este fue el motivo por el que el Consorcio recibió recomendaciones pero nunca recibió una instrucción clara sobre el plan contable que debía aplicar.

#### **4.2.- Sobre el apartado 2.3 “Balance” del Proyecto de Informe**

##### **4.2.1.- Sobre el apartado 2.3.1 “Inmovilizado inmaterial”**

En relación con el apartado 2.3.1 del Proyecto de Informe “Inmovilizado intangible” esta entidad considera necesario manifestar lo siguiente:

En cuanto a las mejoras activas del *software* de taquillas AS400 que gestionaba el CPMC y no la Fundación, en virtud del principio de imagen fiel que debe reflejar la contabilidad, se activó en el inmovilizado intangible en el epígrafe de aplicaciones informáticas durante 2011 en concepto de trabajos propios para el inmovilizado un total de 67.789,22 euros, en función de las horas trabajadas por parte de dos informáticos en la mejora del *software* de taquillas durante el año 2011. El día 15 de marzo de 2011 se firmó una distribución horaria del personal contratado por las diferentes entidades que formaban el Palacio de la Música en función de las horas que dedicaban a cada una de ellas.

Aplicando lo establecido en este documento, el cómputo total era de 52.008,62 euros. Aun así, como durante el ejercicio dos informáticos pertenecientes a la Fundación diseñaron una mejora sustancial del *software* existente, incorporando nuevas funcionalidades, se optó por computar al Consorcio un número superior de horas para adecuarse a la realidad. A estos efectos, se tuvo en cuenta un informe realizado por el jefe de área de informática de 31 de diciembre de 2011, que se acompaña como **documento número 5** del presente escrito. Como consecuencia, el resultado del nuevo cómputo fue de 67.789,22 euros.

El CPMC consideró que el *software* diseñado por los informáticos suponía una mejora sustancial de las aplicaciones informáticas existentes e incorporaba nuevas funcionalidades como la posibilidad de compra con cheques regalos, vals de descuento, cambios de entrada por entrada, generación de vales y gestión de abonos. Se entendió que este módulo tenía entidad propia y podía ser incluso separable, cumpliendo el requisito establecido por la norma 5 del PGC.

Pues bien, como consta en los antecedentes, el 20 de julio de 2012 el Consorcio, la Fundación y el Orfeón acordaron ceder todos los activos a la Fundación. Como consecuencia, el inmovilizado intangible de aplicaciones informáticas se dio de baja del Consorcio en el año 2012 y entró a formar parte de la Fundación.

##### **4.2.2.- Sobre el apartado 2.3.2 “Inmovilizado material”**

En relación con el apartado 2.3.2 del Proyecto de Informe relativo al Inmovilizado material, se considera que, en el presente caso, era correcto no aplicar el principio contable de no compensación porque no se ha afectado la imagen fiel de los estados financieros.

#### 4.2.3.- Sobre el apartado 2.3.3 “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar”

En el apartado 2.3.3 del Proyecto de Informe, relativo a “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” (página 34) se indica que no hay saldo de clientes de los ejercicios 2012 y 2013. Al respecto procede mencionar que el motivo de lo anterior es que el CPMC ha seguido las indicaciones de la Intervención General de provisionar los saldos de clientes que se han ido cobrando en ejercicios sucesivos.

El saldo a 31 de diciembre de 2013 es el que se indica en el siguiente cuadro:

| Clients  | Saldo a<br>31/12/2012 | Variació           | Saldo a<br>31/10/2013 |
|--|-----------------------|--------------------|-----------------------|
| SERUNIÓ, S.A.                                    | 22.564,20             | -22.564,20         | 0,00                  |
| EUROCONCERT, S.L.                                | 22.080,84             | -7.360,28          | 14.720,56             |
| WORLD MUSIC FACTORY                              | 12.772,08             | -6.000,00          | 6.772,08              |
| GENERALITAT DE CATALUNYA. DEPARTAMENT DE CULTURA | 12.574,79             | -12.574,79         | 0,00                  |
| GASTRONOMIA AL PALAU, S.L.                       | 10.828,61             | -10.828,61         | 0,00                  |
| FUNDACIÓ CULTURAL PRIVADA IPSI                   | 10.106,78             | -10.106,78         | 0,00                  |
| Altres inferiors a 10.000 €                      | 82.442,43             | -33.730,04         | 48.712,39             |
| <b>TOTAL</b>                                     | <b>173.369,73</b>     | <b>-103.164,70</b> | <b>70.205,03</b>      |

Respecto al saldo pendiente de cobro, el Proyecto de Informe afirma que el CPMC no tenía establecidos circuitos de cobro ni especificaba en las facturas la fecha de vencimiento. No obstante, en relación con esta cuestión hay que tener en cuenta las consideraciones que se exponen a continuación:

Por una parte, a 31 de diciembre de 2014 el saldo pendiente de cobro era de 31.687,32 euros, el cual se prevé cobrar en su práctica totalidad.

Por otra parte, en relación con el circuito de cobros y la fecha de vencimiento de las deudas, hay que tener en cuenta que la fecha de vencimiento de las deudas se establece en los contratos de alquiler de los espacios del Palacio de la Música. Efectivamente, en estos se establecía expresamente que la liquidación total del concierto o acto por el que se había alquilado algún espacio del Palacio se debía llevar a cabo en el plazo de 7 días a contar desde la fecha de finalización del concierto hasta el ejercicio 2010 y de 15 días a partir del ejercicio de 2011.

#### 4.2.4.- Sobre el apartado 2.3.6 “Patrimonio neto”

En el apartado 2.3.6 del Proyecto de Informe, relativo a “Patrimonio neto” (página 38) se indica que se utilizó dos veces la misma factura para la justificación de la subvención del INAEM y de la Generalidad de Cataluña.

Sin embargo, al respecto corresponde tener en cuenta las consideraciones que seguidamente se expondrán y que el CPMC ya hizo constar en su escrito de alegaciones relativo al ejercicio económico de 2011:

Entre los ejercicios 2008 y 2009 se ejecutó un proyecto de trabajos de restauración en el Palacio de la Música Catalana, correspondiente a obras de fachada (proyecto A) en el edificio del Palacio de la Música. Según convenio de fecha 12 de julio de

2007 estas obras se debían financiar en un 50% por una aportación de la Fundación Caja de Madrid y en el restante 50% por el CPMC, que a su vez estaba financiado por las Administraciones Públicas integrantes del mismo. Así el total de la obra, incluidos los proyectos y la dirección técnica ascendían a 1.936.545,45 euros (IVA incluido). De este importe 968.272,71 euros fueron financiados por la Fundación Caja de Madrid mediante la Fundación. El Ayuntamiento de Barcelona aportó un total de 199.706,19 euros y la Generalidad 435.723,04 euros. Quedaban por financiar, pues, un total de 441.774,28 euros. A efectos acreditativos se pone a disposición de la Sindicatura la copia del expediente que en su día tramitó el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. En cualquier caso, si el CPMC recibe una notificación de procedimiento de reintegro en relación con esta cuestión, se procederá a efectuar el apunte contable que corresponda.

Paralelamente, en el Palacio de la Música se realizaron trabajos de mantenimiento y restauración de los Espacios Históricos del Interior del Palacio de la Música Catalana (proyecto B) de un importe inicial previsto de 1.250.000 euros que fueron financiados por el INAEM. Una parte de esta obra fue ejecutada conjuntamente con el proyecto A, aunque correspondía a restauración del interior del edificio y no de la fachada. Estas obras interiores fueron incluidas en la certificación número 9, la cual se acompaña como documento número 6.

Después de un análisis exhaustivo por parte del INAEM de la documentación aportada por el Consorcio, y de haber constatado este que la certificación número 9 correspondía a las obras interiores susceptibles de ser financiadas mediante la subvención concedida por el INAEM, este concluyó en la aceptación parcial del recurso presentado por el Consorcio en fecha 14 de mayo de 2012 exponiendo lo siguiente:

*“La nueva documentación aportada se refiere exclusivamente a la factura número 2008FAC 000326, emitida por Natur System, correspondiente a la Certificación número 9, por importe de 288.314,48 euros, IVA excluido, a la que hay que deducir el 10% de retención, en garantía, a 28.831,45 euros, por lo que el importe a considerar para esta factura es de 259.483,03 euros, deducida la citada retención.*

*(...)*

*El proyecto de referencia en base al cual fue concedida la subvención se denomina “Proyecto de los Trabajos de Restauración en el Palau de la Música Catalana. Año 2008-2009. Número 8248”, con un presupuesto de 1.077.789,27 euros, incluidos los gastos generales y el beneficio industrial, y excluido el 16% de IVA, en adelante será denominado Proyecto “A”.*

*El proyecto recientemente recibido se denomina “Trabajos de Mantenimiento y Restauración de los Espacios Históricos del Interior del Palau de la Música Catalana. Año 2008. Número 0609”, con un presupuesto de 1.583.228,88 euros, incluidos los gastos generales y el beneficio industrial, y excluido el 16% de IVA, en adelante será denominado Proyecto “B”. Este proyecto no es objeto de subvención, únicamente se considera a efectos de documentar y comprobar la certificación número 9 correspondiente al Proyecto “B”, con la que se pretende justificar la ejecución del Capítulo 1.7 “Rehabilitación y Restauración” del Proyecto “A”.*

*(...)*

*La certificación número 9 del Proyecto “B”, para poder ser conformada como parte del Proyecto “A” debe tratarse de forma aislada, es decir, segregada del Proyecto “B” y cotejada en su correspondencia con el capítulo 1.7 “Rehabilitación y Restauración” del citado Proyecto “A”.*

Analizada la documentación presentada por el Consorcio al INAEM, este concluye, con fundamento en el art. 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo siguiente:

“La nueva documentación aportada incluye un nuevo proyecto de restauración, y su correspondiente certificación de obra, que permite entender como **adecuadamente justificada**, una vez cotejadas por el técnico responsable, cada una de las partidas con el proyecto y con la documentación aportada anteriormente, la cuantía de 288.314,48 euros, IVA excluido.

Se ha aportado también certificado sobre otros ingresos recibidos para la financiación del mencionado proyecto, del que se desprende que **no ha existido exceso de financiación.**”

Para acreditar estos hechos, se pone a disposición de Sindicatura el expediente que en su día tramitó el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Así pues, del análisis del cuadro de financiación del proyecto “A” “Restauración del Palacio de la Música” se deduce que no ha habido exceso de financiación de esta obra, y en todo caso, lo que podría haber es un error de imputación al inmovilizado correspondiente a obras de fachada de la factura relativa a la certificación número 9 de Natur-System, SL, correspondientes a obras de rehabilitación interior.

A estas alturas se ha devuelto al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes un total de 1.264.951,91 euros en motivo de los diferentes procedimientos de reintegro de subvenciones concedidas en la etapa del anterior equipo directivo.

#### **4.2.5.- Sobre el apartado 2.3.9 “Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar”**

En el apartado 2.3.9 del Proyecto de Informe, relativo a “Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” (página 42) se indica lo siguiente:

*“Durante el ejercicio 2013 el CPMC ha efectuado mediante varias transferencias bancarias pago a la Fundación de forma global y sin identificar qué conceptos se abonaban en cada transferencia. Como consecuencia de estos movimientos, el saldo a 31 de diciembre de 2013 ha resultado deudor para la Fundación por 42.556 euros (véase el apartado 2.3.3). Vista la inactividad del CPMC, los únicos movimientos entre el CPMC y la Fundación deberían haber sido para cancelar deudas concretas ya existentes a 31 de diciembre de 2012 o para resarcir los gastos pagados con los fondos de las cuentas corrientes del CPMC.”*

Sin embargo, procede indicar que el importe de 42.555,66 euros no ha sido originado por transferencias sin identificar, sino por los siguientes conceptos que se detallan a continuación:

| Concepto                             | Saldo a 31/12/2013 | Explicación  |
|--------------------------------------|--------------------|--|
| Pago Préstamo ICF a cuenta Fundación | 19.053,06          | A fecha 20/03/2013 se efectuó la liquidación trimestral del préstamo ICF todavía a nombre del Consorcio. Hacer mención que la subrogación a la Fundación se efectuó en fecha 03/04/13, es decir, en ningún caso la Fundación podía efectuar el pago con anterioridad y por lo tanto no ha sido para cubrir tensiones de tesorería de la Fundación.   |
| CONCERTS ESTUDIO, S.L.               | 9.212,70           | Se traspasó el derecho de cobro a favor del Consorcio (en ningún caso se traspasó efectivo) a la Fundación para que esta última hiciera las gestiones para proceder a su cobro en nombre del Consorcio. En ningún caso se ha producido un traspaso de dinero para cubrir tensiones de tesorería de la Fundación.   |
| Seguro Decenal                       | 6.053,76           | Corresponde a la parte periodificada de gasto del seguro. Tampoco se ha efectuado ningún traspaso de efectivo a la Fundación.  |
| Tasa limpieza                        | 4.013,35           | En el ejercicio 2012 se recibió el cargo por la tasa de limpieza en la cuenta del Consorcio, la Fundación tramitó el cambio en 2013 y a pesar de este trámite, el cargo se volvió a efectuar al Consorcio. Tampoco ha sido voluntad de la Fundación que el Consorcio adelantara este importe. Finalmente el Ayuntamiento ha cambiado los datos del titular y en 2014 ya ha sido la Fundación la que ha asumido el cargo. |
| Cancelación cuenta Caixabank         | 4.012,75           | En este caso, el error se debe a que la entidad financiera que dio de baja la cuenta corriente traspasó su saldo a la Fundación.   |
| LIQUIDACIÓN SALDOS FUND. - CONS.     | 210,04             | Este importe es el resultado de la liquidación de saldos entre el Consorcio y la Fundación, que tampoco ha ido a cubrir tensiones de tesorería.  |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>42.555,66</b>   |  |

Adicionalmente, cabe decir que a fecha de este escrito esta cuenta a cobrar ya ha sido saldada.

#### **4.3.- Sobre el apartado 2.4 “Cuenta de pérdidas y ganancias”**

##### **4.3.1.- Sobre el apartado 2.4.1 “Importe neto de la cifra de negocios” del Proyecto de Informe**

En el apartado 2.4.1 del Proyecto de Informe, relativo a “Importe neto de la cifra de negocios”, se indica lo siguiente:

*“Durante los ejercicios 2010 y 2011 el CPMC, a pesar de tener los derechos derivados de la explotación de los edificios del PMC, no percibió los ingresos procedentes de las visitas guiadas que se efectuaban en estos edificios. Estos ingresos los facturaba la Fundación. No obstante, el CPMC durante el ejercicio 2010 se hizo cargo del gasto de seguridad que estas visitas ocasionaban sin ninguna contrapartida por parte de la Fundación.”*

En relación con este punto corresponde indicar que, en virtud de los acuerdos tomados en el Comité Ejecutivo de 25 de octubre de 2010, los alquileres entre el Consorcio y la Fundación no se debían facturar y, por lo tanto, no hay pérdida de ingresos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que estos alquileres se produjeron en el contexto del proceso de transformación de los diferentes entes que componían el Palacio de la Música unificando su gestión en uno solo, la Fundación, para poder tener un funcionamiento más ágil, eficiente, claro y transparente. El proceso de unificación inicialmente estaba previsto en fecha 1 de enero de 2011 pero debido a la complejidad del proceso y a la dotación limitada de recursos económicos y de personal, se demoró hasta el 1 de enero de 2012. En este sentido, el hecho de que la llegada del nuevo equipo gestor al Consorcio se produjera en el mes de julio de 2011 y el encargo de las instituciones que conforman el Consorcio que trabajaran en el convenio de unificación, hizo inviable, por falta de recursos temporales y personales, preparar otro convenio que regulara el sistema de gestión relativo al alquiler de salas en los términos que se indican en los acuerdos del Comité Ejecutivo de 25 de octubre de 2010.

Lo mismo sucede con los ingresos de las visitas guiadas. Si bien es cierto que inicialmente el Consorcio cobraba un alquiler a la Fundación por la utilización de las salas para las visitas guiadas, el 25 de octubre de 2010 el Comité Ejecutivo acordó que a partir de octubre de 2010 no se debía cobrar este alquiler, pues se incluía dentro de la categoría de actividades culturales por las que no se cobraría alquiler. No obstante, el proceso de unificación en el que estaban inmersas las instituciones del PMC hizo inviable la preparación de otro convenio que regulara esta cuestión.

En cualquier caso, a los efectos de lo dispuesto en este apartado del Proyecto de Informe, hay que tener en cuenta que durante el tiempo que duró el proceso de unificación de la gestión del PMC, se prestaron servicios a las diferentes entidades que formaban el Palacio de la Música desde todos los entes del mismo y un número considerable de estos servicios fueron prestados al Consorcio y no se le facturaron. Por lo tanto, se considera que para poder determinar que se haya producido un perjuicio real al Consorcio, resultaría necesario evaluar todos los servicios que los otros entes vinculados al Palacio de la Música prestaron al Consorcio y que no se le facturaron.

#### **4.3.2.- Sobre el apartado 2.4.3 “Gastos de personal” del Proyecto de Informe**

En relación con la mención que se hace en el Proyecto de Informe sobre el incremento retributivo correspondiente al año 2010, hay que hacer los siguientes comentarios:

Atendiendo al régimen jurídico de los trabajadores contratados por el Consorcio y con adhesión al convenio colectivo de locales y espectáculos públicos de Cataluña (2009-12), en principio, se adoptó la decisión de aplicar el incremento previsto en el convenio colectivo.

Esta decisión está avalada por el hecho de que, en ningún caso, la aplicación del incremento fijado en el convenio suponía un incremento de la masa salarial de 2010 con respecto a la de 2009.

De acuerdo con la Ley 26/2009 se debe entender como masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos sociales devengados durante el año 2009, nos encontramos que en 2010 la masa salarial no solo no fue incrementada en el 0,3%, sino que al contrario, disminuyó en más de un 24%. Si tenemos en cuenta el efecto de la masa salarial por número de trabajador en cada uno de los periodos, la disminución de la masa salarial se situaría en torno al 16%.



#### 4.3.3.- Sobre el apartado 2.4.4 “Otros gastos de explotación” del Proyecto de Informe

En el apartado 2.4.4 del Proyecto de Informe, relativo a “Otros gastos de explotación” (página 55), se indica que la Fundación recibió, aparte de la aportación prevista en el apartado 2 del pacto quinto del Convenio Tribanda, un importe prácticamente idéntico (por una diferencia de 30 céntimos de euro) a la subvención que estaba prevista nominativamente en el presupuestos de la Generalidad de Cataluña por 1.171.352,70 euros.

Entendemos que si en las cuentas de la Fundación no está reflejado este pasivo es porque las cuentas a las que hace referencia la Sindicatura son de fecha mayo de 2013 y la aprobación de las cuentas reformuladas del Consorcio es de fecha 30 de septiembre de 2013.

En cualquier caso, es oportuno recordar que, a instancias del CPMC, se está tramitando un procedimiento de reintegro con relación al importe de la subvención. En el curso de este procedimiento se ha designado a un instructor y se ha conferido trámite de alegaciones a la Fundación.

Por otra parte, el Proyecto de Informe indica que el referido pacto quinto del Convenio Tribanda es susceptible de interpretaciones diversas sobre los importes transferidos a la Fundación. Al respecto, se considera que se trataría de una aportación de fondos por la asunción de los costes de la unificación, la asunción de todo el personal con sus antigüedades y los pasivos asociados que podría conllevar para la Fundación obligaciones pecuniarias por valor de más de 2 millones de euros, la asunción y subrogación de los préstamos del ICF que tenía el Consorcio a su nombre por 1,3 millones de euros, etc.

Sin embargo, se considera prudente estar a lo que se determine en el procedimiento de reintegro que se ocupa de esta cuestión.

Por otra parte, en la página 56 del Proyecto de Informe se hace referencia a ciertas irregularidades cometidas durante la etapa anterior y que dieron lugar a las actuaciones policiales y judiciales conocidas y de las que se ha hecho mención en los antecedentes de este escrito. Al respecto, procede indicar que estas se han ido regularizando en el curso del proceso de unificación de la gestión del PMC, gracias al trabajo del nuevo equipo gestor, con la ayuda de la Intervención.

También en la página 56 en el apartado “Gastos excepcionales” se indica que se incluyó la compra de un obsequio por valor de 5.144,80 euros y que, por un error, se imputó el pago de esta factura al Consorcio cuando la orden procedía del Orfeón y correspondía a esta entidad hacerlo efectivo. A estas alturas, el Orfeón ya ha resarcido al Consorcio por dicho importe, razón por la cual la observación puesta de manifiesto por el Proyecto de Informe se encuentra actualmente enmendada. Se adjunta como **documento anexo 7** la documentación soporte de lo mencionado en este párrafo.

Por otra parte, en el apartado “Resarcimientos” del Proyecto de Informe (página 57), se indica que las cantidades que el Juzgado de Instrucción número 30 de Barcelona entregó al CPMC, procedentes de embargos a los presuntos responsables del desfalco del PMC, lo eran a título provisional.

Al respecto, procede reiterar que las cantidades aportadas al FEV, procedentes de resarcimientos, han sido gestionadas siguiendo el criterio contable de la Intervención de la Generalidad, de acuerdo con las previsiones del CT, sus Adendas y las decisiones de los órganos de gobierno de la entidad.

Desde el punto de vista contable, el tratamiento de la provisionalidad formal de estos importes procedentes de resarcimientos podría ser dudoso y, de acuerdo con el criterio que en su día apuntó la Intervención, se ha considerado razonable no contabilizar aquellos ingresos como provisionales.

Además, hay que tener en cuenta que estos fondos también han permitido evitar que las Administraciones Públicas deban hacer aportaciones extraordinarias en caso de que el patrimonio del CPMC en su liquidación fuera insuficiente, de acuerdo con la Adenda firmada, a instancias de la Intervención, en fecha 30 de septiembre de 2013.

#### **QUINTA.- SOBRE LAS MANIFESTACIONES DEL PROYECTO DE INFORME EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DEL CPMC**

El apartado 4 del Proyecto de Informe contiene determinadas manifestaciones sobre la contratación del CPMC, en el sentido de que el CPMC no actualizó sus instrucciones de contratación para adecuarlas a los cambios normativos posteriores a la fecha de su aprobación y que el CPMC no aplicó totalmente las instrucciones. No obstante, al respecto, corresponde indicar lo siguiente:

Como se ha expuesto en los antecedentes, durante los años 2010 y 2011 fueron unos años de transición en los que se hizo un inmenso esfuerzo en dos líneas básicas:

Una primera línea, mirando al pasado, centrada en finalizar toda la búsqueda de información y datos para fundamentar las acusaciones contra los antiguos gestores de la entidad que habían cometido los diferentes delitos durante su gestión y gestionar todas las consecuencias derivadas de la mala gestión, reintegros de subvenciones, asuntos judiciales derivados de las diferentes actuaciones.

Una segunda línea de actuación, mirando al futuro, centrada en reestructurar toda la organización interna del Palacio de la Música. Esta reestructuración implicaba en primer lugar crear un equipo de trabajo interno profesional, incorporando a un gerente, a un nuevo jefe de la asesoría jurídica y a un nuevo director financiero. Esta profesionalización no concluyó hasta el mes de enero de 2012. En segundo lugar, se debía hacer una transición entre unas estructuras jurídicas poco claras y opacas, como las cuatro entidades que, en más o menos medida, participaban en la gestión del Palacio de la Música en 2009 a una sola entidad que se encargara de esta gestión de forma profesional y transparente. En tercer lugar, se debían diseñar e implementar los circuitos documentales, los nuevos criterios de funcionamiento económico, el organigrama organizativo, la gestión del personal, la organización de toda la estructura administrativa y de servicios, la priorización de las actividades con la disminución de los recursos, el mantenimiento del patrimonio, la mejora en la obtención de ingresos privados y el cumplimiento de la normativa en todas las áreas, entre otros.

Teniendo en cuenta los recursos, menguados como consecuencia de los antecedentes que había vivido la entidad, se priorizaron las tareas más urgentes y necesarias para la buena administración de la misma.

Así, se procedió a la licitación de los tres contratos más importantes del Consorcio que fueron los de: (1) la explotación del restaurante, bares y *catering* (lo que genera mayores recursos para el Consorcio), (2) la Tienda del Palacio que se integra dentro del *foyer* del edificio original del Palacio de la Música y (3) las obras de adaptación de los espacios de la tercera y cuarta planta del edificio del Pequeño Palacio.

Mientras el volumen de trabajo acumulado no permitiera poder iniciar los procedimientos de licitación de los contratos, se priorizó reducir sus costes y mejorar su servicio. A tal efecto se negociaron y modificaron los contratos existentes que se mantuvieron con los mismos contratistas para que fueran lo más favorable posible a la entidad. Con estas modificaciones se consiguió reducir considerablemente sus costes. No se disponía de tiempo, recursos y conocimientos técnicos suficientes sobre las necesidades que debían incluir los contratos para desarrollar los procedimientos de licitación con el máximo beneficio para el Consorcio, no se podían abrir todas las licitaciones públicas al mismo tiempo, por una imposibilidad de recursos técnicos y humanos, pero sí que se priorizaron las licitaciones que se consideraron prioritarias por su importancia económica para la entidad, de forma que con los nuevos contratos el aumento de ingresos y la reducción de gastos permitieron aumentar considerablemente el rendimiento del patrimonio de la misma y así favorecer una buena gestión.

En relación con estos contratos, hay que tener en cuenta que se sujetaron al principio de concurrencia, transparencia y publicidad y que, en todo caso, los resultados obtenidos como rendimientos gracias a estas contrataciones mejoraron respecto a los que se obtenían hasta entonces y permitieron reducir el gasto.

#### **SEXTA.- SOBRE LAS MANIFESTACIONES DEL PROYECTO DE INFORME EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES DIRECTAS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA A LA FUNDACIÓN**

En el apartado del Proyecto de Informe 47/2013-D en el que se analiza lo que se viene a denominar “otros ingresos de explotación” (apartado “2.4.2”), y más concretamente en el subapartado “Subvenciones de explotación de la Generalidad de Cataluña”, se expone que el 11 de octubre de 2012 se firmó un convenio entre la Generalidad y la Fundación para regular la transferencia para el año 2012 a favor de esta por 1,17 M euros.

Según se indica en dicho Proyecto de Informe de la Sindicatura “*En este convenio se hace referencia a los artículos 87.2 y 94.5 de la LFPC y se trata esta aportación como si fuera una subvención directa que se debe formalizar mediante un convenio fundamentado en que la Fundación está participada por la Generalidad*”.

En relación con esta aportación dineraria, el Proyecto de Informe de la Sindicatura considera que “*El procedimiento seguido para el traspaso a la Fundación de la transferencia nominativa a favor del CPMC prevista en la Ley de presupuestos no se ajusta a la normativa aplicable porque el Departamento de Cultura concedió una subvención directa a una fundación privada (la Generalidad tiene en ella una representación de un único patrón) sin que se justificara la imposibilidad de promover la concurrencia y con el único fundamento de un acuerdo del Comité Ejecutivo del CPMC que, en todo caso, debería haber sido adoptado por el Patronato, que es el órgano*

*que lo rige y lo administra. Además, hay que destacar que este acuerdo no figura en el acta de la reunión del Comité Ejecutivo de 6 de julio de 2012”.*

Expuesto lo anterior, conviene recordar nuevamente, en relación con este concreto aspecto del Proyecto de Informe 47/2013-D de la Sindicatura, que tanto la LGS (artículos 22.2 y 28, ambos de carácter básico) como el TRLFPC (artículo 94.2) contemplan la figura de la subvención directa, así como que la forma de formalizarla es mediante convenio.

Tal y como bien recoge el Proyecto de Informe 47/2013-D, la aportación económica objeto del presente apartado establecida en favor de la Fundación (1,17 M euros), se reguló mediante convenio firmado entre la Generalidad de Cataluña y la propia Fundación en fecha 11 de octubre de 2012.

Como se ha adelantado, una de las observaciones que, en este ámbito, efectúa el Proyecto de Informe de la Sindicatura de Cuentas, consiste en considerar que se concedió una subvención directa a una fundación privada (en la que la Generalidad tiene una representación de un patrón) sin que se justificara la imposibilidad de promover la concurrencia.

Bien, sobre este aspecto hay que apuntar que, como se explica detalladamente en el Proyecto de Informe 47/2013-D, dicha aportación dineraria debía ir dirigida, en un principio, al CPMC. No obstante, las partes implicadas en la gestión del PMC (CPMC, Orfeó Català y Fundación) ya habían empezado a trabajar en la concentración en una única entidad, y en particular en la Fundación, de toda la gestión y la explotación económica integral de las actividades y las instalaciones del PMC. Por este motivo, el CPMC acordó, en fecha 6 de julio de 2012, que la aportación de la Generalidad se hiciera mediante transferencia directa a la Fundación, y en fecha 19 de julio de 2012 comunicó al Departamento de Cultura que se debía firmar un convenio entre dicho Departamento y la Fundación para formalizar la transferencia a la Fundación y su pago.

Esta aportación económica, que, como hemos dicho, debía ir primeramente dirigida al CPMC, tenía como finalidad hacer frente al gasto corriente del PMC atendiendo, lógicamente, a las finalidades y funciones del CPMC, las cuales ya han sido detalladas en el marco del presente escrito. Efectivamente, de conformidad con sus Estatutos, el CPMC únicamente puede destinar sus fondos a la gestión y explotación del PMC. De hecho, el CPMC no disponía de ningún margen de discrecionalidad para conceder fondos o pedir a la Generalidad que concediera fondos a una actividad diferente de la gestión y explotación del PMC o a una entidad diferente a la que lo gestiona.

Considerando, pues, su finalidad, esta aportación podía ir dirigida también a la entidad gestora y explotadora del PMC. Y como el ente encargado de la gestión y explotación del PMC había pasado a ser la Fundación en virtud del Convenio Tribanda, no se detectó ningún inconveniente que impidiera que la aportación dineraria de referencia pudiera ir dirigida también a esta entidad. Otra opción hubiera sido realizar la aportación primero al CPMC y que, después, fuera esta entidad la que aportara los fondos a la Fundación, en cumplimiento de las finalidades de la entidad y del destino originario de la aportación. No obstante, el Departamento, primando la finalidad de la aportación, consideró más eficiente realizar la aportación directamente a la Fundación.

De lo anterior también se desprende que, en este caso, no podía haber lugar a la concurrencia, pues si, como hemos dicho, esta aportación dineraria tenía como objetivo hacer frente a los gastos corrientes del PMC, solo podía ser beneficiaria de la misma la entidad encargada de su gestión y explotación (la Fundación), razón por la cual cualquier informe que se considerara oportuno elaborar a fin de justificar esta situación resultaría innecesario.

Por otra parte, con respecto a la otra observación que la Sindicatura de Cuentas efectúa en este ámbito, relativa a que el único fundamento de dicha transferencia directa es un acuerdo del Comité Ejecutivo del CPMC, acuerdo que entiende que debería haber sido adoptado por el Patronato que es el órgano que rige y administra el CPMC, y a que dicho acuerdo no figura en el acta de la reunión del Comité Ejecutivo de 6 de julio de 2012, se considera necesario señalar que los Estatutos del CPMC no limitan la posibilidad de que el Comité Ejecutivo de la entidad pudiera tomar el acuerdo de referencia ni tampoco asignan expresamente esta función al Patronato.

Por lo tanto, atendiendo a estas circunstancias, esta parte considera que no se puede aseverar con rotundidad que el acuerdo del Comité Ejecutivo por el que se resolvió que la aportación de la Generalidad para el gasto corriente del PMC se hiciera mediante transferencia directa a la Fundación haya sido tomado por un órgano incompetente del CPMC. Y en relación con los aspectos formales, cabe decir que, sin perjuicio de que las actas o los certificados puedan estar más o menos incumplidos, los acuerdos existen y fueron adoptados por los miembros presentes en las correspondientes sesiones.

#### **SÉPTIMA.- SOBRE MANIFESTACIONES DEL PROYECTO DE INFORME RELATIVAS AL PACTO 5º DEL CONVENIO TRIBANDA EN REFERENCIA A LA NORMATIVA DE SUBVENCIONES**

En el apartado del Proyecto de Informe 47/2013-D en el que se analizan los otros gastos de explotación (apartado "2.4.4"), y más concretamente en el subapartado "Fundación", se expone que *"El pacto quinto del Convenio Tribanda establece que el CPMC se comprometía a aportar a la Fundación 1,17 M euros a efectos de facilitar el traspaso adecuado de funciones y responsabilidades a la Fundación y evitar las tensiones de tesorería que este traspaso le pudiera ocasionar. En cumplimiento de este pacto el CPMC transfirió dicha cantidad a la Fundación y la registró inicialmente como subvención de explotación. El CPMC no se ajustó a la normativa de subvenciones para efectuar dicha aportación, ya que debería haber acreditado la imposibilidad de promover la concurrencia y el convenio regulador debería haber especificado los siguientes aspectos: importe concedido, porcentaje de la actividad subvencionado, crédito presupuestario al que se imputaba el gasto, plazo y forma de pago y justificación de los fondos, y la obligación de suministrar información a los efectos del control a llevar a cabo por el CPMC"*.

Y a continuación, añade lo siguiente:

*"(...) El 11 de diciembre de 2014 el Patronato del CPMC acordó iniciar el procedimiento de reintegro por 1,17 M euros más intereses de demora. (...) De las actas de los órganos de gobierno del CPMC se desprende su disconformidad con el reintegro. El hecho de que la Fundación recibiera dos importes idén-*

*ticos (1,17 M euros), uno desde el Departamento de Cultura y otro desde el CPMC; que el CPMC renunciara a la subvención nominativa a su favor prevista en la Ley de presupuestos de 2012 a favor de la Fundación, y la ambigüedad en la redacción del Pacto quinto del Convenio Tribanda podrían dar lugar a diferentes interpretaciones sobre los importes transferidos a la Fundación (...). Sea cual sea la interpretación que se adopte, lo cierto es que procede el reintegro de la cantidad de 1,17 M euros por parte de la Fundación al CPMC”.*

Con la finalidad de evitar caer en reiteraciones innecesarias de lo que ya ha sido expuesto a lo largo del presente escrito, en este apartado procede exponer, de manera resumida, los comentarios que este Consorcio cree necesario realizar en relación con la opinión expresada en el Proyecto de Informe objeto de las presentes alegaciones.

En primer lugar, conviene recordar que el Proyecto de Informe parte de la base de que la aportación dineraria establecida en el punto 2 del pacto quinto del Convenio Tribanda consiste en una subvención y que según su criterio, atendiendo al hecho de que no hay ningún informe sobre la posibilidad de concurrencia y no se cumplen determinados requisitos (importe concedido, porcentaje de la actividad subvencionado, crédito presupuestario al que se imputaba el gasto, plazo y forma de pago y justificación de los fondos), el referido apartado del Convenio Tribanda no se ajusta a la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Bien, con respecto a esta cuestión ya se ha expuesto que actualmente el Consorcio está tramitando un procedimiento de reintegro en el que se está analizando, entre otros, la naturaleza jurídica de la aportación referida, razón por la cual el Consorcio se ve obligado a remitirse a la resolución del procedimiento enmendado.

En cualquier caso, de lo que no hay duda es que la aportación se formalizó mediante convenio (el Convenio Tribanda) y que no resultaba necesario justificar la imposibilidad de concurrencia más de lo que se justificaba a través de las finalidades que tiene encomendadas el CPMC y del propio Convenio Tribanda. Y es que, en este sentido, resulta oportuno recordar que en virtud de sus Estatutos el CPMC solo puede destinar sus fondos a la gestión del PMC, razón por la cual, lógicamente, solo podía destinar fondos a la entidad gestora y explotadora del PMC (es decir, a la Fundación).

Según es el tenor literal del Convenio Tribanda, esta aportación se debía destinar a cubrir los gastos corrientes derivados de la explotación de las actividades del PMC con el objetivo de aligerar la carga que suponía para la Fundación hacerse cargo de la gestión y explotación del PMC. Por lo tanto, como es natural, la concurrencia resultaba imposible.

Los costes asumidos por la Fundación derivados del traspaso de la gestión del PMC por parte del Consorcio ascienden a 4.231.943,35 euros: con respecto al personal el importe es de 1.646.905,98 euros, sin tener en cuenta los posibles despidos (la Fundación ha subrogado al personal manteniendo su antigüedad), unos gastos de mantenimiento de 1.206.990,81 euros y también se han subrogado los créditos que el Consorcio mantenía con el ICF por valor de 1.378.046,56 euros.

Dicho lo anterior, en segundo lugar y para el caso de que la aportación de referencia se considere una subvención, hay que advertir que el Convenio Tribanda en gran

medida ya prevé los requisitos de las subvenciones. Así, especifica cuál es la cuantía exacta objeto de aportación (1.171.352,00 euros), así como su finalidad (cubrir los gastos corrientes derivados de la explotación de las actividades del PMC). Igualmente, conforme a lo establecido en el Convenio Tribanda, las partes están comprometidas a respetar los principios de lealtad institucional, corresponsabilidad, colaboración, cooperación y transparencia, y a suscribir un código de conducta que asegure el cumplimiento de los principios referidos y el correcto cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Tribanda.

Finalmente, en cuanto a las alusiones que la Sindicatura de Cuentas efectúa en relación con el reintegro de dicha aportación, resulta necesario recordar que, como es sabido, esta es una cuestión que está siendo objeto de estudio y que está pendiente de resolución en el marco del expediente de reintegro iniciado por esta parte y tramitado por la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

#### **OCTAVA.- SOBRE MANIFESTACIONES DEL PROYECTO DE INFORME EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA EN EL CPMC**

En el apartado del Proyecto de Informe 47/2013-D en el que se analiza la liquidación de los presupuestos (apartado “3.1”) de los ejercicios objeto de análisis por parte de la Sindicatura de Cuentas, se afirma que el presupuesto del CPMC se rige por la LFPC y por las leyes de presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

Concretamente en relación con las liquidaciones presupuestarias, se hace constar que *“El CPMC no aplicaba el Plan general de contabilidad pública, obtenía las liquidaciones del presupuesto y el resto de los estados relacionados con la contabilidad presupuestaria con una mera conversión a final del ejercicio entre la contabilidad financiera y la presupuestaria”*.

Y a continuación, se añade que *“el CPMC no tenía en cuenta los principios contables públicos de imputación presupuestaria de los gastos y de los ingresos y, por lo tanto, las liquidaciones presupuestarias, los resultados presupuestarios, los remanentes de tesorería y las conciliaciones entre el resultado contable y presupuestario presentados por el CPMC no se correspondían con su realidad presupuestaria”*.

Bien, con respecto a estas observaciones de la Sindicatura de Cuentas, hay que señalar que de conformidad con el artículo 72 del TRLFPC *“La Generalidad y las entidades autónomas y administrativas quedan sometidas al régimen de contabilidad pública en los términos previstos en esta Ley”*.

Pues bien, en relación con las observaciones puestas de manifiesto por la Sindicatura en su Proyecto de Informe, cabe decir que la contabilidad del CPMC ha sufrido los efectos de las múltiples irregularidades que presuntamente cometió el anterior equipo directivo de la entidad antes del fin de julio de 2009.

No obstante lo anterior, como ya se ha expuesto, también hay que poner de manifiesto que, en el momento de máxima actividad de la entidad, existían dudas razonables sobre la inclusión del Consorcio en el sistema SEC95 de contabilidad pública, ya que, entre otros motivos, se podía dar el supuesto de que las aportaciones

de fondos procedentes de las Administraciones Públicas o de “no mercado” fueran inferiores al 50% de los ingresos totales de la entidad. Quizás, este fue el motivo por el cual el Consorcio recibió recomendaciones pero nunca recibió una instrucción clara sobre el plan contable que debía aplicar.

En cualquier caso, cuando se analizó la necesidad de cambiar de plan contable –con las implicaciones de gestión y organizativas que un cambio así podía generar– los responsables del Consorcio se encontraron con una entidad que entraba en fase de disolución y liquidación y que, a partir de 2013, dejó de tener actividad susceptible de ser contabilizada.

Por estos motivos, se consideró innecesario cambiar de plan contable, considerando que la contabilidad del CPMC, durante los años objeto de fiscalización –2010, 2011, 2012 y 2013– ha mostrado en todo momento la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución de su presupuesto, cumpliendo, por lo tanto, con los principios y finalidades que prevé el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, con las salvedades señaladas.

#### **NOVENA.- SOBRE EL APARTADO DE OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE INFORME 47/2013-D**

##### **9.1.- Observación número 1: El Convenio Tribanda**

En relación con la observación número 1 del Proyecto de Informe, relativa al Convenio Tribanda, nos remitimos a lo expuesto anteriormente en este escrito de alegaciones y, especialmente, lo expuesto en la alegación primera, añadiendo que el Consorcio está abierto a revisar y mejorar el CT, razón por la cual ha creado una comisión con este objetivo y en la que se escuchará la opinión y recomendaciones de todas las partes implicadas.

##### **9.2.- Observación número 2: El FEV y resarcimientos**

En relación con la observación número 2 del Proyecto de Informe, relativa al Convenio Tribanda, nos remitimos a lo expuesto anteriormente en este escrito de alegaciones y, especialmente, lo expuesto en la alegación segunda. En este sentido, el Consorcio ha seguido en todo momento los acuerdos tomados por sus órganos de gobierno, las previsiones del CT, de sus Adendas y el criterio de la Intervención.

##### **9.3.- Observación número 3: Subvención nominativa al Consorcio y aportación del Consorcio a la Fundación**

En relación con la observación número 3 del Proyecto de Informe, relativa al Convenio Tribanda, nos remitimos a lo expuesto anteriormente en este escrito de alegaciones y, especialmente, lo expuesto en las alegaciones sexta y séptima, recordando que, en la actualidad, el Consorcio no puede dejar de remitirse a la resolución del procedimiento de reintegro que ha iniciado a instancias de la Intervención y que está tramitando la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña.



**9.4.- Observación número 4: Gestión y actividad en los ejercicios fiscalizados**

En relación con la observación número 4 del Proyecto de Informe, relativa al Convenio Tribanda, nos remitimos a lo expuesto anteriormente en este escrito de alegaciones y, especialmente, lo expuesto en las alegaciones tercera, cuarta, quinta y octava.

**DECENA.- SOBRE EL APARTADO DE RECOMENDACIONES DEL PROYECTO DE INFORME 47/2013-D**

**10.1.- Recomendación número 1**

En relación con la recomendación número 1 del Proyecto de Informe, relativa a los fondos resarcidos, el CPMC valorará y revisará su criterio conjuntamente con la Intervención General.

**10.2.- Recomendación número 2**

En relación con la recomendación número 2 del Proyecto de Informe, relativa a los fondos resarcidos, el CPMC valorará y revisará su criterio conjuntamente con la Intervención General.

**10.3.- Recomendación número 3**

En relación con la recomendación número 3 del Proyecto de Informe, relativa al control de los fondos públicos que se aportan a la Fundación, se debe poner de manifiesto que la aplicación al PMC de la *"legalidad aplicable a las administraciones públicas"* choca con dos limitaciones que es imposible desconocer: una limitación de carácter objetivo que deriva de la titularidad privada de los inmuebles que configuran el PMC y otra de carácter subjetivo que deriva de que ni el Orfeó Català ni la Fundación son entidades integrantes del sector público ni se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo de las normas de derecho administrativo. En este sentido, la aplicación de dichas normas se deberá realizar a través de las subvenciones que las Administraciones concedan al Orfeó Català y a la Fundación.

En este sentido, hay que tener en cuenta que durante estos últimos ejercicios se han justificado las subvenciones públicas concedidas a la Fundación y se ha puesto a disposición de las Administraciones Públicas consorciadas, ahora también integrantes del Patronato de la Fundación, cualquier información adicional sobre las imputaciones de estas subvenciones.

Adicionalmente, a partir de este ejercicio 2015, de acuerdo con el convenio acordado entre la Fundación y la Generalidad de Cataluña, los auditores deben elaborar, además de las cuentas anuales y la auditoría aprobada, un informe de procedimientos acordados, de acuerdo con el presupuesto de actividad subvencionada presentado para la concesión de la subvención de la Generalidad de Cataluña a través del Departamento de Cultura y la OSIC.

**10.4.- Recomendación número 4**

En relación con la recomendación número 4 del Proyecto de Informe, relativa a una aportación de 1,17 M euros realizada a la Fundación en el año 2012, corresponde indicar que se está tramitando un procedimiento de reintegro y que este está pendiente de resolución.

**10.5.- Recomendación número 5**

En relación con la recomendación número 5 del Proyecto de Informe, relativa a la aplicación de los principios de economía, eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos, cabe decir que, gracias a la unificación de la gestión del PMC mediante la Fundación, esta gestión ha tenido como resultado una clara mejora en eficiencia, transparencia y rigor, la creación de una sola cuenta de resultados para toda la actividad del PMC, una gestión unificada de los recursos humanos (con un único convenio laboral), se está consiguiendo superar la grave situación y el desprestigio que tenía el PMC en julio de 2009 y se está haciendo frente al futuro con un proyecto cultural activo y referencial.

En su virtud,

**SOLICITA:** que tenga por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, tenga por efectuadas las anteriores alegaciones e incorpore su contenido al informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña sobre el Consorcio del Palacio de la Música Catalana para los ejercicios 2010-2013 (núm. 47/2013-D).

Barcelona, a 23 de junio de 2015.

Joan Oller Cuartero

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA  
Avda. Litoral, 12 - 14, 08005 Barcelona

## **6.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES**

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas y como consecuencia de la alegación 4.2.5 se ha modificado el redactado de un párrafo del apartado 2.3.9.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado, porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que se exponen en ellas.



